CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2024-2-2161-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CORREDOR TURÍSTICO MALECÓN DE LA RESERVA ALTURA PARQUE SALAZAR (MIRAFLORES) – PASEO SÁENZ PEÑA (BARRANCO) MIRAFLORES - CUI 2484372, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 26 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I de I

15 DE AGOSTO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0182024221610 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2024-2-2161-AC

"ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CORREDOR TURÍSTICO MALECÓN DE LA RESERVA ALTURA PARQUE SALAZAR (MIRAFLORES) – PASEO SÁENZ PEÑA (BARRANCO) MIRAFLORES - CUI 2484372, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	25
1. El subgerente de obras públicas aprobó y otorgó la viabilidad de la actualización del expediente técnico de la obra, sin advertir las inconsistencias en la determinación del presupuesto, incluyendo partidas sin sustento técnico y sin considerar el valor de mercado, lo cual generó una sobre estimación del valor referencial por s/ 2 843 109,72, situación que afectó la finalidad pública de la contratación, orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos; asimismo, el expediente presenta deficiencias técnicas en el diseño estructural, arquitectónico y de instalaciones eléctricas que no garantizan el aseguramiento de la calidad de la obra y conllevarían mayores metrados y/o gastos adicionales a la entidad, afectando la correcta administración de los recursos públicos y los intereses del estado; además, de incurrir en ampliaciones de plazo que afectaría la puesta en servicio del puente peatonal.	25
2. El subgerente de logística y control patrimonial tramitó el perfeccionamiento del contrato n.º 04-2023-GAF/MM, pese a que el contratista no cumplió con acreditar experiencia de personal clave propuesto para el servicio de consultoría de supervisión de obra de acuerdo al perfil requerido en las bases integradas, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; permitiendo el acceso a la prestación del servicio de jefe de supervisión de obra y del ingeniero estructural puentes, profesionales inidóneos, por no reunir el tiempo de experiencia exigida en las bases integradas.	72
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	94
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	95
VI. CONCLUSIONES	95
VII. RECOMENDACIONES	97
VIII.APÉNDICES	98

INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2024-2-2161-AC

"ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CORREDOR TURÍSTICO MALECÓN DE LA RESERVA ALTURA PARQUE SALAZAR (MIRAFLORES) – PASEO SÁENZ PEÑA (BARRANCO) MIRAFLORES - CUI 2484372, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

DEL 7 DE JULIO DE 2020 AL 26 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Miraflores en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2024-001, comunicando el inicio de la auditoría al titular con el oficio n.° 078-2024-OCI/MM de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:** Determinar si los actos preparatorios y los procedimientos de selección para la ejecución y el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores - CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable, bases administrativas integradas y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivos Específicos:**

 Objetivo Específico n.° 1: Determinar si los actos preparatorios para la ejecución y el servicio de supervisión de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores - CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizó conforme a la normativa legal aplicable, bases administrativas integradas y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 2: Establecer si los procedimientos de selección para la ejecución y el servicio de supervisión de la Obra: de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores - CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizó conforme a la normativa legal aplicable, bases administrativas integradas y disposiciones internas de la Entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

- **Materia de Control**

La materia examinada de la auditoría de cumplimiento comprende las etapas: i) actos preparatorios y ii) procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores - CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", así como también las etapas del procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de dicha Obra, ambos hasta la suscripción del contrato.

- **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la etapa de actos preparatorios en la cual se aprobó el Expediente Técnico, así como los procedimientos de selección de la obra siendo el importe comprometido S/ 31 634 476,97 que equivale al importe adjudicado.

- **Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 7 de julio de 2020 (fecha de declaratoria de viabilidad del proyecto de obra) al 26 de octubre de 2023 (fecha de suscripción de contrato), sin perjuicio de lo descrito, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance de la labor de control.

Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son la subgerencia de Obras Públicas, subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Obras y Servicios Públicos

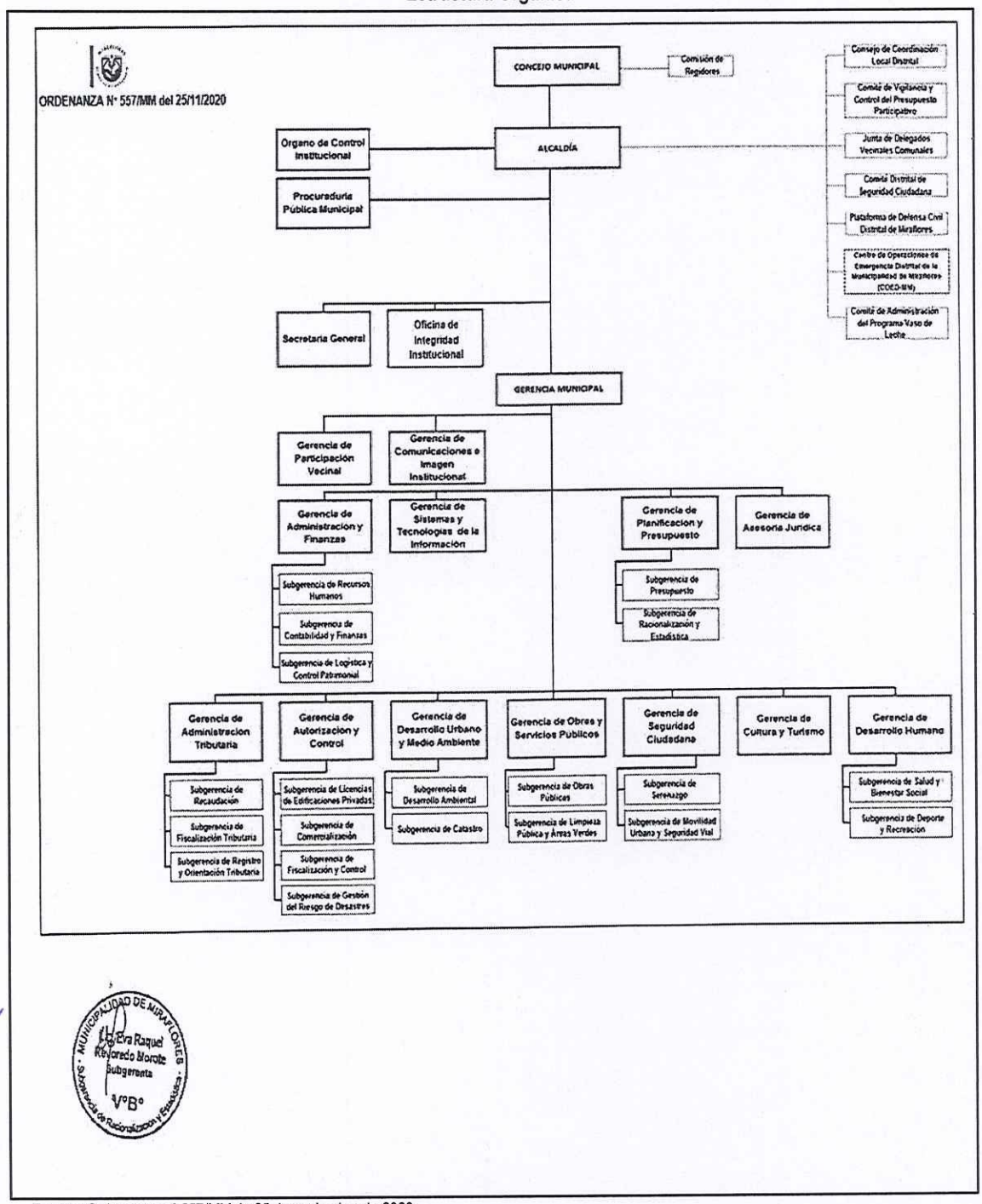
Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicada en Calle Tarata n.° 160, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Miraflores es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, debiendo precisar que de acuerdo al artículo 73° "Materias de Competencia Municipal" del citado cuerpo legal, la Entidad tiene como función, promover, la inversión pública y privada, para la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada con la Ordenanza n.° 557/ MM, publicada el 25 de noviembre de 2020, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución

de Contraloría n.° 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los aspectos relevantes que se exponen a continuación:

1.6.1 EL POSTOR ADJUDICATARIO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y/O AUTENTICIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2024-CS/MM– PRIMERA CONVOCATORIA, HECHO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD E INTEGRIDAD QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS PARTÍCIPES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM- Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura del Parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáez Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores", se advierte que mediante carta n.° 01-2023/CACZ de 11 de setiembre de 2023, el consultor adjudicatario Carlos Antonio Condezo Suárez presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales comprende la documentación que acredita los requisitos de calificación, "Capacidad técnica y profesional", experiencia del plantel profesional clave, para cuya acreditación presentó certificados de trabajo que sustenta la experiencia de los profesionales propuestos.

Al respecto, a fin de comprobar la veracidad y/o autenticidad de los documentos presentados por el Consultor Carlos Antonio Condezo Suarez para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, la comisión auditora requirió información a las distintas entidades y/o empresas que emitieron los certificados o constancias, teniendo como resultado lo siguiente:

1. Verificación de la documentación que sustenta la experiencia de la señora Diana Katherine Espinoza Lozada, profesional que conforma el plantel profesional clave en el cargo de "Arquitecto".

 - Certificado de trabajo emitido por la empresa Inmobiliaria & Inversiones Kalex S.A, en el cual se certifica que la señora Diana Katherine Espinoza Lozada laboró como Arquitecta proyectista para la obra "Edificio Surquillo" del 6 de marzo de 2019 al 17 de octubre de 2019; al respecto, habiéndose solicitado a dicha empresa, informar acerca de la autenticidad de dicho certificado, esta mediante documento S/N de 25 de marzo de 2024, precisa que la arquitecta Diana Katherine Espinoza Lozada **no ha prestado ningún tipo de servicio para la empresa, además desconoce la autenticidad del certificado y las firmas del mismo.**

- Certificado de trabajo emitido por la empresa A.T. Contratista y Consultores S.A., en el que se certifica que la Arq. Diana Katherine Espinoza Lozada brindó sus servicios profesionales en dicha empresa, en la ejecución de la obra Construcción del Centro de Estudios de Gestión no Estatal Johannes Gutenberg – Sede Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho, desde el 02 de noviembre de 2010 al 28 de junio de 2012.

 Habiéndose solicitado a dicha empresa, informar acerca de la autenticidad del referido certificado, esta no emitió respuesta; sin embargo, se efectuó la consulta a la I.E.P. "Johannes Gutenberg", organizada por la "Asociación Oportunidades para la Vida", a fin de que informe si la empresa A.T. Contratista y Consultores S.A, ejecutó la obra en mención; en respuesta, la referida Asociación comunicó, lo siguiente: *"No se ha logrado la ubicación de documento alguno que guarde coincidencia. Por lo que confirmamos que la empresa A.T. Contratista y Consultores S.A., no ha ejecutado para nosotros la obra: "Construcción del Centro de Estudios de Gestión no estatal Johannes Gutenberg"*; además, refiere que la apertura y funcionamiento de la I.E.P Johannes Gutenberg fue autorizada el 2 de marzo de 2009, es decir, en periodo anterior al consignado en el Certificado de trabajo emitido por A.T. Contratistas y Consultores S.A.C, presentado por el Consultor para acreditar la experiencia de la Sra. Katherine Espinoza Lozada, conformante del plantel profesional clave.

2. Verificación de la documentación que sustenta la experiencia del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, profesional clave acreditado para ocupar el cargo de Ingeniero Estructural Puentes.

 - Certificado de trabajo emitido por la empresa Corporación J & J Ingenieros S.A.C, en el que se certifica que el señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, trabajó como Residente de Obra durante el periodo de 21 de octubre al 20 de diciembre de 2020; al respecto, se solicitó a dicha empresa informar acerca de la autenticidad del referido certificado, la misma que fue atendida mediante carta n.° 003-2024/CORPJJING de 27 de marzo de 2024, en la cual, el representante de la empresa Corporación J & J Ingenieros S.A.C, indicó lo siguiente: ***"Por la presente es grato saludarlo, asimismo hacer de su conocimiento referente a la carta de la referencia que nuestra empresa no ha ejecutado dicha obra".***

Por tanto, se advierte que el consultor Carlos Antonio Condezo Suarez presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre la cual comprende aquella que acredita el requisito de calificación "Capacidad técnica y profesional", experiencia del plantel profesional clave, de cuya verificación, se advirtió que la documentación que sustenta la experiencia de dos (2) de los profesionales que conforman el referido plantel profesional en los cargos de "Arquitecto" e "Ingeniero Estructural Puentes", respectivamente carecen de autenticidad y/o veracidad.

Al respecto, es preciso indicar que la documentación presentada por el Consultor para acreditar el requisito de calificación, se presume la auténtica y/o veraz, así como su contenido, en aplicación del principio de presunción de veracidad; sin embargo, la entidad goza del privilegio de controles posteriores, en virtud del cual realiza la verificación de la oferta ganadora de la buena pro, de conformidad con lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la revisión de la misma, se advierte que el consultor presentó el

documento denominado: "Calificación de experiencia del personal clave" de 21 de agosto de 2023, en el cual señala: *"Los requisitos de calificación de formación académica y la experiencia del personal clave, se acreditarán para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) de numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento"*; por tanto, el plantel profesional clave forma parte de la oferta del postor, el mismo que se acredita en la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato.

En relación a ello, el OSCE a través de opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023, precisa: *"De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación"*

Asimismo, la entidad reguló tal verificación a través de la Directiva n.° 007-2023-GM/MM[1] *"Lineamientos para los órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores"*, en la cual se establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones oficiará a todas las personas naturales y entidades o instituciones públicas o privadas, a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la documentación e información, para verificar la validez y autenticidad de la documentación del personal presentado por los ofertantes, así como de cualquier documentación adjunta para el procedimiento (es decir, se indaga directamente ante el emisor del documento, respecto a su veracidad).

En ese sentido, resulta necesario disponer el cumplimiento oportuno de la presente directiva, a fin de evitar el quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad e integridad con que deben actuar los participantes en procedimientos de selección en cualquiera de sus etapas; además, conforme el OSCE precisa en diversas opiniones, *"La experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación[2]"*, siendo la experiencia del plantel profesional clave un requisito de calificación que busca garantizar la capacidad para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en este caso la supervisión de la obra, de ahí la importancia de la verificación de la documentación que acredita la misma con la finalidad de garantizar la idoneidad de los profesionales que cautelan la correcta ejecución de la obra pública.

1.6.2 EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR) A TRAVÉS DE PLAN COPESCO NACIONAL, REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, PLANTEANDO RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, PARA SER IMPLEMENTADAS POR LA ENTIDAD.

Mediante oficio n.° 136-2021-A/MM de 14 de setiembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Miraflores remitió al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), el expediente técnico del Proyecto, para su evaluación y financiamiento con un monto de ejecución de S/ 35 350 000.00; al respecto, el 7 de

[1] Aprobada mediante Gerencia Municipal n.° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023.
[2] Entre otras, opiniones n.°s 120-2017/DTN, 105-2015/DTN.

octubre de 2021 la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR, a través del oficio n.° 392-2021-MINCETUR/VMT/DGET remitió la evaluación preliminar por especialidades, adjuntando el Informe n.° 058-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, en el cual se detallan las siguientes observaciones:

Imagen n.° 2

"

Especialidad	Informe de revisión	Conclusiones
Estudios Básicos: Topografía y Mecánica de Suelos	*Informe N°066-2021-MINCETUR-DMCOPESCO-DEUEP-ED-DAF*	• *Según la E.050 Suelos y Cimentaciones, un estudio de mecánica de suelos debe contener un análisis de problemas especiales de cimentación, tales como: suelos colapsables, ataque químico por suelos y aguas subterráneas, suelos expansivos, licuación de suelos, sostenimiento de excavaciones; es recomendable que se desarrolle un capítulo haciendo referencia a la existencia o inexistencia de cualquiera de los problemas especiales de cimentación, dado que presenta una estratigrafía variable.* • *En el estudio de Canteras y Fuentes de Agua no se ha determinar los posibles lugares donde sería ubicado los DME.* • *Según la memoria descriptiva el proyecto contempla: pisos, escaleras y ciclovía, además del puente; sin embargo, no han presentado estudios o ensayos fuera de la zona del puente.* • *Actualmente se encuentra en fase de ejecución la obra: "Creación del parque bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz de Miraflores, distrito de Miraflores", para la ejecución de la "Plaza de Integración" y senderos, el talud del lado de Miraflores ha sido modificado; por tal motivo, es recomendable la actualización de la topografía; para luego, realizar el recálculo de la estabilidad de taludes debido a la nueva condición de la topografía actual.*
Arquitectura	*Informe N°106-2021-MINCETUR-DMCOPESCO-DEUEP-ED-RAR*	• *La memoria descriptiva indica que existen cuatro ingresos: i) Por Av. El Sol, ii) Por el malecón Harris (2 ingresos) y iii) Por la calle Las Magnolias, por ello, es necesario que se desarrollen planos de detalles de dichos ingresos.* • *Asimismo, en la memoria descriptiva se indica que el proyecto contempla diversos espacios como: i) Plaza de la Integración, ii) Plaza Mirador, iii) Plaza 1, iv) Plaza 2, v) Plaza 3 y vi) Plaza 4, sin embargo, en la información entregada no se presentan los planos de desarrollo de dichos espacios.* • *Respecto a las escaleras, rampas y descansos a lo largo de recorrido, se recomienda generar planos independientes en una escala que permita la visualización y el desarrollo de dichos elementos.* • *El expediente técnico contempla el diseño de una pérgola de madera, los planos y especificaciones técnicas son insuficientes para la ejecución de dicho elemento, por lo que se requiere mayor desarrollo en planos.* • *En la memoria descriptiva de la especialidad de paisajismo, se indica que: "El riego que se sugiere es por goteo, utilizando las aguas grises de la planta de tratamiento...", asimismo, se indica que: "El sistema de riego para este parque debe ser un sistema presurizado...", sin embargo, en la información presentada no se desarrollan las cisternas o espacios destinados al*

Especialidad	Informe de revisión	Conclusiones
		almacenamiento del agua o cuartos de bombeo, tampoco se desarrolla la especialidad de instalaciones sanitarias. • *Se recomienda que las especificaciones técnicas contengan al menos: i) Descripción de trabajos, ii) Procedimiento constructivo, iii) Método de medición y iv) Condiciones de pago.*
Estructuras	*Informe N°009 - 2021-FTS-PCN ORDEN 262-2021*	• *Los metrados que se han desarrollado en la especialidad de estructuras, se encuentra detallado con el sustento correspondiente a la parte de la subestructura como la superestructura. Sin embargo, en los metrados incluidos en la especialidad de costos y presupuestos se ha considerado otros sustentos de metrados de los cuales las partidas de acero estructural del puente no coinciden en valores, por lo que es necesario la compatibilización y corrección en el presupuesto. Se recomienda que los metrados se encuentren agrupados en un solo capítulo del expediente técnico.* • *Las especificaciones técnicas son generales, pero permiten el manejo correcto de las partidas, sin embargo, no están ordenadas por partidas del presupuesto. Se recomienda que los EETT se encuentren agrupados en un solo capítulo del expediente técnico.*
Instalaciones Eléctricas	*Informe N°070-2021-MINCETUR-DMCOPESCO-DEUEP-ED-MCG*	• *En planos de detalle no se indica sobre las interferencias eléctricas de redes de media tensión existentes.* • *Se ha encontrado incompatibilidad en las memorias y metrados respecto a los transformadores.* • *No se ha contemplado gastos por nuevos suministros eléctricos.* • *Se han encontrado incompatibilidades de ítem y de falta de especificaciones de algunas partidas respecto al presupuesto.*
Costos y Presupuestos	*Informe N°033-2021-MINCETUR-DMCOPESCO-DEUEP-ED-JLT*	• *De la revisión preliminar efectuada se ha detectado incompatibilidad entre la planilla de metrados y el presupuesto en cuanto a ítems, valores y unidades, además de ausencia de sustento de metrados en partidas consideradas en el presupuesto en el rubro de Arquitectura y Paisajismo e Instalaciones Eléctricas.* • *El tiempo referencial de ejecución de obra no se encuentra definido, existiendo contradicciones en los diferentes documentos que conforman la especialidad.* • *Se recomienda que la descripción de los insumos debe ser clara y precisa, sin indicar marcas comerciales, su unidad de medida debe de corresponder a lo comercial, indicar presentación del producto, no debe usarse insumos globales si es que puede desagregarse.* • *Se requiere actualizar el costo de la mano de obra al vigente.* • *Se realiza un uso excesivo en la asignación de "SUB CONTRATOS" a insumos que pueden ser disgregadas de manera analítica.* • *No se adjuntan análisis de precios unitarios de sub partidas.* • *El cronograma de obra valorizado y el calendario de adquisición de materiales no muestran los costos correspondientes obtenidos en el presupuesto."*

Fuente: Informe n.° 058-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, remitido a través del oficio n.° 392-2021-MINCETUR/VMT/DGET de 7 de octubre de 2021.

En ese sentido, MINCETUR realizó diversas observaciones a los estudios de topografía y mecánica de suelos y geotécnica, arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, costo y presupuesto; las mismas que debían contener un análisis de problemas especiales de cimentación, ensayos fuera de la zona del puente, recálculo de la estabilidad de taludes debido a la modificación de la topografía actual; mayores detalles y desarrollo de los cuatro ingresos, espacios, pérgola e instalaciones sanitarios; así como, otros sustentos de los metrados y presupuesto del acero estructural; incompatibilidad memoria y metrados de los trasformadores, y sus

especificaciones; además presentaba ausencia de sustento de metrado en arquitectura, paisajismo e instalaciones eléctricas, y uso excesivo de la unidad de medida global, unidad y sub contratos.

Respecto a las observaciones vertidas por MINCETUR, la subgerencia de Obras Públicas realizó la actualización del expediente técnico, la misma que remitió a la Dirección General de Estrategia Turística de MINCETUR, a través de Oficio n.° 33-2022-GOSP-MM de 22 de junio de 2022, para la obtención del financiamiento[3], al cual adjuntó el Informe n.° 03-2022-SSH-GOSP-MM de 22 de junio de 2022, en el cual detalló el levantamiento de observaciones, indicando lo siguiente:

"(...)
INFORME N° 66-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-DAF
ESPECIALIDAD: TOPOGRAFÍA, MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTÉCNIA
Especialista: DARWIN ALBERTO ALVARADO FOLLEGATTI

1. *(...)*
 Rpta. Conforme a los estudios de mecánica de suelos realizados para el proyecto, en la zona de estudio se detectó la existencia de material granular denso, con presencia de bolonería redondeada con matriz arenosa y limosa y con lentes arcillosos, sin presencia de nivel freático superficial no en el pie de los taludes (no se evidencio flujos de agua), tal como se indica en los reportes de las excavaciones, así como en los estudios de geología local. En tal sentido se descarta problemas asociados a suelos colapsables, agua subterránea, suelos expansivos, y licuación de suelos. Estas características mencionadas fueron presentadas en el informe final, como parte de los estudios geológicos y geotécnicos.
 En lo que respecta a ataque químico, de acuerdo a los ensayos químicos realizados se detectó que los duelos no son agresivos al concreto. Lo anterior fue indicado en el informe final.
2. *(...)*
 Rpta. En el estudio de Canteras, Depósitos de Material Excedente (DME) y fuentes de Agua, se indica los lugares de los DME. Se adjunta las imágenes del Anexo 3 y de la última página del estudio donde lo mencionan. (...)
 (...)
3. *(...)*
 Rpta. En el corredor turístico por el lado de Miraflores, los estudios corresponden al expediente del Parque Bicentenario, en el caso del puente tiene su propio estudio de estabilidad de taludes, para la Plaza de Barranco, se ha ejecutado el Estudio de Suelos, el cual se adjunta
 (...)
4. *(...)*
 Rpta. Se adjunta el levantamiento topográfico y de georreferenciación actualizado. Asimismo, se realizan las adaptaciones y los análisis de estabilidad con la nueva topografía.
 (...)

INFORME N° 106-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEP-ED-DRAR
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA
Especialista: ROBERTO AMAYO ROBLES

5. *(...)*
 Rpta. Se ha desarrollado los ingresos en los planos DU-D-13, DU-D-14, DU-D-15, DU-D-16.
6. *(...)*

[3] Convenio Especificó de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de Miraflores y Plan COPESCO Nacional N° 06-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de octubre de 2022, en el cual, Plan COPESCO Nacional financia la ejecución y supervisión de obra, por el monto de S/ 19 290 124,00

Rpta. El proyecto tiene solo tiene considerado la Plaza de Integración y Plaza Mirador, las que se encuentran debidamente denominados y desarrollados en los planos DU-D-17 y DU-D-18.

7. *(...)*
 Rpta. El proyecto ha desarrollado la escalera, rampas y descansos en los planos DU-D-1 (escalera), DU-D-1b (rampa 2). DU-D-1c (rampa 3), DU-D-1d (rampa 4), DU-D-1e (rampa 5), DU-D-1f (rampa 6, 7 e ingreso peatonal Sáenz peña), DU-D-10 (camellón 1), DU-D-11 (camellón 2), DU-D-12 (camellón 3 y 4).
8. *(...)*
 Rpta. El diseño de la Pérgola, así como sus detalles constructivos y especificaciones técnicas de los materiales que la conforman están desarrollados en los planos DU-D-07 y DU-D-07a.
9. *(...)*
 Rpta. Se ha procedido a compatibilizar el estudio de riego Tecnificado con la memoria descriptiva de la especialidad de paisajismo. La especialidad de Arquitectura ha cumplido con ubicar la cisterna de riego en los planos U-01, U-02, U-06, B-04, DU-10, P-01, P-05, P-06 y VI-01. La Cisterna de Riego está desarrollada en las láminas RI-02 y RI-03 de la especialidad de riego Tecnificado. Se vuelve a adjuntar el Estudio completo.
10. *(...)*
 Rpta. Se está revisando y complementando las especificaciones técnicas.

INFORME N° 009-2021-FTS-PCN ORDEN 262-2021
ESPECIALIDAD: ESTRUCTURAS
Especialista: ING. FERNANDO TRUJILLANO SARMIENTO

11. *(...)*
 Rpta. Se adjunta el sustento de metrados compatibilizado.
12. *(...)*
 Rpta. Se adjunta las EETT compatibilizadas.

INFORME N° 070-2021-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-MCG
ESPECIALIDAD: INSTALACIONES ELECTRICAS
Especialista: MIGDONIO HERNAN CORDOVA GUARDAMINO

13. *(...)*
 Rpta. Se adjunta el Estudio con el plano de interferencias y documentos aprobados emitidos por el concesionario.
14. *(...)*
 Rpta. Se adjunta todos los documentos técnicos compatibilizados.
15. *(...)*
 Rpta. Se ha procedido a compatibilizar planos, memorias y metrados.
16. *(...)*
 Rpta. Los gastos y la solicitud de suministros lo asumen el distrito que se va hacer cargo del pago del consumo de energía.
17. *(...)*
 Rpta. Se adjunta los documentos compatibilizados.
18. *(...)*
 Rpta. Se adjunta la información actualizada de Luz del Sur y Sedapal.

INFORME N° 033-2021-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-JLU
ESPECIALIDAD: COSTOS Y PRESUPUESTOS
Especialista: JUAN PABLO LA TORRE UCEDA

19. *(...)*
 Rpta. Se adjunta los documentos compatibilizados.
20. *(...)*
 Rpta. Se ha detallado cada partida con el respectivo sustento de costos y metrados.
21. *(...)*
 Rpta. Se ha compatibilizado.
22. *(...)*

Rpta. Se ha corregido y se adjunta el documento actualizado.

23. *(...)*
 Rpta. Se adjunta documento actualizado.
24. *(...)*
 Rpta. Se ha corregido y se adjunta el documento actualizado.
25. *(...)*
 Rpta. Se adjunta lo solicitado.
26. *(...)*
 Rpta. Se adjunta los solicitado."

Asimismo, en dicho informe se señaló que, *"(...) este levantamiento de recomendaciones se determina en virtud de reuniones de trabajo sostenidas con personal técnico de COPESCO[4].*", es decir, la entidad refiere que en coordinación con MINCETUR levantó las observaciones.

Posteriormente, el 12 de julio de 2022, a través del Oficio n.° 445-2022-MINCETUR/VMT/DGET la Dirección General de Estrategia Turística de MINCETUR, remitió al gerente de Obras y Servicios Públicos, los enlaces para acceso de los informes técnicos, referido a la evaluación por especialidades y adjuntó el Informe n.° 0078-2022- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 4 de julio de 2022, en la cual se detallan las especialidades evaluadas con sus respectivas recomendaciones:

Imagen n.° 3

"

Especialidad	*Informe de revisión*	*Conclusiones*
Estudios Básicos: Topografía y Mecánica de Suelos	*Informe N°038-2022-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-DAF*	• *Es recomendable que en los planos del estudio topográfico se actualice con la nueva alternativa técnica del puente, dado que en el lado de Miraflores se ha modificado el apoyo del puente.* • *Los estudios de la especialidad de mecánica de suelos y geotecnia cuentan con la información necesaria para el desarrollo del expediente técnico.* • *Es recomendable que en la versión digital del expediente técnico se adjunte los archivos editables de las secciones de análisis de estabilidades de taludes por el método de equilibrio límite.*
Arquitectura	*Informe N°035-2022-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-RAR*	• *De acuerdo al proceso de revisión de la especialidad de arquitectura y paisajismo del expediente técnico presentado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Miraflores, se concluye que se han incorporado los comentarios y recomendaciones realizadas en el Informe n.° 0106-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR del 23.sep.2021.*
Estructuras	*Informe N°025 - 2022-FTS-PCN ORDEN 308-2022*	• *De acuerdo a los documentos presentados para el proyecto del diseño del Puente Bicentenario, como contenido cumplen con lo mínimo necesario en lo que respecta al área de estructuras del puente, muros de contención y estructura de montaje en cuanto a las normas nacionales de diseño correspondientes.* • *Se recomienda en cuanto al diseño del puente en los documentos de memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, metrados y EETT se debe compatibilizar los nombres del vidrio considerado*

[4] Plan Copesco Nacional, entidad adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. *"Plan COPESCO Nacional tiene como competencia formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. https://www.gob.pe/institucion/pcn/institucional"*

Especialidad	Informe de revisión	Conclusiones
		para el tablero ya que existe diferencia entre lo establecido en documentos y planos, también indicar las EETT en lo referente a propiedades mecánicas del vidrio que se usará en la plataforma. (...). • *(...) Por otro lado, se recomienda colocar la versión de la normativa ACI 350 ya que el criterio de control de fisuramiento tiene variaciones en cuanto a la versión como la ACI 350.06.* • *Con respecto a la estructura provisional de montaje: Compatibilidad de propiedades de materiales en lo referido al módulo de elasticidad del concreto, datos compatibles con los valores de secciones de acero indicados, indicar el factor de seguridad para cables usado, y por último la evaluación de la estabilidad al volteo de las torres para el estado más crítico. En los planos de detalle EP-N°07 y EP-N°08 no se aprecia el detalle del diseño de la torre provisional que se encuentra por debajo de los arcos según proceso indicado en el plano de perfil.*
Instalaciones Sanitarias	*Informe N°019-2022-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-OSM*	• *Se sugiere que, (...), y en caso de inundación, se considere un pozo sumidero con dos equipos de bombeo.* • *Se sugiere que, (...) se incluya las partidas de obras provisionales, movimientos de tierras y pruebas hidráulicas; (...).* • *Se sugiere que, (...). Además, adjunte los formatos de control en obra que se deberá cumplir para el control de la calidad de los trabajos en obra.* • *Se sugiere que, el proyectista actualice la CARTA N° 496-2022-ESCE, ya que hace mención que la factibilidad de servicios es para servicios higiénicos y no para un sistema de riego.*
Instalaciones Eléctricas	*Informe N°018-2022-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEP-ED-MCG*	• *Se recomienda mejorar o colocar los TAG de los circuitos en los recorridos de dibujo de planta según los códigos dibujados en los esquemas unifilares.* *(...)* • *Se recomienda implementar detalles de montaje de todos los equipos de iluminación para así determinar los accesorios necesarios para su instalación.* *(...)* • *Se recomienda elaborar el estudio lumínico para verificar los luxes en las diversas áreas proyectadas."*[5]

Fuente: Informe n.° 0078-2022- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 4 de julio de 2022, remitido a través de Oficio n.° 445-2022-MINCETUR/VMT/DGET de 12 de julio de 2022.

En conclusión, se advierte que, los especialistas de MINCETUR precisaron que los estudios de mecánica de suelos, arquitectura y estructuras, cuentan con la información necesaria; asimismo, se han incorporado los comentarios y recomendaciones realizadas, y el contenido cumple con lo mínimo necesario respecto a la norma para estructura del puente, muros y montaje; sin embargo, planteó recomendaciones y/o sugerencias en los estudios de topografía, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, tal como se detalla en la imagen precedente.

Cabe señalar que las recomendaciones antes indicadas, forman parte del oficio n.° 445-2022-MINCETUR/VMT/DGET de 12 de julio de 2022, fecha en la cual el Subgerente de Obras Públicas Cesar Augusto Palomino Galván, aprobó el expediente técnico Actualizado (primera actualización) a través de la Resolución n.° 042-2022-SGOP/GOSP/MM; no obstante, de la verificación en el Sistema de Trámite

[5] En el Informe de verificación técnica n.° 001-2024-OCI/2161-AC-SEA de 5 de abril de 2024 del especialista de la Comisión Auditora, identificó en la evaluación del estudio de instalaciones eléctricas:
"(...)
Asimismo, el estudio lumínico del expediente técnico de instalaciones eléctricas solo contempla las luminarias proyectadas en el puente y no hace referencia a las luminarias proyectadas en los corredores peatonales de los distritos de Miraflores y Barranco, por lo que el estudio lumínico estaría incompleto."

Documentario de la Entidad, se advierte que dicho oficio fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas el 22 de julio de 2022, por lo tanto, estas recomendaciones no fueron implementadas o incorporadas en dichos estudios del expediente técnico[6] actualizado; no obstante, cabe señalar que, el 6 de octubre de 2022, el mismo funcionario aprobó mediante la Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM, la actualización del expediente técnico (segunda actualización), advirtiendo, que tampoco se incorporaron las recomendaciones indicadas por MINCETUR.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es de señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. DEFICIENCIAS Y FALTA DE SUPERVISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS CONTRATISTAS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, GENERA EL RIESGO QUE SE SUSCRIBAN CONTRATOS CON PROFESIONALES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PRE ESTABLECIDOS.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Asimismo, el numeral 8.2 Verificación Posterior de la Directiva n.° 007-2023-GM/MM[8] "Lineamientos para los órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores"; precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones de oficio y después de recibido el expediente de contratación en forma física o soporte digital procederá a realizar la verificación de la veracidad de los documentos e información contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato, en el presente caso, corresponde tal verificación a la oferta del Contratista como de la Consultora de obra, conforme se detalla, a continuación:

1. Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM, Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores – CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima), Buena Pro otorgada a: INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES.

2. Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM, contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores – CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia

[6] Informe n.° 0297-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 4 de julio de 2022 (Informe adjunto al Oficio n.° 445-2022-MINCETUR/VMT/DGET de 12 de julio de 2022).
"(...)
En ese sentido, el presente informe corresponde a la evaluación técnica del expediente técnico, para la incorporación de las recomendaciones indicadas en el documento adjunto al presente."

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

[8] Aprobado mediante Gerencia Municipal n.° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023.

de Lima, departamento de Lima), Buena Pro otorgada a: CONDEZO SUAREZ CARLOS ANTONIO.

Mediante informe n.° 185-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2023, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió la verificación posterior realizada a los procedimientos antes citados; no obstante, se verificó que fue realizada parcialmente, toda vez que, no se adjunta documentación que sustente la verificación posterior realizada a la experiencia del plantel profesional clave propuestos en ambos procesos de selección.

Adicionalmente a ello, mediante informe n.° 274-2024-SGLCP-GAF/MM de 23 de febrero de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial refirió: *"(...) en cumplimiento de lo señalado en la Directiva n.° 007-2023-GM/MM aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023,* ***se procederá a la solicitud de información referente a la documentación remitida para la firma de contrato de ambas empresas****". (El subrayado es nuestro).*

Mediante oficio n.° 100-2024-SGLCP-GAF/MM[9] de 4 de abril de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, en atención al requerimiento de los cargos de la documentación enviada como parte de la verificación posterior, remitió copia simple de los correos electrónicos mediante los cuales realizó la notificación de los documentos de verificación posterior; empero, se advierte que dichos correos corresponden a los oficios emitidos para la verificación de los documentos presentados por el Consultor Carlos Antonio Condezo Suarez; no adjuntó los cargos de los documentos emitidos para la verificación posterior a los documentos presentados por la empresa INCOT S.A.C. Contratistas Generales.

En ese sentido, de la revisión a los documentos relacionados a la verificación posterior de la documentación que conforma la oferta, así como aquella presentada para el perfeccionamiento del contrato en ambos procesos de selección, se detalla las siguientes precisiones:

- INCOT S.A.C. Contratistas Generales, respecto a la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM.

Cuadro n.° 1

Verificación posterior de los Documentos presentados por INCOT S.A.C. Contratistas Generales Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM-1

ITEM	DOCUMENTO A VERIFICAR	DOCUMENTO EMITIDO (VERIFICACIÓN POSTERIOR)	DESTINATARIO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
1	Contrato S/N de elaboración de expediente y ejecución de obra	Oficio n.° 225-2023-SGLCP-GAF/MM de 2 de noviembre de 2023.	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	No se evidencia	Los documentos remitidos, no cuentan con sello de recepción, no se evidencia la modalidad de notificación (personal, electrónica, publicación, etc.). Asimismo, los documentos fueron emitidos a los 45 días de recepcionado el expediente por parte del Comité. A, no se ha identificado que se hayan generado documentos reiterativos.
2	Contrato de Obras S/N del Proyecto IVD El Derby.	Oficio n.° 226-2023-SGLCP-GAF/MM de 2 de noviembre de 2023.	Rutas de Limas S.A.C.	No se evidencia	

Fuente: Informe n.° 185-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

[9] Recepcionado por la comisión auditora el 5 de abril de 2024.

Del cuadro precedente, se advierte que la notificación de los documentos emitidos por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, que acreditaría la verificación posterior realizada a los documentos presentados por INCOT S.A.C. Contratistas Generales, no se realizó conforme las modalidades de notificación señala en el artículo 20°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[10], que contempla tres formas de notificación: notificación personal, notificación por medios alternativos y a través de publicación (vías principales o subsidiarias), las cuales deben ser aplicadas en orden de prelación, asimismo, una modalidad no puede suplir a la otra ni modificar el orden de prelación establecido.

En ese sentido, la notificación para verificación posterior de los documentos citados en el cuadro n.° 1 no se realizaron de acuerdo a la normativa vigente, en tanto, que no se cuenta con documentación que lo sustente.

- Consultor Carlos Antonio Condezo Suarez, respecto al Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM.

Cuadro n.° 2

Verificación posterior de los Documentos presentados por el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-1

ITEM	DOCUMENTO A VERIFICAR	DOCUMENTO EMITIDO POR OEC.	DESTINATARIO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OCI
1	Contrato de supervisión de obra n.° 002-2018-AL-MDA contrato de supervisión	Oficio n.° 21-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2024.	Municipalidad Distrital de Allauca	No se evidencia	La notificación de los documentos fue mediante correo electrónico en cada caso, sin embargo, no se evidencia el acuse de recibido respectivo. Asimismo, los documentos fueron emitidos a los 164 días de recepcionado el expediente por parte del Comité. Además, no se ha identificado que se hayan generado documentos reiterativos
2	Contrato de Formalización de Consorcio[11]	Oficio n.° 19-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2024.	Notaria Egoavil Torres	No se evidencia	
3	Contrato de servicio n.° 238-2015-MPCH, servicio de consultoría	Oficio n.° 23-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2024.	Municipalidad Provincial de Chupaca	No se evidencia	
4	Contrato de consorcio para supervisión de obra[12].	Oficio n.° 20-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2024.	Notaria Venero Bocangel	No se evidencia	
5	Certificado N. PE23-132008K, que certifica el Sistema de Gestión Antisoborno.	Oficio n.° 18-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2024.	AXE REGISTER	No se evidencia	

Fuente: Informe n.° 185-2024-SGLCP-GAF/MM de 8 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se entiende que la notificación ha sido válidamente efectuada cuando se recibe la respuesta de recepción de la dirección electrónica notificada, que garantice la recepción de la notificación, surtiendo efecto el mismo día de haber sido recibida.

[10] ***Artículo 20. Modalidades de notificación***
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
(Texto según numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley Nº 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1452)

[11] Supervisión de obra: "Mejoramiento de la carretera tramo calochota – Qquiriman – Aucampi – Ayauca, distrito de Ayauca – Yauyos – Lima".

[12] Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera de acceso Puente Colpa – San Juan Jarpa – Yanacancha, provincia de Chupaca".

En ese sentido, la notificación para verificación posterior de los documentos citados en el cuadro n.° 2, no se realizó de acuerdo a la normativa vigente toda vez que la norma interna no precisa los procedimientos que debe efectuar el órgano encargado de las contrataciones cuando existen limitaciones en la notificación, o cuando no existe autorización expresa para que la notificación se realice por correo electrónico.

Tal como se cita, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, expresa que si realiza la verificación posterior, en el marco de la Directiva interna y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de las limitaciones que tiene de personal; sin embargo, respecto a la falta de respuesta, esta se relaciona con la deficiencia en la notificación de la documentación conforme lo señala el artículo 20°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que evidencia una falta de supervisión y monitoreo por parte de esta subgerencia en el procedimiento de verificación posterior a los documentos presentados por los postores ganadores de la Buena Pro, en sus ofertas y para el perfeccionamiento del contrato en cada procedimiento de selección.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a verificación.

Los hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumple con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
"01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia".

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información de todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales".

4.1 Funciones y características de la información

"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe trasmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión".

Comentarios:

"01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En ese sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento".

5.1.1. Prevención y monitoreo

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

El hecho descrito se ha originado por falta de supervisión al procedimiento de la verificación posterior, así como la precisión de procedimientos alternativos o complementarios a la directiva interna que regula la verificación posterior estableciendo procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Es de indicar que, estos hechos pueden generar el riesgo que no se efectúe una adecuada verificación posterior y la municipalidad contrate empresas que no reúnen los requisitos para suscribir los contratos, siendo necesario la implementación de mecanismos permanentes de supervisión, identificación y gestión de riesgos que permitan la actuación rápida y oportuna de la verificación posterior garantiza la integridad en las contrataciones efectuadas por la municipalidad.

2. LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRA ADECUADAMENTE ORDENADA Y FOLIADA, EXPONIENDO A RIESGO LA INTEGRIDAD Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES, ADEMÁS DIFICULTA LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y EL CONTROL SIMULTÁNEO Y POSTERIOR.

De la revisión a los expedientes de contratación correspondientes a los procedimientos de

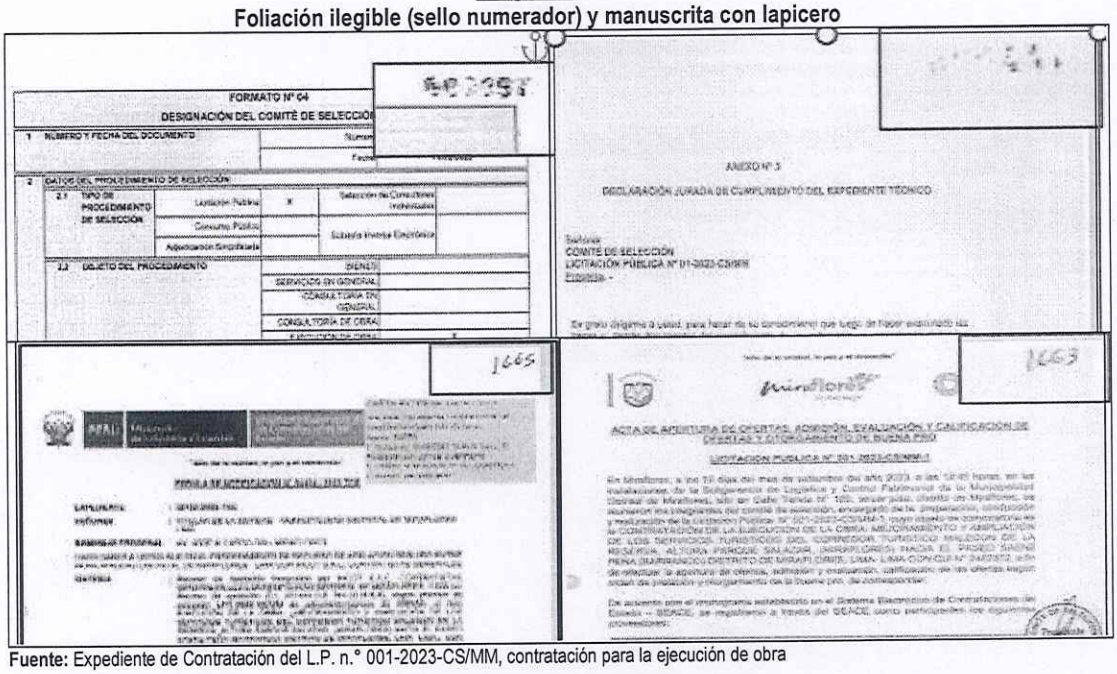
selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM, Contratación de la ejecución de la obra y Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM, contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores – CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima); se advirtieron las siguientes deficiencias en su organización:

a) No mantienen una sola numeración correlativa uniforme, encontrándose foliación ilegible con sello numerador (foliador) y a su vez foliación manuscrita con lapicero, sin realizar la tacha de foliación inválida, lo que genera una doble foliación sin distinción de la foliación válida.

b) La documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM, cuenta hasta con tres (3) numeraciones en un mismo folio, encontrándose algunos con foliación manuscrita realizada con lapicero y otros con sello numerador (foliador); asimismo, la documentación del expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM, contiene doble (2) foliación, encontrando foliación realizada con sello foliador y otra en manuscrito realizada con lapicero, presentando incongruencias entre las foliaciones, lo que dificulta la identificación de la foliación válida en ambos expedientes de contratación.

c) La documentación archivada en el Tomo V del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM no cuenta con foliación, asimismo se advierte que la documentación organizada en dicho expediente de contratación no sigue un orden cronológico, por ejemplo: Se aprecia que el informe n.° 194-2023-SGOP-GOS/MM de 7 de marzo de 2023, se encuentra archivado previamente al informe técnico n.° 262-2023-WZOG-SGOP-GOSP/MM de 27 de febrero de 2023, difiriendo del ordenamiento cronológico anterior.

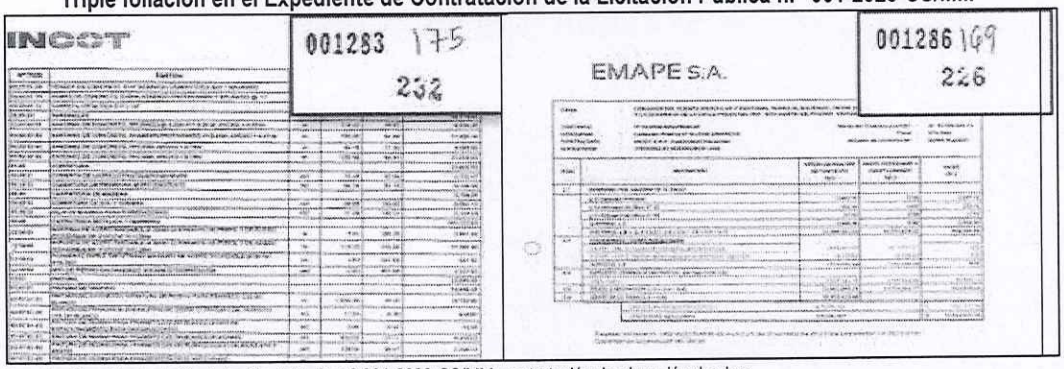
Imagen n.° 4
Foliación ilegible (sello numerador) y manuscrita con lapicero



Fuente: Expediente de Contratación del L.P. n.° 001-2023-CS/MM, contratación para la ejecución de obra

Imagen n.° 5

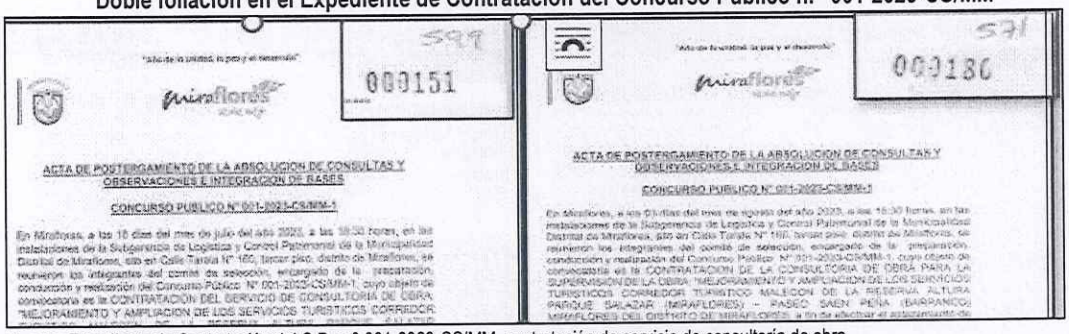
Triple foliación en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM



Fuente: Expediente de Contratación del L.P. n.° 001-2023-CS/MM, contratación de ejecución de obra

Imagen n.° 6

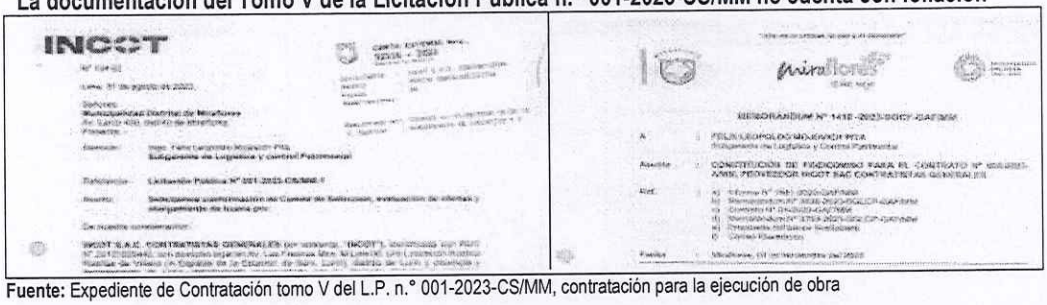
Doble foliación en el Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM



Fuente: Expediente de Contratación del C.P. n.° 001-2023-CS/MM, contratación de servicio de consultoría de obra

Imagen n.° 7

La documentación del Tomo V de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM no cuenta con foliación



Fuente: Expediente de Contratación tomo V del L.P. n.° 001-2023-CS/MM, contratación para la ejecución de obra

Imagen n.° 8

La documentación de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM no sigue un orden cronológico



Fuente: Expediente de Contratación tomo I del L.P. n.° 001-2023-CS/MM, contratación para la ejecución de obra

Al respecto, del cuestionario de control interno[13] aplicado al subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el numeral 20 se precisa:" *Indicar si todo expediente de contratación se encuentra foliado y cuenta con un check list o control de documentación a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones"*, obteniendo como respuesta[14]: ***"Debido al volumen de la documentación presentada por diversos postores en los procedimientos de selección convocados y teniendo en consideración que no se cuenta con el personal suficiente, es que no se ha completado la foliación de los diversos expedientes".***

Los hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF**

 "Artículo 42° Contenido del expediente de contratación
 42.1 *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)".*

- **Directiva n.° 006-2019-AGN/DDPA denominada "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las Entidades Públicas", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 026-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019:**

 "(...)
 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 7.1. De la foliación:
 a. El número de folio se registra en la parte superior derecha de cada hoja que conforme la unidad documental.
 b. La foliación manual debe efectuarse con lapicero de color azul, en caso contrario según lo dispuesto por las normas internas de la entidad.
 c. La foliación se realizará en números (ver anexo 1) y debe ser legible, sin enmendaduras, sobre un espacio en blanco.
 7.2 De los documentos a foliar:
 a. El documento archivístico de la entidad pública.
 (...)
 7.4 De la rectificación
 a. Se recomienda que la servidora o el servidor que detecte errores en la foliación de los documentos archivísticos producidos en la entidad, proceda a su rectificación, tachando la foliación anterior con una línea oblicua (...)

- **Directiva n.° 001-2015-GM/MM, denominada Procedimientos de Administración Documentaria y Archivo, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2015-GM/M de 10 de marzo de 2015.**

 "(...)
 7.1.2 CAPITULO II: DE LA FOLIACIÓN
 7.1.2.1 La foliación consiste en colocar una numeración correlativa y única a cada una

[13] Remitido mediante oficio n.° 014-2024-OCI/MM-AC-01 de 20 de febrero de 2024.
[14] Remitido a esta comisión auditora mediante informe n.° 298-2024-SGLCP-GAF/MM de 28 de febrero de 2024.

de las hojas, fojas o folios (...)

7.1.2.3 Para uniformizar la foliación se utilizará un sello estandarizado, únicamente en la parte superior derecha de cada folio en el mismo sentido del texto del documento, sin cubrir información, o en parte visible en forma ordenada, conservando la intangibilidad del contenido del documento (...)

7.1.2.5 Para foliar un documento que forma parte de un expediente, se deberá considerar como folio lo siguiente:

a) Toda documentación en soporte papel que contengan escritos, dibujos u otro tipo de información.

(...)

j. La foliación de todos los documentos deberá realizarse en forma cronológica (...)

RECTIFICACIÓN DE LA FOLIACIÓN:

7.1.2.8 La rectificación del número de folio se hará tachando el anterior con dos líneas oblicuas cruzadas (X) dentro del sello y número, y se procederá con un nuevo sello y número de folio correspondiente. Para realizar la rectificación de foliación de un expediente no se recomienda usar borradores.

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos".

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

Comentarios:

"01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Estos hechos conllevan a que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial no mantenga un archivo adecuado, ordenado y de fácil acceso a la información contenida en los expedientes de contratación, en los que administre, custodie y preserve la integridad de la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, dificultando así las actividades de supervisión y monitoreo del personal de la Entidad y/o contratistas; así como, la labor de verificación que los Órganos del Sistema Nacional de Control realizan, en virtud de las actividades de control simultáneo y posterior que desarrollan; asimismo, la falta de foliación expone en riesgo de pérdida o inutilización los documentos, lo que afectaría la integridad de los expedientes de contratación.

Los hechos expuestos se han originado por la falta de previsión en la asignación de personal responsable del procedimiento de administración documentaria y archivo de los expedientes de contratación; así como, por la falta de implementación de mecanismos de control del cumplimiento del referido procedimiento.

3. LA NORMATIVA INTERNA QUE REGULAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN POSTERIOR; NO GUARDA COHERENCIA CON LA DISPOSICIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE, LO CUAL AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES GENERANDO EL RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO Y EFICACIA EN LOS PROCEDIMIENTOS.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación se ha identificado que la Entidad ha utilizado el formato n.° 4 para designar a los miembros del comité en los procedimientos de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM[15], Contratación de la ejecución de la obra y Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM[16], contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra, ambos de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores – CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima).

Es preciso indicar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones aprobó con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE, los formatos para los procesos de contratación, siendo uno de ellos el **Formato n.° 4 – "Designación del comité de selección"**.[17]

Asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que precisa. "*El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, **designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes,** indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".*

Sin embargo, de acuerdo a la Directiva Interna n.° 007-2023-GM/MM, denominada

[15] Formato n.° 04 – "Designación del Comité de selección", con documento 002-2023-LP-001/GAF/MM de 13 de setiembre de 2023.
[16] Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección", con documento 003-2023-CP-001/GAF/MM de 4 de agosto de 2023.
[17] CONSIDERACIONES GENERALES: (...) 6.3 Como se señala en el numeral 3 del presente documento, el uso de los formatos es de carácter facultativo. En tal sentido, los funcionarios pueden tomar como referencia el esquema y los textos incluidos en dichos formatos con la finalidad de adecuar la información de sus contrataciones según las características y procedimientos establecidos por su Entidad a fin de asegurar la calidad de dicha información y agilizar la circulación de las misma.

"Lineamientos para los Órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023, en sub numeral 8.1.1.1 del numeral 8.1 De los Órganos a cargo de los procedimientos de selección se, indica que: "***Los miembros del comité, son designados por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, mediante Resolución**, por lo que deberán ejercer sus funciones, a partir del día siguiente de notificada la resolución de designación".*

Tal como se detalla en los párrafos precedentes la Directiva Interna n.° 007-2023-GM/MM y el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como los formatos establecidos por el OSCE, no guardan relación respecto a la forma de designación del comité de selección, asimismo, mediante cuestionario[18] aplicado al subgerente de Logística y Control Patrimonial, respecto al numeral 25: *¿La designación de los miembros del Comité se realiza de acuerdo con lo establecido en la Directiva n.° 007-2023-GM/MM, numeral 8.1.1.1 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ, mediante Resolución y ésta se notifica a cada uno de los miembros",* el citado subgerente indica[19]: ***"La designación de los miembros del Comité se realiza a través del Formato N° 09 aprobado por el OSCE, esta subgerencia propondrá la corrección de lo señalado en la citada directiva en el extremo referido a la designación de los miembros del comité de selección a través de Resolución " (sic).***

En ese contexto, el procedimiento de designación de los miembros del comité de selección establecido en la Directiva Interna n.° 007-2023-GM/MM, denominada "Lineamientos para los Órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores", no está acorde con la normativa vigente, situación que afecta la eficacia en los procedimientos de designación del comité.

La actualización de las directivas, tiene por finalidad uniformizar los criterios acordes con las normas vigentes, para su aplicación tanto en los aspectos técnicos y administrativos regulados, como en lo referido a las responsabilidades de las unidades orgánicas de la Entidad, tal como se ha dispuesto en la Directiva n.° 007-2024-GM/MM denominada "Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de directivas en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2024-GM/MM de 25 de junio de 2024, *"Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores son responsables de la implementación, evaluación y control de las directivas bajo su ámbito, con el fin de proceder a su actualización e iniciar el proceso de aprobación de nuevas directivas que las reemplacen, modifiquen o deroguen, de ser el caso, así como de la difusión de las mismas".*

Los hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[18] Remitido mediante n.° 014-2024-OCI/MM-AC-01 de 20 de febrero de 2024.
[19] Remitido a esta comisión auditora mediante informe n.° 298-2024-SGLCP-GAF/MM de 28 de febrero.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos".

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo."

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados"

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticos, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los

reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Esta situación se está originando por la falta de actualización de los procedimientos internos a las disposiciones establecidas por el Órgano Rector de las Contrataciones del Estado.

La situación expuesta, genera el riesgo en el cumplimiento y eficacia de los procedimientos relacionados con la designación de los Comités Especial en la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS APROBÓ Y OTORGÓ LA VIABILIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, SIN ADVERTIR LAS INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO, INCLUYENDO PARTIDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN CONSIDERAR EL VALOR DE MERCADO, LO CUAL GENERÓ UNA SOBRE ESTIMACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/ 2 843 109,72, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR CON EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASIMISMO, EL EXPEDIENTE PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL, ARQUITECTÓNICO Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE NO GARANTIZAN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CONLLEVARÍAN MAYORES METRADOS Y/O GASTOS ADICIONALES A LA ENTIDAD, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INTERESES DEL ESTADO; ADEMÁS, DE INCURRIR EN AMPLIACIONES DE PLAZO QUE AFECTARÍA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUENTE PEATONAL.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", correspondiente al expediente técnico y su actualización de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos del corredor turístico malecón de la Reserva, altura parque Salazar, (Miraflores) hacia el paseo Sáenz Peña (Barranco) distrito de Miraflores – Lima – Lima" con CUI n.° 2482372, se evidenció que el Subgerente de Obras Públicas aprobó y otorgó la viabilidad del mencionado expediente que incluía la actualización del presupuesto de obra, por la suma de **S/ 31 634 476,97**, sin tomar en cuenta que se cotizó el material "Bolardo" a S/ 2 149,61 superior al precio de mercado en un 6 041,74%; asimismo, no identificó que se presupuestó cuatro (4) partidas de transporte de material granular, sin tomar en cuentan que el precio del material "Afirmado" es puesto en obra; adicionalmente inobservó que se cuantificaron 10 304,00 ml metros de cable de las instalaciones eléctricas sin sustento técnico; lo que ocasionó que se presupuestara **S/ 2 843 109,72** adicionales al costo real del proyecto, acción que afectó el valor referencial para el procedimiento de selección.

Asimismo, el expediente técnico actualizado, según los informes técnicos emitidos por los especialistas de la Comisión Auditora, cuenta con deficiencias técnicas tanto en el diseño estructural del puente peatonal, en las instalaciones eléctricas y en el diseño arquitectónico, tales como: falta de pruebas de carga, falta de control de calidad, falta de descripción de luminarias, exceso de la caída de tensión, falta de ruta de circulación y señalización para uso de vehículo de emergencia, accesibilidad para personas con discapacidad visual, además de

no haberse considerado la demolición para la cimentación de puente; dichas deficiencias, conllevarían a potenciales gastos adicionales a la Entidad, además, afectaría la puesta en servicio del puente peatonal.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

A) Se actualizó expediente técnico con precio del material Bolardo superior al mercado, además, se cuantificó cables de instalaciones eléctricas sin sustento técnico y se presupuestó cuatro (4) partidas de transporte de material granular "Afirmado", a pesar de que este es puesto en obra; lo que afectó en exceso al valor referencial en S/ 2 843 109,72.

A través de la Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, el Subgerente de Obras Públicas César Augusto Palomino Galván, aprobó la actualización del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos del corredor turístico malecón de la Reserva, altura parque Salazar, (Miraflores) hacia el paseo Sáenz Peña (Barranco) distrito de Miraflores – Lima – Lima" con CUI n.° 2482372 (en adelante, el Proyecto), la misma que incluyó la actualización del presupuesto de obra deflactado al 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por un monto de S/ 31 634 476,97 (incluido IGV).

En base al presupuesto actualizado, la Entidad el 16 de mayo de 2023, publicó la convocatoria Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM para la ejecución del Proyecto, consignando en el valor referencial el monto de S/ 31 634 476,97 determinado en el presupuesto actualizado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Valor Referencial de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 31,634,476.97 (Treintiún millones seiscientos treinta y cuatro mil	S/ 28,471,029.28 (Veintiocho millones cuatrocientos setenta y un	S/ 34,797,924.66 (Treinta y cuatro millones setecientos noventa y siete

Fuente: Bases de Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM
Elaboración: Comisión Auditora

De la revisión de la actualización de presupuesto de obra determinado el 31 de agosto de 2022, además, de los análisis de precios unitarios, relación de insumos y cotizaciones, se advierte lo siguiente:

A.1) El precio del material "Bolardo", que es parte del presupuesto actualizado del expediente técnico es superior al precio de mercado en un 6 041,74%, conllevando a que se presupuestó en exceso S/ 1 924 103,69.

Las Especificaciones Técnicas del expediente técnico actualizado[20], describe la partida "**03.08.03 Bolardo para ciclovía**" **(Apéndice n.° 5)** tal como se detalla a continuación:

"03.08.03 BOLARDO PARA CICLOVÍA

DESCRIPCIÓN

[20] Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022.

Son elementos de delimitación, orientación e indicación usado en los circuitos de tránsito, de ciclovías los que por su diseño permiten definir un espacio.

Son de polietileno flexible de alto impacto. Tratado contra los rayos ultravioletas. Provista de 3 bandas reflectante tipo panal para una excelente visibilidad, incluso en zonas de luminosidad reducida como la noche o con neblina.

Altura: 75 cm. – Diámetro superior: 7.5 cm / Diámetro inferior: 9 cm – Diámetro de base: 20 cm. – Fijación a concreto u hormigón con 3 pernos – Para utilización tanto interior como en el exterior.

MATERIALES Y EQUIPOS

- *Bolardo*
- *Martillo neumático*
- *Grupo electrógeno*

MÉTODO DE EJECUCIÓN:

El Contratista efectuará el trazado y ubicará los lugares donde se ubicará los bolardos, en función a la secuencia utilizada por la entidad. Esta ubicación será realizada en coordinación con la supervisión previa a su colocación.

Su colocación será ejecutada por operarios expertos, asegurando un perfecto acabado de acuerdo a las mejores prácticas con encuentros exactos, todo con los detalles indicados en los planos."

Sobre el particular, es de precisar que el precio unitario del material "**Bolardo**", de acuerdo al Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 6)** que conforma el expediente técnico de obra actualizado (Primera actualización), aprobada por el señor César Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas, mediante Resolución n.° 042-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 de julio de 2022, es de **S/ 137,24**, y consideró un 2% por almacenamiento y manipulación (Alm/Man) que asciende a S/ 2,74, con lo cual, el precio unitario en obra del material "**Bolardo**" fue de **S/ 139,98** (Ciento treinta y nueve con 98/100 soles).

Sin embargo, en el presupuesto actualizado, (determinado al 31 de agosto de 2022), ocho (8) meses posteriores a la primera actualización, el precio unitario del material "**Bolardo**" se determinó en **S/ 2 149,61** sin IGV, y considerando el almacenamiento y manipulación el precio ascendió a **S/ 2 192,61**[21], que corresponde al Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados al mes de agosto 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que representa un incremento de su precio unitario en más del 1 566,37% (Mil quinientos sesenta y seis con 37/100 por ciento) (2 192,61/139,98x100), lo que varió en exceso en el costo directo del proyecto, el mismo que fue validado con visto bueno del Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes respecto a la variación de los precios del "**Bolardo**", la Comisión Auditora, solicitó a las empresas Distribuidora FJJ S.A.C. y RUZZI SAC, empresas del mismo rubro de las empresas que cotizaron para la determinación del precio del bolardo, con la finalidad de requerir cotización a fecha 20 de agosto de 2022 del "**Bolardo**" según las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado.

[21] Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados de fecha agosto 2022.

En ese sentido, la empresa Distribuidora FJJ S.A.C, a través del correo electrónico de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, remitió la Proforma Electrónica n.° P002-11578 emitida el 2 de septiembre de 2022, **(Apéndice n.° 9)**, fecha más próxima de determinación del precio del material "**Bolardo**" (31 de agosto de 2022), en el cual se evidencia que el precio de mercado a esa fecha era de **S/ 35,00** sin IGV; asimismo, de la revisión de la ficha técnica que adjunta, se advierte que esta cuenta con la misma especificación técnica establecidas en el expediente técnico actualizado para Bolardo.

Adicionalmente, la empresa RUZZI S.A.C, a través de correo electrónico de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, remitió la cotización n.° 13962-24-R de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), en la cual cotizó el material "**Bolardo** este año 2024 a S/ 27,75 sin IGV, costo inferior al cotizado en el año 2022, de igual manera, se verificó que las características técnicas, corresponden a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado.

En ese sentido, el precio de material "**Bolardo**", oscila entre S/ 27,75 y S/ 35,00 sin IGV, precios que no han variado exponencialmente entre los periodos 2022 y 2024, siendo inferiores al precio que se utilizó para determinar el precio unitario del "**Bolardo**", en el expediente técnico actualizado.

En razón de las empresas que cotizaron para determinar el presupuesto del 31 de agosto de 2022, se advierte, que el precio del material "Bolardo" están por debajo de los S/ 2 149,61 indicado y considerado para determinar el precio del presupuesto de obra, lo que representa un S/ 2 114,61 (Dos mil ciento catorce con 61/100 soles) (2 149.61 – 35.00) demás, equivalente a un 6 041,74% (2 114,61 / 35,00 x 100) superior por cada unidad.
Por tanto, el valor de S/ 35,00 sin IGV por unidad para el material "Bolardo", y adicionalmente se considera el costo de 2% por almacenamiento y manipulación "ALM.MAN", según los establecido en el cuadro de cotizaciones, el precio en obra del "**Bolardo**" seria S/ 35,70 (35,00 + 35x0,02), siendo el cálculo real que se debió presupuestar en la partida "**03.08.03 Bolardo para ciclovía**", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
APU recalculada de la partida 03.08.03 Bolardo para ciclovía

Partida	03.08.03	BOLARDO PARA CICLOVIA					
Rendimiento	und/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por: und			89.37
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
		Mano de Obra					
101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0800	34.03	2.72
101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.8000	26.18	20.94
101010005	PEON		hh	1.0000	0.8000	18.63	14.90
							38.56
		Materiales					
294040002	BOLARDO		und		1.0000	35.00	35.70
							35.70
		Equipos					
301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	38.56	1.93
3011400020002	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg		hm	0.2000	0.1600	6.66	1.07
3012500010009	GRUPO ELECTROGENO DE 75 KW		hm	0.2000	0.1600	73.91	11.83
							14.83
		Subpartidas					
10713000101	CONCRETO f´c=175 kg/cm2 CON MEZCLADORA		m3		0.0010	278.17	0.28
							0.28

Fuente: Actualización del Expediente técnico aprobado a través de Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM y Cotización de la empresa Distribuidora FJJ S.A.C
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, al colocar el precio del "**Bolardo**" a S/ 35,70, el APU recalculado sería de **S/ 89,37**, monto menor al considerado en la actualización de Precio Unitario (APU) aprobado **(Apéndice n.° 12)**, en el siguiente cuadro se muestra la variación del costo entre el presupuesto recalculado por la Comisión Auditora y los presupuestos aprobados por la Entidad:

Cuadro n.° 4

Comparativo del presupuesto recalculado y aprobado de la partida 03.08.03 Bolardo para ciclovía

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Presupuestos aprobados por la Entidad				Recalculado por la Comisión Auditora	
				Primera Actualización		Segunda Actualización			
				Precio S/	Parcial S/	Precio S/	Parcial S/ (a)	Precio S/	Parcial S/ (b)
3	**ARQUITECTURA**								
3.08	**EQUIPAMIENTO URBANO**								
03.08.03	BOLARDO PARA CICLOVIA	und	608,00	189,77	115 380,16	2 246,28	1 365 738,24	89.,7	54 336,96
	COSTO DIRECTO				**115 380,16**		**1 365 738,24**		**54 336,96**
	GASTOS GENERALES 14.34%				16 545,51		195 846,86		7 791,92
	UTILIDADES 10%				11 538,02		136 573,82		5 433,70
	SUBTOTAL				**143 463,69**		**1 698 158,93**		**67 562,58**
	I.G.V. 18%				25 823,46		305 668,61		12 161,26
	PRESUPUESTO TOTAL				**169 287,16**		**2 003 827,53**		**79 723,84**
	DIFERENCIA ENTRE LO RECALCULADO Y APROBADO (c) (c = b-a)								**-1 924 103,69**
	VARIACIÓN ENTRE LO RECALCULADO Y APROBADO (d) (d = c/bx100)								**2 413,46%**

Fuente: Presupuestos del expediente aprobado a través de las Resoluciones n.°s 042-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 de julio de 2022 y 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022 y cotización de la empresa Distribuidora FJJ S.A.C.
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, en la primera actualización del expediente técnico de obra, el precio unitario de la partida "**03.08.03 Bolardo para ciclovía**", precio a diciembre de 2021, fue de S/ 189,77, que, multiplicado por el metrado de 608 unidades, el precio parcial asciende a S/ 115 380,16, que, sumados los gastos generales, utilidades e impuestos ascendía a S/ 169 287,16.

No obstante, se evidencia que, con motivo de la segunda actualización del expediente técnico, el precio de la partida "**03.08.03 Bolardo para ciclovía**" deflactado a agosto de 2022, fue S/ 2 246,28 por unidad y de acuerdo al metrado se considera 608 bolardos para la ciclovía, del cálculo se obtuvo un parcial de S/ 1 365 738,24, aunado a los gastos generales, utilidades e impuestos el costo aprobado ascendió a un total de **S/ 2 003 827,53**.

Sin embargo, el precio recalculado de la misma partida, determinado por el Especialista de la Comisión Auditora es S/ 89,37 y con el mismo metrado, el presupuesto asciende a un monto parcial de S/ 54 336,96 y finalmente sumando los gastos generales, utilidades e impuestos, el costo ascendería a un importe total de **S/ 79 723,84**, advirtiendo que la Entidad aprobó un presupuesto en exceso de **S/ 1 924 103,69** (Un millón novecientos veinticuatro mil ciento tres con 69/100 soles), sobre el precio de mercado, lo que representa una variación del **2 413%** (Dos mil cuatrocientos trece por ciento) superior al monto real, originando una sobre estimación del valor referencial del proyecto, el cual se utilizó para el proceso de selección.

De lo expuesto, se advierte que el señor César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, aprobó la actualización de expediente técnico de obra en el cual se determinó el precio unitario del material bolardo por un monto por encima del valor real de mercado, con lo cual se sobre estimó el valor referencial en **S/ 1 924 103,69.**

A.2 Las cuatro (4) partidas para transporte de material granular, no debieron ser considerados debido que el material "Afirmado" es puesto en obra, significando un exceso en el presupuesto de obra, y a su vez, en el valor referencial de S/ 245 794,70.

De la revisión de la documentación que sustentó los precios de los materiales que se van a necesitar para la ejecución del Proyecto, se identifica que el material "**Afirmado**" en el Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados con fecha agosto 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el precio es **S/ 35,00** (Treinta y cinco con 00/100 soles) denominado como presupuesto base "PPT BASE", a este precio se adicionó el almacenamiento y manipulación "ALM.MAN." que corresponde al 2% del "PPT BASE" conllevando al monto de S/ 0,70 (S/ 35,00 x 0.02), además, se agregó las "MERMAS" correspondiente a un 5% del "PPT BASE", que ascendió al monto de S/ 1,75 (S/ 35,00 x 0,05), finalmente, el precio en obra del dicho material asciende a S/ 37,45 (Treinta y siete con 45/100 soles).

Cabe señalar, que en la Memoria de Costos y Presupuestos de fecha agosto 2022[22] **(Apéndice n.° 13)**, se precisa que el costo de los materiales es puestos en obra; además, se estimó el manipuleo, almacenamiento y merma en obra, conforme se muestra, a continuación:

> ***"5.2 MATERIALES***
> *Se consideró el costo de materiales puesto en obra, se considera almacenamiento, manipuleo y merma de ser el caso. Los precios que conforman el análisis de precios unitarios no incluyen IGV.*
>
> - *El costo de manipuleo y almacenamiento en obra se consideró un 2% del adicional al precio de fábrica.*
> - *Mermas y viático, para la mayoría de los materiales se consideró una merma de 5% y 40% de viáticos para los explosivos.*
> - *Los costos de materiales son vigentes a agosto del 2022."*

De lo expuesto, se evidencia que, el precio del material "**Afirmado**" es puesto en obra, es decir que, el proveedor debe entregar el material en el lugar donde se desarrollará el Proyecto.

Ahora bien, de la revisión de los metrados del expediente técnico actualizado 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se identifica que existen cuatro (4) partidas referidas a transporte de materiales granulares, tal como se detalla a continuación:

> ***"1 PUENTE PEATONAL***
> ***1.05 TRANSPORTE***
> *01.05.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM*
> *01.05.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM*
> *(...)*
> ***2 ESTRUCTURAS***
> ***2.07 TRANSPORTE***
> *02.07.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM*
> *02.07.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM."*

[22] Del expediente aprobado a través de Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre.

En base a las partidas en mención, en el sustento de metrados del puente peatonal, se describe que las partidas 01.05.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM y 01.05.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM, son para el relleno de los estribos con un volumen de 185,82 m3 y relleno para los arranques con un volumen de 309.85 m3, lo que conlleva a un metrado total de 495,67 m3k (metros cúbicos por kilómetro) por un kilómetro y 14 721,25 m3k por 30,7 kilómetros, respectivamente.

Asimismo, en el Sustento de Metrados Estructura Sector 4, se describe también que las partidas 02.07.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM y 02.07.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM, son para el relleno de estructura de muros con un volumen de 661.07 m3, lo que conlleva a un metrado total de 661.07 m3k por un kilómetro y 19 533.70 m3k por 30.7 kilómetros respectivamente.

Sobre el particular, el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 15)**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 del 17 de julio de 2013, el cual tiene la finalidad de uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial, en la Sección 700 Transporte, describe: *"Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, rocas (...)"*; asimismo, clasifica el transporte según los diferentes tipos de materiales: *"a. Granulares provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, sub base, base, suelo estabilizado, etc."*.

Tal como se describe en la sección precitada, el transporte, entre otros, del material granular, "**Afirmado**", proveniente de canteras u otra fuente, consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final; no obstante, para efectos de la determinación del presupuesto, este material se cotizó a precio puesto en obra.

Conforme se describe en las partidas antes indicadas, el transporte son para el relleno de estribos, de arranques y de estructura de muros, en la cual se identifica que para el relleno de estribo corresponde a la partida 01.02.01.02 RELLENO PARA ESTRUCTURAS MATERIAL DE PRÉSTAMO con un metrado de 185,82 m3, para el relleno de arranques corresponde a la partida 01.02.03.02 RELLENO PARA ESTRUCTURAS MATERIAL DE PRÉSTAMO con un metrado de 309,65 m3 y para el relleno de estructura de muros corresponde a la partida 02.09.02 RELLENO CON MATERIAL GRANULAR EN CAPAS DE 0.30 m con un metrado de 661,07 m3, del sustento de metrados puente peatonal de expediente técnico actualizado 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

En base a lo identificado en las partidas del transporte de material granular, que corresponden a los ítems 01.02.01.02 y 01.02.03.02 respecto a los rellenos para estructura de material de préstamo y la partida 02.09.02 para el relleno con material granular en capas de 30 cm, en los Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 17)**, se identifica que, para las tres (3) partidas, se estableció el material "**Afirmado**" como insumo para los trabajos.

En ese sentido, los tres (3) APU cuentan con el material "**Afirmado**" con una cantidad de 1,20 m3 y un precio de S/ 37,45, mismo precio que en el cuadro de cotizaciones, es puesto en obra. Por tanto, los análisis de precios unitarios de las partidas 01.02.01.02

RELLENO PARA ESTRUCTURAS MATERIAL DE PRÉSTAMO, 01.02.03.02 RELLENO PARA ESTRUCTURAS MATERIAL DE PRÉSTAMO y 02.09.02 RELLENO CON MATERIAL GRANULAR EN CAPAS DE 0.30 m, con el material "**Afirmado**" cuyo precio cotizado corresponde a material puesto en obra; sin embargo, los metrados de estas partidas, fueron utilizadas para determinar las cantidades de las partidas 01.05.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM, 01.05.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM, 02.07.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM y 02.07.02 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM.

De lo evidenciado, se concluye que en el presupuesto se consideró las partidas **01.05.01** TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM, **01.05.02** TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM, **02.07.01** TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM y **02.07.02** TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM, por concepto de transporte del material granular "**Afirmado**", a pesar que la cotización utilizada para la determinación del presupuesto de dicho material, es puesto en obra; además, se incrementó costos al material por la manipulación, almacenamiento y merma en obra, por tanto, estas cuatro (4) partidas no debieron ser presupuestadas debido que el precio del material "**Afirmado**" es puesto en obra, por lo que no requiere considerar partidas de transporte.

En resumen, se advierte que el costo directo de las partidas que no debieron ser presupuestadas asciende a la suma de S/ 167 525,00, al cual se adicionan los gastos generales, utilidades e impuestos de ley, por lo que el monto total asciende a S/ 245 794,70, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Monto de las partidas que no debieron ser consideradas en el presupuesto de obra aprobado por la Entidad

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	**PUENTE PEATONAL**				
1.05	**TRANSPORTE**				
01.05.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM	m3k	495,67	8.80	4 361,90
01.05.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM	m3k	14 721,25	4,58	67 423,33
2	**ESTRUCTURAS**				
2.07	**TRANSPORTE**				
2.07.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 A 1000=1KM	m3k	661,07	8,80	5 817,42
2.07.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 =1KM	m3k	19 633,70	4,58	89 922,35
	COSTO DIRECTO				**167 525,00**
	GASTOS GENERALES 14.34%				24 023,09
	UTILIDADES 10%				16 752,50
	SUBTOTAL				**208 300,59**
	I.G.V. 18%				37 494,11
	PRESUPUESTO TOTAL				**245 794,70**

Fuente: Presupuesto del expediente aprobado con Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022.
Elaboración: Comisión Auditora

Por tanto, se advierte que al considerar cuatro partidas que no correspondían se incrementó el presupuesto de obra, y a su vez, en el valor referencial de la obra por el monto de **S/ 245 794,70.**

A.3 La partida 04.02.06 Cable NYY 2-1X4MM2+4MM2 consideró 10 304 ml de cable sin sustento técnico, al no estar considerado en los planos de instalaciones técnicas, incrementando el presupuesto en S/ 673 211,33.

Mediante el informe técnico n.° 001-2024/OCI/MDM/WHO de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el especialista de la Comisión Auditora realizó la evaluación de las instalaciones eléctricas del Proyecto, identificando como resultado de la evaluación realizada, lo siguiente:

"(...)
2.3 Inclusión de 10 304,00 metros de cable en la partida 04.02.06 que carece de sustento.

*De la revisión a los metrados incluidos en el **sustento de metrados-sector 4** se advierte que para la partida 04.02.06 se incluyeron 10 304, 00 metros de cable NYY 2-1X4mm4+4mm2, los mismo que carecen de sustento técnico al evidenciar que no se incluyó la ubicación del circuito al cual pertenece este metrado; además, de que de la revisión a los diagramas unifilares graficados en los plano IE-13 se evidenció que este tipo de conductor no se encuentra incluido como parte de los circuitos de los tablero TD-1, TD-2, STD-4 y TD*

(...)
III. CONCLUSIONES.
(...)
3.3 Se incluyó 10 304, 00 metros de cable NYY 2-1X4mm4+4mm2 como parte del sustento de la partida 04.03.06, los mismo que carecen de sustento técnico al evidenciar que no se incluyó la ubicación del circuito al cual pertenece este metrado; además, de la revisión a los diagramas unifilares graficados en los planos IE-13 se evidenció que este tipo de conductor no se encuentra incluido como parte de los circuitos de los tableros TD-1, TD-2, STD-4 y TD.
(...)".

En ese sentido, se evidencia que existe carencia de sustento técnico del metrado de 10 304,00 metros de cable NYY 2-1X4mm4+4mm2 de la partida *"04.02.06 CABLE NYY 2-1-4MM2+1-.X4MM2"*, que corresponde a 10 314,00 metros lineales en total, asimismo, se identifica que existe 10.00 metros lineales del circuito *"D3: 2x4mm2 NYY + 4mm2 NYY"*, siendo este valor el metrado real de la partida *"04.02.06 CABLE NYY 2-1-4MM2+1-.X4MM2"*.

Sin embargo, en el presupuesto actualizado se determinó en la partida "**04.02.06 Cable NYY 2-1x4mm2+4mm2**", un metrado de 10 314,00 metros lineales y un precio de S/ 44,53 por cada metro, obteniendo un costo parcial de S/ 459 282,42, al cual se adiciona los gastos generales, utilidades e impuestos de ley, por lo que el costo total ascendió a S/ 673 864,68; no obstante, en base a lo evidenciado, el metrado real debió ser 10,00 ml a un precio de S/ 44,53 por metro lineal, el precio parcial seria S/ 445,30, aunado a ello, los gastos generales, utilidades e impuestos de ley, el monto total debió ser S/ 653,35, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Comparativo del presupuesto real y aprobado de la partida 04.02.06 CABLE NYY 2-1x4mm2 + 4mm2

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Aprobado por la Entidad		Real	
				Metrado	Parcial S/ (a)	Metrado	Parcial S/ (b)
4	**PUENTE PEATONAL**						
4.02	**CIRCUITOS DERIVADOS**						
04.02.06	CABLE NYY 2-1x4mm2 + 4mm2	m	44,53	10 314,00	459 282,42	10,00	445,30
	COSTO DIRECTO				**459 282,42**		**445,30**
	GASTOS GENERALES 14.34%				65 861,10		63,86
	UTILIDADES 10%				45 928,24		44,53
	SUBTOTAL				**571 071,76**		**553,69**
	I.G.V. 18%				102 792,92		99,66
	TOTAL PRESUPUESTO				**673 864,68**		**653,35**
	DIFERENCIA ENTRE LO REAL Y APROBADO (c=b-a)						**-673 211,33**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM e informe técnico n.° 001-2024/OCI/MDM/WHO de 12 de marzo de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora

Por tanto, el monto realmente sustentado en base a lo evidenciado, asciende a S/ 445,30 como costo directo y S/ 653,35 como presupuesto real, lo que representa que la Entidad aprobó el presupuesto de la **partida 04.02.06 CABLE NYY 2-1x4mm2 + 4mm2** con un monto en exceso de **S/ 673 211,33**; al respecto, teniendo en cuenta que la obra se ejecuta bajo modalidad a precios unitarios, este metrado es pasible a ser sincerado en la etapa de ejecución de la obra; no obstante, al haberse presupuestado en base al metrado que no corresponde, este impactó en el valor referencial del Proyecto.

A continuación, se muestra el resumen de los costos presupuestados en exceso y que fueron incluidos en el presupuesto actualizado, aprobado por el señor César Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas, cuyo monto total en exceso incluido los gastos generales, utilidades e impuestos, tal como se mostró en los cuadros n.°s 4, 5 y 6 precedentes, ascendió a **S/ 2 843 109,72**.

Cuadro n.° 7
Montos en exceso considerados en el presupuesto de obra

Ítem	Descripción	Comentarios	Monto S/
1	Partida 03.08.03 Bolardo para ciclovía (Cuadro n.° 4)	Material presupuestado con precio por encima del valor de mercado	1 924 103,69
2	Transporte de material granular "**Afirmado**" (Cuadro n.° 5)	Se consideró partidas de transporte que no corresponde debido a que el precio del afirmado es puesto en obra	245 794,70
3	Cable NYY 2-1x4mm2 + 4mm2 (Cuadro n.° 6)	Se consideró metrados en exceso sin sustento técnico	673 211,33
		Monto total S/	**2 843 109,72**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, aprobado a través de Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022, partidas descritas en los cuadros n.° 04, 05 y 06.
Elaboración: Comisión Auditora

Tomando en cuenta que, mediante Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022 se actualizó el presupuesto por la suma de S/ 31 634 476,97, monto con el cual posteriormente se licitó el Proyecto para su ejecución, que al restar el presupuesto considerado en exceso de S/ 2 843 109,72, se obtiene que el monto real presupuestado debió ser **S/ 28 791 367,25** que representa una disminución considerable en el valor referencial, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 8
Valor Referencial Real que debió ser convocado

Valor Referencial Real	Límites	
	Inferior	Superior
28 791 367,25	25 912 230,53	31 670 503,98

Fuente: Partidas descritas en los cuadros n.° 04, 05 y 06.
Elaboración: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que, el precio del material "**Bolardo**" presupuestado fue superior al precio del mercado, además, se consideró cuatro (4) partidas de transporte de material granular "**Afirmado**" que no corresponde; asimismo, se presupuestó metrados en exceso de la partida "**Cable NYY 2-1x4mm2+4mm2**" sin sustento técnico; dichas deficiencias en la determinación del presupuesto de obra significaron un incremento en el presupuesto del proyecto que, a su vez, impactó en la determinación del valor referencial por la suma en exceso de **S/ 2 843 109,72.**

B) Se aprobó la actualización del expediente técnico con deficiencias técnicas en el diseño estructural del puente peatonal, en las instalaciones eléctricas y en el diseño arquitectónico, lo cual no garantizan el aseguramiento de la calidad de la obra, además, conllevará mayores metrados y/o gastos adicionales a la Entidad, afectando la correcta administración de los recursos públicos, asimismo, de incurrir en ampliaciones de plazo que afectaría la puesta en servicio del Puente.

B.1 Discrepancias técnicas, falta de pruebas de carga y falta de control de calidad en algunos elementos de la estructura de puente peatonal, además, del estudio de vulnerabilidad incompleto, podría afectar la puesta de servicio del puente peatonal, ante las exigencias de las cargas máximas diseñadas y por efectos naturales.

Mediante informe técnico n.° 001-2024-CG-OCI-MDM-GJVN-PUENTE DE LA RESERVA de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), el especialista de la Comisión Auditora realizó la evaluación del diseño estructural del puente peatonal, identificando entre otros tres (3) hechos que representan deficiencias del expediente técnico, tal como se describe a continuación:

"(...)
5.1 DE LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS DEL AÑO 2022
(...)
5.1.1 Respecto al análisis y diseño estructural del puente metálico.
a.1 Diseño geométrico de micropilotes
El estudio de mecánica de suelos (2022), análisis por capacidad de soporte en micropilotes método analítico suscrito por el Ing. Jorge Luis Cárdenas Guillen, establece que la sección del micropilote tiene un diámetro de 5" y otro de 0. 20m. (...)
(...)
La memoria de cálculo de micropilotes, tanto para el lado de barranco como de Miraflores consignan que el diámetro del micropilote es de 0.20m, (...)
(...)
Mientras que en el plano de micropilotes lamina E-12, establece como sección del micropilote un diámetro de 381mm (15"), (...)
(...)
Se observa discrepancia entre los diversos documentos, estudio de mecánica de suelos (2022), memoria de cálculo de micropilotes, plano de micropilotes lamina E-12, en lo que respecta al diámetro de micropilotes a utilizar.

a.2 Discrepancia en los espesores de la viga metálica en "C".

Se observa discrepancia en los espesores de la viga metálica en "C"; en el plano de secciones transversales, lamina E-24; consigna que la viga C tiene un espesor de 38.00mm; mientras que en la memoria de cálculo se ha consignado espesores de 40.00mm y 50.00 mm.

(...)

a.3 En zona de arranque de viga en arco metálico, dicha viga se apoya sobre el macizo de concreto, y no directamente sobre la plancha de apoyo, por lo que la plancha de apoyo no estaría transmitiendo de manera óptima los esfuerzos de compresión, cortante y flexión a la cimentación; además en cartelas de arranque soldadas con la plancha de base y viga en arco metálico, faltan los agujeros para disminuir tensiones residuales por efecto de las soldaduras, además falta complementar el diseño de las cartelas en la zona de arranque de la viga en arco.

En el plano de Plancha de apoyo, lamina E-15, en dicho detalle la Viga en arco de sección circular de diámetro 1.20m, se apoya sobre el macizo de concreto de f´c=280Kg/cm2, debiéndose apoyar sobre la plancha de apoyo de 50.00mm de espesor; dicha plancha de apoyo no está cumpliendo de manera óptima con la función de transmitir los esfuerzos que se localiza en la base de los soportes hasta la cimentación, a efectos de que las presiones sobre el macizo de concreto disminuyan. Situación que provocaría punzonamiento en el macizo de concreto; además en cartelas de arranque soldadas con la plancha de base y viga en arco metálico, faltan los agujeros para disminuir tensiones residuales; estas tensiones si son de tracción pueden favorecen a una posible ruptura frágil del cordón de soldadura reduciendo su resistencia a fatiga. Si las tensiones son de compresión pueden aparecer fenómenos de inestabilidad, reduciendo su capacidad portante. Además, falta complementar en la memoria de cálculo el diseño de las cartelas en la zona de arranque de la viga en arco. (...)

(...)

a.4 Para el análisis y diseño del espesor de la plancha de neopreno no se ha considerado la dilatación térmica, situación que no permitiría el libre desplazamiento de la estructura metálica y generar esfuerzos mayores a los calculados en la estructura metálica del puente.

En la memoria de cálculo se considera para el espesor del neopreno, los desplazamientos para carga muerta, desplazamiento por carga móvil y por efecto sísmico; siendo el material de acero para todo el sistema estructural del puente, se va generar la dilatación térmica; por lo que debe de considerarse los desplazamientos por dilatación térmica.

Al respecto para el análisis y diseño del espesor de la plancha de neopreno no se ha considerado la dilatación térmica, situación que no permitiría el libre desplazamiento de la estructura metálica y generar esfuerzos mayores a los calculados en la estructura metálica del puente.

Sobre el particular los apoyos de neopreno (apoyos elastoméricos) son dispositivos que se colocan de soporte para estructuras como puentes, y tienen como principal aplicación la transmisión de cargas de un elemento a otro. Estos apoyos se encargan de permitir o restringir movimientos de rotación o desplazamiento entre los elementos adyacentes y tienen propiedades antisísmicas.

La estructura del puente cuando entre en servicio estará sujeta a múltiples movimientos y deformaciones originados por cambios de temperatura, la acción del peso propio de la estructura y de las sobre cargas a las que está expuesta. Para adaptarse y resistir a todos estos cambios requiere de elementos de apoyo que posibiliten todos estos movimientos sin que se dañen.

Al respecto la máxima deformación por corte en el dispositivo (Δs) La máxima deformación por corte del dispositivo se toma como el máximo desplazamiento horizontal de la superestructura (Art. 14.7.6.3.4.) (AASHTO LRFD, Bridge Design Specifications-2010).

Sobre el particular, el coeficiente de expansión térmica del acero es:
α= 11.5 x 10-6 mm/mm/°C
Para el caso del proyecto del puente y del estudio de gradiente térmico (TG) del expediente técnico, considera gradiente de temperatura respecto a la temperatura máxima: 28 °C.
Siendo la longitud de la viga metálica de 112.00m
La dilatación térmica: $\Delta temp = a \times L \times \Delta t$
Δ temp = 11.5 x 10^{-6} mm/mm/°C x 28 °C x 112.00m = 36.064mm.

Se verifica que no se ha considerado la expansión térmica del acero para calcular la altura del apoyo de neopreno.

5.2 DE LA REVISIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE COSTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AÑO 2022.

(...)

***a.1 No se ha considerado la partida Prueba de carga del puente peatonal, en el presupuesto, análisis* de costos unitarios y especificaciones técnicas del expediente técnico.**

Según el Manual de Puentes[23], la prueba de carga en puentes recién construidos tiene como objetivo verificar que la obra terminada cumpla con el proyecto, en consecuencia, la prueba debe permitir verificar mediante mediciones, que los cálculos teóricos previstos antes de la prueba, coincidan aproximadamente con las mediciones que se hagan durante la prueba de carga.

En tal sentido, la prueba de carga debe realizarse de manera integral y satisfactoria para garantizar el comportamiento de la estructura ante eventuales cargas máximas exigidas durante el periodo de servicio del puente.

Al respecto el Manual de Puentes, en el numeral 2.12.10.2 Pruebas y control de calidad se establece lo siguiente:

"Durante la ejecución de las obras, se deberá realizar las pruebas y controles de calidad según lo establecido en:

- *AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, y*
- *AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications*

Al concluir la construcción del puente, se deberá ejecutar la prueba de carga del puente, con la finalidad de verificar el comportamiento del puente por acción de la carga de diseño".

También el numeral 2.12.11 Prueba de carga de Puentes Recién Construidos establece lo siguiente:

"Si se trata de un puente nuevo recién construido, el objetivo de la prueba debe ser verificar que la obra terminada cumple con el proyecto, en consecuencia, en ese caso, la prueba se debe hacer para verificar mediante mediciones, que los cálculos teóricos previstos antes de la prueba, coinciden aproximadamente con las mediciones que se hagan durante la prueba de carga. La carga de prueba debe corresponder al nivel de la carga de diseño y ubicado en el puente de tal manera de producir las máximas solicitaciones.
(...)".

[23] *Manual de Diseño de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 41-2016-MTC/14 vigente desde el 18 de enero de 2017, referido a la Prueba de Carga de Puentes Recién Construidos.*

Cabe señalar que todo puente proyectado y construido de acuerdo con esta normativa deberá ser sometido a prueba de carga antes de su puesta en servicio.
(...)
Lo expuesto significaría poner en servicio una estructura sin haberse confirmado que el proyecto y construcción del puente se lleven a cabo en forma satisfactoria ante eventuales cargas máximas exigidas.

a.2 La partida referida a Prueba de compresión de micropilotes por cada macizo del arco, no se ha considerado en las partidas que integran el presupuesto, análisis de costos, especificaciones técnicas.

El plano de Micropilotes lamina E-12 del expediente técnico, que forma parte del expediente técnico de la obra citada, aprobado con resolución n.° 042-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 julio de 2022, suscrito por los especialistas Ingeniero civil Nelson Roger Pareja Sulla, Fredy Casas Casas, Edgardo Francisco Arellano Gómez y visado por el Sub gerente de obras públicas de la Municipalidad de Miraflores, establecen en las especificaciones técnicas, lo siguiente:

"(...)
Pruebas de Micropilotes
- *Deberá realizarse prueba de compresión en un micropilote por cada macizo de arco*
- *Deberá realizarse prueba de tracción en un micropilote por cada macizo de arco*
- *(...)"*

Al respecto, el presupuesto del expediente técnico, para la partida 01.02.04 Micropilotes considera las siguientes sub partidas:01.02.04.01 Movilización y desmovilización del equipo de micropilote, 01.02.04.02 Micropilotes ϕ380 y Movilización y desmovilización del equipo de micropilote, 01.02.04.03 Prueba de tracción de Micropilote; no se ha considerado la partida referida a Prueba de compresión de micropilote por cada macizo del arco, tal como lo establece el plano de Micropilotes Lamina E-12 del expediente técnico aprobado, (...).
(...)
Los procedimientos seguidos para realizar pruebas de la carga están establecidos en la norma ASTM D 1143-81 para la compresión y ASTM D 3689-87 para la tracción.

Al respecto el método de prueba para ensayos de pilotes bajo carga axial estática de compresión ASTM D 1143-81 abarca los procedimientos para realizar ensayos en cimentaciones profundas verticales o inclinadas, individualmente o en grupo, para determinar la deformación axial en respuesta a la carga axial estática de compresión.

También, en las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios del expediente técnico, no se establece el procedimiento de prueba de compresión en un micropilote por cada macizo de arco, para determinar la deformación axial en respuesta a la carga axial estática de compresión.

Debido a la importancia, en cualquier construcción a desarrollar, del funcionamiento de los micropilotes es recomendable realizar pruebas de carga que permitan comprobar su capacidad real.

a.3 En las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01.02.04 Granallado para estructura metálica y pintado no se ha establecido las pruebas de control de calidad para la medición de los espesores de película seca, detección Dieléctrica de Poros o Discontinuidades, pruebas de Adherencia de las pinturas aplicadas a las estructuras metálicas.

Los planos de Planchas de apoyo (Lamina E-15), Arco principal (Lamina E-16, E-17), Detalle de ventana de inspección (Lamina E-18), Intersección de vínculos y arcos (laminas E-019, E-020); sobre la aplicación de la pintura en estructuras metálicas, consignan los

esquemas de pintado, producto a utilizar en cada etapa de la pintura sobre las estructuras metálicas, numero de capas y espesor de cada capa de pintura, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n°2

Detalle de Pintura y espesor en estructuras metálicas

Pintura en estructura Metálica			
Esquema de Pintado	*Producto*	*N° de capas*	*Espesor*
Primer	*Zinc Rich inorgánico*	*1*	*3 Mils*
Intermedio	*Esmalte Epoxy*	*2*	*6 mils*
Acabado	*Esmalte Poliuretano*	*1*	*3 mil*
Nota: Se aplicará un espesor mínimo de 12 mils			

Fuente: *Expediente técnico, aprobado con Resolución n.° 042-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 julio de 2022*

No obstante, en las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01.02.04 Granallado para estructura metálica y pintado, no se establece las pruebas de control de calidad que se tienen que realizar para la medición de los espesores de película seca de las pinturas aplicadas a las estructuras metálicas, pruebas de detección Dieléctrica de Poros o Discontinuidades, pruebas de Adherencia. Para la forma de pago consigna lo siguiente:

"(...)
Pago
El pago por la partida de granallado y pintado de estructura metálica se hará en base a su precio unitario en soles. Dicho precio unitario incluirá el suministro de pintura y materiales, preparación, arenado con equipo airless, pintado, equipo, herramientas, mano de obra y demás imprevistos necesarios para la correcta ejecución d los trabajos, así como todas medidas ambientales que sean requeridas a efectos de mitigar el efecto de polución sobre las fuentes de agua y el medio ambiente en general".

Al respecto las Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 851-98-MTC/15.17 del 14 de diciembre de 1998, establecen en el numeral VII. Inspección de la Aplicación del Recubrimiento VII.02. Inspección de la Película Seca (a) Generalidades lo siguiente:

"(...)
Al terminar la aplicación del sistema de protección anticorrosiva, y finalizado el tiempo especificado para el secado y curado del sistema, el Contratista debe efectuar las siguientes evaluaciones:
• Inspección visual.
• Espesor de película seca.
• Detección Dieléctrica de Poros o Discontinuidades.
• Adherencia.
(...)
(c) Espesor de Película Seca
Determinar el espesor de película seca de cada de recubrimiento, de acuerdo a la norma SSPC-PA 2, para lo cual se debe emplear un equipo electromagnético Tipo 2 (indicada en la norma mencionada) con certificado de calibración vigente (calibración anual).
(...)"

Sobre el particular la Norma Americana SSPC (Steel Structure Painting Council, Pittsburgh USA) PA2 Aplicación de recubrimientos standard n.° 2, para el Procedimiento para determinar la conformidad de los requisitos del espesor de recubrimiento seco, establece lo siguiente:

"1. Alcances
1.1 Esta norma describe un procedimiento para determinar en taller o en campo la conformidad del espesor de película seca especificado (EPS) en sustratos metálicos ferrosos y no ferrosos, utilizando equipos no destructivos de medición de espesor de recubrimiento (magnéticos y electrónicos) que se describen en la norma ASTM D 7091.
(...)
4. Descripción de Equipos

4.1 Tipos de Equipo: El tipo de equipo está determinada por la función principal empleada en la medición del espesor y no está determinada por el modo de lectura de datos, es decir, digital o analógica.
4.1.1 Tipo 1 - Medidores magnéticos Pull-Off: En medidores magnéticos pull-off, un imán permanente se pone en contacto directo con la superficie recubierta. La fuerza necesaria para tirar el imán de la superficie se mide y se interpreta como el valor de espesor de revestimiento en una escala o pantalla en el indicador. Se requiere menos fuerza para retirar el imán de una capa gruesa. La escala no es lineal.
4.1.2 Tipo 2 - Medidores Electrónicos: Un medidor electrónico utiliza circuitos electrónicos para convertir una señal de referencia en el espesor del recubrimiento.
(...)

6. Procedimiento de Medición - Tipo 1 Medidores
6.1 Tipo 1 exactitud galga se verifica el uso de bloques de prueba lisas.
Con el fin de compensar cualquier efecto del sustrato en sí y la rugosidad de la superficie, obtener mediciones del sustrato desnudo preparado en un mínimo de diez (10) lugares (arbitrariamente espaciadas) y calcular el valor medio. Este valor representa el efecto de la rugosidad de sustrato l superficie en un espesor de galga de recubrimiento. Este valor medio es la lectura del metal base (BMR). El medidor no será ajustado para que indique cero en el sustrato preparado, desnudo.
6.2 Medir el EPS del recubrimiento seco según el número de spots especificados en la Sección
6.3 Restar la BMR de la lectura del medidor para obtener el espesor del revestimiento.

7. Procedimiento de Medida - Tipo 2 Gages
7.1 Los fabricantes de Tipo 2 (electrónico) prescriben diferentes métodos de ajuste para medir el espesor de película seca sobre superficies limpiadas mediante chorro abrasivo. Ajuste el medidor de acuerdo con las instrucciones del fabricante utilizando uno de los métodos descritos en la norma ASTM D 7091 o el Anexo 8 de esta norma.
7.2 Medir el EPS del recubrimiento seco según el número de spots especificados en la Sección (...)".

Cabe señalar que la mayor desventaja del acero es la corrosión como consecuencia del ataque electroquímico de su entorno, que depende de la temperatura, humedad, salinidad del ambiente, siendo esta estructura metálica del puente expuesta a ambientes muy corrosivos, por su cercanía al mar; se tiene que aplicar las pinturas contra la corrosión para evitar o prolongar lo más posible el deterioro del acero y asegurarse los controles de calidad de la aplicación de la pintura y material.

La situación antes expuesta no garantiza el aseguramiento de la calidad de la obra, respecto a la protección contra la corrosión de los elementos metálicos de la estructura del puente, aspectos que pueden afectar su vida útil.
(...)

5.4 DE LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE OBRAS UBICADAS EN LA ZONA DE PLAYA PROTEGIDA
(...)
El estudio de análisis de vulnerabilidad y riesgos, que forma parte del expediente técnico de la obra citada; suscrita por los ingenieros Jorge Antonio Barreto Espinosa y Fredy Casas Casas y visado por el ingeniero Cesar Augusto Palomino Galván; consigna en el numeral 3.4.3 Tsunami, lo siguiente:

"(...)
• Los distritos y/o zonas no vulnerables ante la ocurrencia de un tsunami debido básicamente a su topografía serian: La Perla, San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores y Barranco. Sin embrago habría que considerar que en la zona de playa se tiene afluencia de público por la presencia de clubes privados, restaurantes, campos deportivos, tránsito en la avenida costanera y eventualmente afluencia de público en temporada de verana y desarrollo de actividades recreativas. En la zona de playa, el modelo numérico indica que la altura de inundación podría llegar a valores de 12 metros cuando se considera un tsunami provocado por un sismo de magnitud 8.5 Mw.
(...)".

También en el numeral 5.2 Riesgo por Inundaciones consigna lo siguiente:

"(...) Todos los componentes del proyecto se encuentran en riesgo bajo por inundaciones. (...)".

Por otro lado, el numeral 7. Conclusiones, consigna lo siguiente:

"(...)
5. Mediante el mapa de niveles de vulnerabilidad sísmica se ha podido denominar al área del proyecto como una zona de ***VULNERABILIDAD SISMICA ALTA.***
(...)".

Mediante Resolución Ministerial n.°084-2022-Vivienda, publicado el 19 de marzo de 2022, se aprobó los "Lineamientos para el análisis y diseño estructural de obras ubicadas en la zona de playa protegida"; el articulo 2.-Finalidad, establece: "La finalidad de los presentes lineamientos es reducir los daños y el riesgo de colapso de las obras a ser ejecutados en las zonas de playa protegida ante un evento de inundación por oleajes anómalos o tsunamis".

Asimismo, el articulo 3.-Ámbito de aplicación, establece: "3.1. Los presentes lineamientos se aplican de manera obligatoria al análisis y diseño estructural correspondientes a nuevas obras de equipamiento urbano o de uso turístico y recreacional, en adelante Obra(s), ubicadas en la zona de playa protegida debidamente autorizadas por autoridad competente".

También el articulo 4.-Definiciones, en el numeral 14 establece: "Zona de playa protegida: Es la extensión superficial que comprende tanto el área de playa como a la zona de dominio restringido (ver figura 2).

Imagen n°5
Área de playa y zona de dominio restringido

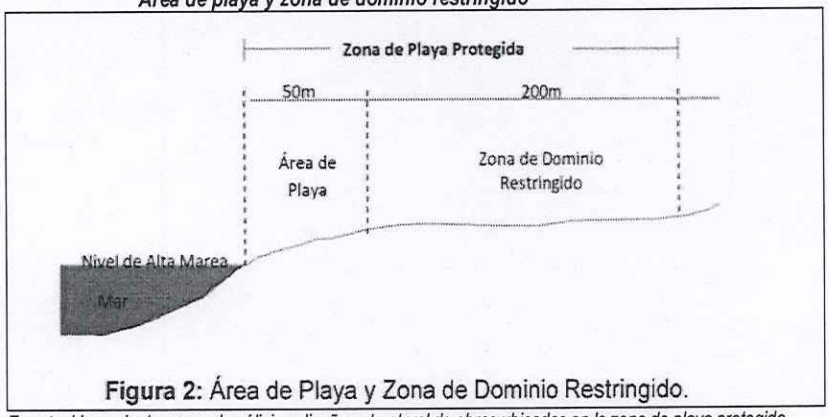


Figura 2: Área de Playa y Zona de Dominio Restringido.

Fuente: *Lineamientos para el análisis y diseño estructural de obras ubicadas en la zona de playa protegida, aprobado con Resolución Ministerial n.°084-2022-Vivienda, publicado el 19 de marzo de 2022.*

(...)
El capítulo II Estudios y consideraciones previas, en el artículo 5.- Estudios previos al proyecto
5.1. Para la intervención en la zona de playa protegida, de manera previa a la aplicación de los presentes lineamientos, se debe realizar los siguientes estudios:

1. *Estudios de evaluación de riesgos (EVAR) por oleaje anómalos y tsunamis, de conformidad con lo establecido en la normativa emitida por el centro nacional de estimación, prevención, y reducción del riesgo de desastres (CENEPRED).*

2. *Estudios Oceanográficos, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en las normas técnicas Hidrográficas N°45-Evaluación Técnica-Elaboración de estudios Hidro-Oceanográficos, Hidronav 5174, emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, o documentos*

que la complementen o sustituyan y la normativa aplicable que corresponda, emitida por la dirección general de capitanías y guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Al respecto, el proyecto citado se encuentra a una distancia de 245.28 m medido desde la zona de inicio de playa protegida hasta la ubicación del puente del proyecto, para tal efecto sea utilizado el programa Google Earth Pro, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n°6

Área de playa y zona de dominio restringido



Fuente: *Programa Google Earth Pro.*

Por lo que, el proyecto citado se encuentra dentro de la zona de playa protegida, según la normativa citada.

En el estudio de análisis de vulnerabilidad y riesgos, que forma parte del expediente técnico de la obra citada; suscrita por los ingenieros Jorge Antonio Barreto Espinosa y Fredy Casas Casas y visado por el ingeniero Cesar Augusto Palomino Galván; no se consignan los siguientes estudios técnicos:

1. *Estudios de evaluación de riesgos (EVAR) por oleaje anómalos y tsunamis, de conformidad con lo establecido en la normativa emitida por el centro nacional de estimación, prevención, y reducción del riesgo de desastres (CENEPRED).*

2. *Estudios Oceanográficos, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en las normas técnicas Hidrográficas N°45-Evaluación Técnica-Elaboración de estudios Hidro-Oceanográficos, Hidronav 5174, emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, o documentos que la complementen o sustituyan y la normativa aplicable que corresponda, emitida por la dirección general de capitanías y guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.*

Tal como lo establece la Resolución Ministerial n.°084-2022-Vivienda los "Lineamientos para el análisis y diseño estructural de obras ubicadas en la zona de playa protegida", situación que genera incertidumbre técnica respecto a la amenaza de oleaje anómalo y tsunamis."

De lo evaluado por el especialista, se evidencia en base a la documentación revisada que[24], existen discrepancias técnicas entre el estudio de suelos, memoria de cálculo y plano, referido al diámetro de micropilotes, además, de los espesores de la viga

[24] Cabe precisar que la documentación (estudios, planos, metrados y otros) del expediente técnico aprobado con Resolución n.° 042-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 julio de 2022, son la misma que conforma el expediente técnico actualizado que fue aprobado con Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 octubre de 2022, en la cual, incluyó la actualización del presupuesto.

metálica en "C" tanto en memoria de cálculo y planos. Asimismo, el arco metálico se apoya sobre el macizo de concreto, lo indicado provocaría punzonamiento a dicho elemento, debiéndose de apoyar sobre la plancha de 50 mm de espesor; asimismo, no se consideró la dilatación térmica en el análisis y diseño de la plancha de neopreno, situación que no permitiría el libre desplazamiento de la estructura metálica y generar esfuerzos mayores a los calculados en la estructura metálica del puente.

Adicionalmente, el especialista señaló que, no se ha considerado en el presupuesto de obra, en los análisis de costos unitarios y en las especificaciones técnicas del expediente técnico, la partida "Prueba de carga para el puente peatonal", según establece el manual de puentes; asimismo, no se ha considerado la partida referida a Prueba de compresión de micropilotes por cada macizo del arco, según indica el plano E-12; además, no se ha establecido en las especificaciones técnicas las pruebas de control de calidad de las pinturas de la partida 01.03.01.02.04 Granallado para estructura metálica y pintado.

Finalmente, el estudio de análisis de vulnerabilidad y riesgos que forma parte del expediente técnico, no consignan los estudios de evaluación de riesgos (EVAR) y Oceanográficos, según establecen los Lineamientos para el análisis y diseño estructural de obras ubicadas en la zona de playa protegida.

B.2 Falta de sustento de metrado, falta de descripción de luminarias, incompatibilidad de planos, estudio lumínico incompleto y exceso en la caída de tensión de algunas redes de las instalaciones eléctricas, lo que conllevará mayores metrados y/o gastos adicionales a la Entidad.

En el informe técnico n.° 001-2024/OCI/MDM/WHO de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el especialista de la Comisión Auditora, evaluó el estudio de instalaciones eléctricas del Proyecto, identificado entre otros, lo siguiente:

"(...)

2.1 Inclusión de partidas de instalaciones eléctricas sin sustento al no encontrarse gráficas en los planos.

*De la verificación al expediente técnico se identificó que la partida "04.02.04 Cable NYY 2-1x6mm2+4mm2" no cuenta con sustento técnico al haber considerado el **circuito A6** como parte del **sustento de metrados-sector 4**[25]; sin embargo, para el tablero TD-1 en los planos de instalaciones eléctricas IE-01, IE-02, IE-03, IE-04 E IE-05 se graficó la distribución de los circuitos A1, A2, A3, A4 y A5.*

Asimismo, en los diagramas unifilares del plano IE-13 se identificó al circuito A6 del tablero TD-1 que alimenta al CCTV (circuito cerrado de televisión); sin embargo, el expediente técnico no consideró partidas y especificaciones técnicas para los componentes del CCTV, (...).
(...)

2.2 Inclusión en los planos de instalaciones eléctricas de circuitos que no tienen la descripción de luminarias que alimentaran.

*De la revisión a los planos de instalaciones eléctricas IE-6 y IE-07, se identificó que estos planos contienen el cuadro **"denominación de circuito"** en donde no se incluyen las luminarias para los circuitos C1, C2, C3 y C6 del tablero STD-4, es decir no se sabe el tipo*

[25] *Como parte de los metrados del expediente técnico, se tiene el Sustento de metrados-Sector 4 en la cual para capa partida se describe el calibre del conductor y circuito.*

de luminarias que estos alimentaran; sin embargo, los citados circuitos fueron incluidos como parte del ***sustento de metrados*** *de las partidas 04.02.05, 04.02.07 y 04.02.09, conforme se muestra el cuadro e imágenes siguiente.*

Cuadro N.° 2
Circuitos que en los planos de Instalaciones Eléctricas no se incluyó la descripción de luminarias

N.° Partida	Calibre del Cable	Circuito-tablero	Unid	Metrados Expediente
04.02.05	3-1x35mm2 NYY+25 mm2 NYY	C1	m	35
04.02.07	3-1x70mm2NYY+25 mm2 NYY	C2	m	70
04.02.08	3-1x120mm2NYY+25 mm2 NYY	C3	m	105
04.02.09	2-1x6mm2 NYY+4 mm2 NYY	C6	m	106

Fuente: *Sustento de metrados del Sector 4 que forma parte del expediente técnico.*
Elaboración: *Propia.*

(...)

2.4 Inclusión de partidas cuya descripción del tipo de cable descrito en los planos.

De la revisión al expediente técnico se advierte que en la descripción de las partidas 04.02.06, 04.02.10, 04.02.11, 04.02.12 se incluyeron los cables NYY 2-1x4mm2+ 4mm2, NYY 3-x6mm2+ 6mm2, NYY 3-x4mm2+ 4mm2 y NYY 2-x4mm2+ 4mm2; asimismo, como parte del sustento de metrado-sector 4 se evidencia que estos corresponden a los circuitos D3, D1, D2 y D4 respectivamente; sin embargo, en el diagrama unificar del tablero TD (Plano IE-13), se consideró que estos conductores corresponden al Tipo N2XOH.

Sobre el particular, los circuitos del tablero TD (cisterna) corresponden a instalaciones interiores por lo tanto considerando lo establecido en el numeral 2 de la regla 020-126 del ***Código Nacional de Electricidad-Utilización***[26]*, modificado con Resolución Ministerial N.° 0175-2008-MEM de 22 de abril de 2008, establece como requerimiento para la restricción de la propagación del fuego lo siguiente: "Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama"; por consiguiente, al evidenciar en la ficha técnica del cable N2XO de la marca INDECO*[27] *que la cubierta externa individual se encuentra compuesto por material termoplástico libre de halógenos, correspondiendo ser utilizado este tipo de cable, puesto que según la ficha técnica de la marca INDECO el cable NYY*[28] *de aplicación como cable de energía en redes de distribución de baja tensión.*

III. CONCLUSIONES.

3.1. Se identificó la partida 04.02.04 Cable NYY 2-1x6mm2+4mm2 que no cuenta con sustento técnico al no encontrarse graficadas en los planos de instalaciones eléctricas, como ***sustento de metrados-sector 4***[29] *se consideró el* ***circuito A6****; sin embargo, en los planos de instalaciones eléctricas para el tablero TD-1 solo se trazó el recorrido de los circuitos A1, A2, A3, A4 y A5. Además, se identificó en el diagrama unifilar para el tablero TD-1 (plano IE-13) se identificó que el circuito A6 que alimentan al CCTV (circuito cerrado de televisión); sin embargo, el expediente técnico no consideró el sistema CCTV.*

3.2 Se consideró los circuitos C1, C2, C3 y C6 como parte del sustento de metrados de las partidas 04.02.05, 04.02.07 y 04.02.09; sin embargo, en los planos de instalaciones eléctricas IE-6 y IE-07, se identificó el cuadro ***"denominación de circuito"*** *que no describe el tipo de luminaria para los citados circuitos, es decir no se sabe el tipo de luminarias que estos alimentaran.*

(...)

3.4 En las partidas 04.02.06, 04.02.10, 04.02.11, 04.02.12 se incluyeron los cables NYY 2-1x4mm2+ 4mm2, NYY 3-x6mm2+ 6mm2, NYY 3-x4mm2+ 4mm2 y NYY 2-x4mm2+ 4mm2; en donde, como parte del sustento de metrado-sector 4 se evidencia que estos

[26] *Con Resolución Ministerial N.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 se aprobó el Código Nacional de Electricidad-Utilización.*
[27] *Obtenido de la página web: https://www.nexans.pe/.rest/catalog/v1/family/pdf/24118/FREETOX-N2XOH-0-6-1-kV-Doble-o-Triple-Resist-UV-METRIUM*
[28] *Obtenido de la página web: https://www.nexans.pe/.rest/catalog/v1/family/pdf/31921/NYY-80-0-6-1-kV-Doble-o-Triple*
[29] *Como parte de los metrados del expediente técnico, se tiene el Sustento de metrados-Sector 4 en la cual para capa partida se describe el calibre del conductor y circuito.*

corresponden a los circuitos D3, D1, D2 y D4 respectivamente; sin embargo, en el diagrama unificar del tablero TD (Plano IE-13), se consideró que estos conductores corresponden al Tipo N2XO; además que estos últimos cumplen las exigencias establecidas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización.

(...)"

De lo evaluado por el especialista de la Comisión Auditora, a la documentación de las instalaciones eléctricas del Proyecto, se evidencia que no existe sustento técnico del metrado de cable que alimenta CCTV, además, no se describió el tipo de luminaria para los circuitos C1, C2, C3 y C6; e incongruencias entre el tipo de cable NYY y N2XO.

Adicionalmente, de los hechos antes indicados, mediante informe de Verificación Técnica
n.° 001-2024-OCI/2161-AC-SEA de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**), emitido por el especialista, realizó una revisión adicional a la documentación de las instalaciones eléctricas del Proyecto, identificando lo siguiente:

"(...)

6.1 RESPECTO A LA REVISIÓN DE LA CAIDA DE TENSIÓN DE LOS CIRCUITOS ALIMENTADORES Y CIRCUITOS DERIVADOS

El Expediente Técnico de instalaciones eléctricas contempla la instalación de tres (3) suministros de energía a solicitar a concesionaria eléctrica de Luz del Sur S.A.A, con cargas de 5KW, 12KW y 90KW, con sistema trifásico, los tableros eléctricos TD1-TD-2, TD-3 y los subtableros STD-4 y TD-CISTERNA.

Con respecto a los suministros de energía, existen 3 solicitudes de punto de entrega en baja tensión con máximas demanda de 7KW, 6KW y90KW a la concesionaria de energía eléctrica y que no tendrían vigencia a la fecha.

Asimismo, el expediente técnico contempla la adquisición de cables del tipo NYY para los conductores principales y circuitos derivados, por lo que para realizar su selección es necesario realizar cálculos de máxima demanda y caída de tensión según lo indicado en el Código Nacional de Electricidad-Utilización.

Por lo que se han realizados cálculos para verificar la caída de tensión en los conductores alimentadores de los tableros eléctricos, subtableros eléctricos TD-1, TD2, TD-3 y STD-4 y circuitos derivados, teniendo en consideración el uso de las cantidades expresadas en la plantilla de metrados debido a que existen incompatibilidades con las cantidades expresadas en los planos eléctricos.

Respecto a la caída de tensión se tiene la siguiente fórmula:

$$\Delta V = Kx\ Ix \frac{\delta x L}{S}$$

Donde:

V= Caída de tensión en VOLTIOS.
K= Constante que depende del sistema así.
Sistema monofásico K=2
Sistema trifásico K=1.732
I = Intensidad en AMPERIOS
δ= Resistencia en el conductor, para el Cobre = 0.017535 Ohm-mm2/m.
S= Sección del conductor alimentador hallada anteriormente mm2.
L = Longitud del conductor en metros m.
ΔV = Caída de tensión en %V

Con los datos obtenidos de la memoria descriptiva, plano y plantilla de metrados se han obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 1
Cálculo de Caída de Tensión Circuito Alimentadores

Suministro	Tablero	Pot. (W)	F.D.	M.D. (W)	Tensión (V.)	F.P.	In (A)	Id (A)	I Térmica (A)	Long. (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	Cumple
MEDIDOR N° 1	TD-1	4,450	1.00	4,450	230	0.9	12.43	15.53	3x20	15	10	0.71	0.31	SI
MEDIDOR N° 2	TD-2	11,210	1.00	11,210	230	0.9	31.30	39.13	3x50	30	25	1.42	0.62	SI
MEDIDOR N° 3	TD-3	75,810	1.00	75,810	230	0.9	211.69	264.62	3x300	30	120	2.01	0.87	SI
TD-3	TD-4	75,810	1.00	75,810	460	0.9	105.85	132.31	3x150	183	120	6.12	1.33	SI
TD-4	STD-4	75,810	1.00	75,810	230	0.9	211.69	264.62	3x300	20	95	1.69	0.73	SI

Se puede apreciar que el porcentaje de caída de tensión en la columna ΔV (%), es menor al 2.5 para alimentadores (medidor a tableros TD-1, TD-2 y TD-3), cumpliendo según lo indicado en el Código Nacional de Electricidad – sección 050-102.

Respecto a los circuitos derivados se tiene los siguientes resultados:

Cuadro n.° 2
Cálculo de Caída de Tensión Circuitos derivados de tablero TD-1

Tablero	Circuito	Descripción	POT. (W)	F.D.	M.D. (W)	Tensión (V.)	F.P.	In (A)	Id (A)	I Térmica (A)	Long. (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	Cumple
TD-1	A1	Iluminación	400	1.00	400	230	0.9	1.12	1.39	3x10	1038	16	2.74	1.19	SI
TD-1	A2	Iluminación	566	1.00	566	230	0.9	1.58	1.97	3x10	966	25	2.31	1.01	SI
TD-1	A3	Iluminación	420	1.00	420	230	0.9	1.17	1.46	3x10	746	16	2.07	0.90	SI
TD-1	A4	Iluminación	786	1.00	786	230	0.9	2.19	2.74	3x10	557	16	2.89	1.26	SI
TD-1	A5	Iluminación	532	1.00	532	230	0.9	1.48	1.85	3x10	557	10	3.13	1.36	SI
TD-1	A6	CCTV	500	0.50	250	230	0.9	2.42	3.02	2x10	150	6	2.65	1.15	SI

Cuadro n.° 3
Cálculo de Caída de Tensión Circuitos derivados de tablero TD-2

Tablero	Circuito	Descripción	POT. (W)	F.D.	M.D. (W)	Tensión (V.)	F.P.	In (A)	Id (A)	I Térmica (A)	Long. (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	Cumple
TD-2	B1	Iluminación	764	1.00	764	230	0.9	2.13	2.66	3x20	197	10	1.59	0.69	SI
TD-2	B2	Iluminación	266	1.00	266	230	0.9	0.74	0.93	3x20	196	10	0.55	0.24	SI
TD-2	B3	Iluminación	1,145	1.00	1,145	230	0.9	3.19	3.99	3x20	170	16	1.29	0.56	SI
TD-2	B4	Iluminación	1,072	1.00	1,072	230	0.9	2.99	3.74	3x20	150	10	1.70	0.74	SI
TD-2	B5	Iluminación	1,070	1.00	1,070	230	0.9	2.98	3.73	3x20	159	10	1.80	0.78	SI
TD-2	B6	Iluminación	595	1.00	595	230	0.9	1.66	2.07	3x20	151	10	0.95	0.41	SI
TD-2	B7	Iluminación	513	1.00	513	230	0.9	1.43	1.79	3x20	307	10	1.67	0.72	SI
TD-2	B8	Iluminación	836	1.00	836	230	0.9	2.33	2.91	3x20	911	16	5.03	2.19	SI
TD-2	B9	CCTV	500	0.50	250	230	0.9	2.42	3.02	2x10	150	6	2.65	1.15	SI
TD-2	B10	TD-CISTERNA	3,700	1.00	3,700	230	0.9	10.32	12.90	3x50	110	35	1.23	0.53	SI

Cuadro n.° 4
Cálculo de Caída de Tensión Circuitos derivados de tablero STD-4

Tablero	Circuito	Descripción	POT. (W)	F.D.	M.D. (W)	Tensión (V.)	F.P.	In (A)	Id (A)	I Térmica (A)	Long. (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	Cumple
STD-4	C1	Iluminación	25,000	1.00	25,000	230	0.9	69.73	87.16	3x100	35	35	2.64	1.15	SI
STD-4	C2	Iluminación	25,000	1.00	25,000	230	0.9	69.73	87.16	3x100	70	70	2.64	1.15	SI
STD-4	C3	Iluminación	25,000	1.00	25,000	230	0.9	69.73	87.16	3x100	105	120	2.31	1.01	SI
STD-4	C4	Iluminación	405	1.00	405	230	0.9	1.13	1.41	3x10	140	10	0.60	0.26	SI
STD-4	C5	Iluminación	405	1.00	405	230	0.9	1.13	1.41	3x10	140	10	0.60	0.26	SI
STD-4	C6	Sonido	405	0.50	203	230	0.9	0.98	1.22	2x10	106	6	0.76	0.33	SI

Se puede apreciar que el porcentaje de caída de tensión en la columna ΔV (%), es menor al 2.5 para circuitos derivados (Tableros TD-1, TD-2 y STD-4 a circuitos derivados), cumpliendo según lo indicado en el Código Nacional de Electricidad – sección 050-102.

Como parte de la revisión a la selección de conductores, se calculó la caída de tensión en los puntos de iluminación más alejados, escogiendo para este caso, el circuito uno (1) del tablero TD1 y el circuito ocho (8) del tablero TD-2, advirtiendo que el porcentaje de caída de tensión en los puntos más alejados sobrepasa en algunos casos el 4%, incumpliendo

con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, sección 050-102, lo indicado se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5

Cálculo de Caída de Tensión Circuito 1 de iluminación de tablero TD-1

Punto de iluminación	Cant.	Potencia (W)	Potencia total (W)	Potencia Acum. (W)	Tensión (V)	F.P.	In (A)	Id (A)	Longitud (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	ΔV (%) Acum.
1	2	16	32	320	230	1.0	0.89	1.12	903	16	1.80	0.82	0.82
2	2	16	32	288	230	1.0	0.80	1.01	913.34	16	1.57	0.68	1.50
3	2	16	32	256	230	1.0	0.71	0.89	925.94	16	1.41	0.61	2.11
4	2	16	32	224	230	1.0	0.63	0.78	936.04	16	1.25	0.54	2.66
5	2	16	32	192	230	1.0	0.54	0.67	952.69	16	1.09	0.47	3.13
6	2	16	32	160	230	1.0	0.45	0.56	967.89	16	0.92	0.40	3.53
7	2	16	32	128	230	1.0	0.36	0.45	988.21	16	0.75	0.33	3.86
8	2	16	32	96	230	1.0	0.27	0.33	1000.51	16	0.57	0.25	4.11
9	2	16	32	64	230	1.0	0.18	0.22	1019.41	16	0.39	0.17	4.27
10	2	16	32	32	230	1.0	0.09	0.11	1031.41	16	0.20	0.09	4.36

Cuadro n.° 6

Cálculo de Caída de Tensión Circuito 8 de iluminación de tablero TD-2

Punto de iluminación	Cant.	Potencia (W)	Potencia total (W)	Potencia Acum. (W)	Tensión (V)	F.P.	In (A)	Id (A)	Longitud (m)	Sección (mm2)	ΔV (V)	ΔV (%)	ΔV (%) Acum.
1	1	15	15	525	230	1.0	1.47	1.83	403	16	1.26	0.55	0.55
2	1	15	15	510	230	1.0	1.42	1.78	411.04	16	1.25	0.54	1.09
3	1	15	15	495	230	1.0	1.38	1.73	419.24	16	1.24	0.54	1.63
4	1	15	15	480	230	1.0	1.34	1.68	427.54	16	1.22	0.53	2.16
5	1	15	15	465	230	1.0	1.30	1.62	437.74	16	1.21	0.53	2.69
6	1	15	15	450	230	1.0	1.26	1.57	447.54	16	1.20	0.52	3.21
7	1	15	15	435	230	1.0	1.21	1.52	458.47	16	1.19	0.52	3.72
8	1	15	15	420	230	1.0	1.17	1.46	468.77	16	1.17	0.51	4.23
9	1	15	15	405	230	1.0	1.13	1.41	479.67	16	1.16	0.50	4.73
10	1	15	15	390	230	1.0	1.09	1.36	490.87	16	1.14	0.50	5.23
11	1	15	15	375	230	1.0	1.05	1.31	501.67	16	1.12	0.49	5.72
12	11	15	165	360	230	1.0	1.00	1.26	512.47	16	0.00	0.00	5.72
13	1	15	15	195	230	1.0	0.54	0.68	513.91	16	0.60	0.26	5.98
14	1	15	15	180	230	1.0	0.50	0.63	525.11	16	0.56	0.24	6.22
15	1	15	15	165	230	1.0	0.46	0.58	534.41	16	0.52	0.23	6.45
16	1	15	15	150	230	1.0	0.42	0.52	544.21	16	0.49	0.21	6.66
17	1	15	15	135	230	1.0	0.38	0.47	553.51	16	0.44	0.19	6.85
18	1	15	15	120	230	1.0	0.33	0.42	563.31	16	0.40	0.17	7.03
19	1	15	15	105	230	1.0	0.29	0.37	574.24	16	0.36	0.16	7.18
20	1	15	15	90	230	1.0	0.25	0.31	584.81	16	0.31	0.14	7.32
21	1	15	15	75	230	1.0	0.21	0.26	593.21	16	0.26	0.12	7.43
22	1	15	15	60	230	1.0	0.17	0.21	600.21	16	0.21	0.09	7.53
23	1	15	15	45	230	1.0	0.13	0.16	607.41	16	0.16	0.07	7.60
24	1	15	15	30	230	1.0	0.08	0.10	616.71	16	0.11	0.05	7.65
25	1	15	15	15	230	1.0	0.04	0.05	638.11	16	0.06	0.02	7.67

Al respecto se tiene la siguiente normativa

✓ *Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 30 de enero de 2006, que entró en vigencia el 1 de julio de 2006, indica lo siguiente:*

"Generalidades

050-100 Cálculo de Corrientes

En el cálculo de corrientes que resulten de cargas expresadas en watts o volt-amperes, alimentadas por sistemas de corriente alterna de baja tensión, se deben emplear las tensiones nominales de 220 V o 380 V, según corresponda, o cualquier otra tensión nominal dentro del rango de baja tensión de 1 000 V o menos, que sea aplicable.

050-102 Caída de Tensión

(1) Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:
(a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
(b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%.
(2) Los conductores de los circuitos derivados deben ser dimensionados para que:

(a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
(b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salido o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%".

6.2 RESPECTO A LAS CARGAS DE ILUMINACIÓN INDICADAS EN EXPEDIENTE TÉCNICO PUENTE BICENTENARIO

Con respecto a la iluminación contemplada en el puente bicentenario, el plano de plano de instalaciones eléctricas IE-06 detalla la instalación de 8 luminarias tipo reflector de 200W; sin embargo, la plantilla de metrados indica una cantidad de 4 luminarias[30].

Por otro lado, el estudio lumínico del puente bicentenario, se ha simulado con luminarias con una potencia de 312W[31] y contempla 8 unidades, los cuales difieren en cantidad y potencia de la plantilla de metrados, que indica 4 unidades y 200W de potencia, (...).
(...)
cinta led flexible de neón en puente de 15W en cantidad de 100m, a continuación, se detalla lo indicado en la memoria de cálculo de iluminación:
(...)
Asimismo, el estudio lumínico del expediente técnico de instalaciones eléctricas solo contempla las luminarias proyectadas en el puente y no hace referencia a las luminarias proyectadas en los corredores peatonales de los distritos de Miraflores y Barranco, por lo que el estudio lumínico estaría incompleto.

Por otro lado, en el diagrama unifilar STD-4 del plano IE-13 de la especialidad de instalaciones eléctricas, contempla tres (03) circuitos eléctricos con la descripción "sistema visual led en paneles" con capacidad para 25 KW cada uno, sin embargo, no se detallan los componentes de estos en el expediente técnico.

Por lo que se advierte que se proyecta solicitar un suministro de energía eléctrica de 90kW a la concesionaria de energía eléctrica para un sistema visual led en paneles, sin tener las cargas definidas.

Cabe indicar que en este suministro de 90kW está involucrada la adquisición de cables eléctricos del tipo 3-1x120mm2 NYY para acometidas, tableros eléctricos TD-3, TD-4, STD-4 y dos (2) transformadores trifásicos 80KW, 460/220V, entre otros componentes.

VII. CONCLUSIONES

7.1 *Existe incompatibilidad entre el estudio lumínico, plantilla de metrados y planos del expediente técnico de instalaciones eléctricas.*
7.2 *El estudio lumínico se encuentra incompleto y no se encuentra acorde a los planos eléctricos del proyecto.*
7.3 *Los alimentadores de los tableros eléctricos de los tableros TD-1, TD-2, TD-3, TD-4 y STD-4, cumplen con el cálculo de caída de tensión.*
7.4 *Realizado un cálculo de caída de tensión en el circuito uno (1) del tablero TD-1, correspondiente a la iluminación del sector 1A, que contempla iluminación del tipo empotrada en tierra de 16W, se verifica no se cumple con la caída de tensión en los puntos más alejados, posibilitando la generación de perdida de energía en las luminarias instaladas al final del circuito.*
7.5 *Realizado un cálculo de caída de tensión en el circuito ocho (8) del tablero TD-2, correspondiente a la iluminación del sector 5B, que contempla iluminación del tipo empotrada en tierra de 15W, se verifica no se cumple con la caída de tensión en los puntos más alejados, posibilitando la generación de perdida de energía en las luminarias instaladas al final del circuito.*

[30] *Página 155 de Plantilla de metrados del expediente técnico*
[31] *Página 3 de estudio Lumínico del proyecto del expediente técnico especialidad de instalaciones eléctricas.*

7.6 No se pudo determinar de que están compuestas las cargas descritas como "sistema visual led en paneles" del tablero STD-4 (circuitos 1, 2 y 3), debido a que no se contempla información en la memoria descriptiva, planos y plantilla de metrados.

(...)"

De lo revisado y calculado por el especialista de la Comisión Auditora, a la documentación de las instalaciones eléctricas se evidencia que existe incompatibilidad entre los metrados, planos y estudios lumínicos, además, este último se encuentra incompleto debido que no hay el estudio a las luminarias proyectadas en el corredor peatonal, asimismo, contempla circuitos eléctricos para el sistema visual led en paneles, sin embargo, no se detallan los componentes; por último, el circuito uno (1) del TD-1 y el circuito ocho (8) de TD-2, no cumplen el porcentaje de caída de tensión al punto de iluminación más alejado, porque en algunos casos superan el 4%, posibilitando la pérdida de energía en las luminarias instaladas al final del circuito.

Como se evidencia en los hechos expuestos líneas arriba, la actualización de las instalaciones eléctricas tuvo la conformidad del subgerente de Obras Públicas César Augusto Palomino Galván.

B.3 Falta de ruta de circulación y señalización para uso de vehículo de emergencia, además, el puente peatonal no es accesible para personas con discapacidad visual, asimismo, no se consideró la demolición para la cimentación de puente, ocasionaría a la Entidad, potenciales gastos adicionales, mayores metrados y ampliaciones de plazo.

Mediante informe técnico n.° 001-2024-CG-OCI-MDM-LMAS-CORREDOR TURÍSTICO de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 21**), la especialista de la Comisión Auditora, realizó la evaluación de la especialidad de arquitectura del Proyecto, identificando tres (3) hechos, conforme se detalla a continuación:

"(...)

5.1. DISEÑO DE ACCESIBILIDAD PARA USO PARA VEHÍCULO DE EMERGENCIA NO CONSIDERA RUTA DE CIRCULACIÓN DE SEÑALIZACIÓN; LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE INSEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y POSIBLES ACCIDENTES.

De la revisión al Expediente Técnico aprobado[32] para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Corredor Turístico Malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del Distrito de Miraflores – Lima – Lima – CUI 2482372", en adelante "La Obra" específicamente al Diseño Urbano proyectado; se advierte que no se ha considerado la señalización correspondiente para atender de manera extraordinaria el paso de ambulancias y/o vehículo de emergencia para casos de emergencia y mantenimiento.

*Al respecto, del resumen ejecutivo del Expediente Técnico se expone de manera explícita que el puente tiene como función urbanística el servicio exclusivo y permanente para peatones y ciclistas **sin embargo puede atender extraordinariamente el paso de ambulancias** agregando (...) Si **bien dicha estructura está diseñada para poder atender extraordinariamente las solicitaciones del paso de ambulancias**, el puente tiene como función urbanística el servicio exclusivo y permanente para peatones y ciclistas, en su gran amplitud y comodidad de superficie de tránsito 8 metros de ancho y a todo lo largo de sus 112 metros entre estribos que conectan los accesos a 61 m.s.n.m.(...)". (Lo resaltado y agregado es nuestro).*

[32] *Mediante Resolución n.° 084-2020-SGOP/GOSP/MM de 27 de octubre de 2020, actualizado hasta en dos oportunidades mediante las Resoluciones n.° 042 y 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 de julio y 6 de octubre de 2022, respectivamente.*

Asimismo, del estudio de diseño estructural del Expediente Técnico memoria de cálculo el numeral 5.4 establece considerar un vehículo de mantenimiento como sobrecarga del puente peatonal, agregando: (...) 5.4. ***CARGA DE VEHÍCULO DE MANTENIMINETO*** *(sic) Según el ítem 3.2 de la "GUÍA DE ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE PUENTES PEATONALES PLASMANDO EN EL MANUAL DE PUENTES DEL MTC 2018", se puede considerar la carga de un tipo de vehículo de mantenimiento como sobrecarga para un puente peatonal. para lo cual establece utilizar el vehículo de diseño H10 cuyas dimensiones tendrían un ancho de 1.80m y largo de 4.27m entre ejes. (**Apéndice 1**)*

(...)

Adicionalmente, del numeral 2.4.3.7 Cargas en puentes Peatonales del Manual de Puentes indica (...) El proyectista deberá evaluar el posible uso del puente peatonal ***por vehículos de emergencia o mantenimiento.*** *Las cargas correspondientes a tales vehículos no requerirán incrementarse por efectos dinámicos. Tampoco serán combinadas con las cargas viva de diseño. (...)"*

Así las cosas, considerando que el puente está ubicado sobre la Quebrada Armendáriz y unirá en sus extremidades a los Malecones: Armendáriz y Paul Harris integrando la emblemática zona de Miraflores con la tradicional e histórica zona de Barranco, de función urbanística será de uso ***extraordinario para vehículos de emergencia o mantenimiento*** *y permanente para peatones y ciclistas.*

*Al respecto de lo mencionado en los párrafos precedentes el uso del puente será usado de forma extraordinaria por un vehículo de emergencia o ambulancia con características definidas "**Tipo H-10**", sin embargo en los planos de Diseño Urbano DU-07, DU-10 y DU-16 (**Apéndices 2, 5 y 6**) no se identifica la ruta de circulación, salida e ingreso con la respectiva señalización reguladora del mencionado vehículo y como consecuencia de ello la señalización de prohibición de circulación vehículos sin las características mencionadas, (...).*

(...)

Además, en los planos DU-16 del sector 5, específicamente en la vía de Coexistencia ésta se establece como vía de tránsito vehicular, sin embargo, a lo largo del recorrido no se verifica sentido alguno de la ruta a seguir por algún vehículo y no especifica la integración a la trama vial existente específicamente a la vía denominada Malecón Souza de un solo sentido, (Apéndice 7 y 6) (...).

(...)

*No obstante, de ello, el Estudio de Impacto Vial del Expediente Técnico, concluye que se deberá implementar con señalización horizontal y vertical para mejorar la circulación vehicular y circulación no motorizada, agregando: "(...) se tendrá que implementar señalización horizontal y vertical para una mejor transitabilidad para mejorar la circulación vehicular y circulación no motorizada, se tendrá que implementar señalización horizontal y vertical para una mejor transitabilidad (...)" (**Apéndice 9**).*

Los hechos descritos incumplirían las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- ***Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución directoral n.° 016-2016-MTC/14, publicado el 31 de mayo de 2016.***

(...)

Finalmente, de la propuesta se evidencia que no se ha considerado la ruta de accesibilidad para el vehículo de emergencia y mantenimiento.

5.2 DISEÑO DE PUENTE PEATONAL NO SERÍA ACCESIBLE SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y POSIBLES DEMORAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR AMPLIACIONES DE PLAZO Y/O ADICIONALES POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

Ahora bien, de la revisión al Expediente Técnico aprobado[33] para la ejecución de la Obra, específicamente al Diseño Urbano proyectado; se advierte que no presenta a lo largo del tablero del puente elemento alguno que permita identificar de forma segura una ruta que posibilite guiar en su desplazamiento a las personas con discapacidad visual, brindándoles seguridad y autonomía.

*Es así, que en los respectivos Planos de Diseño Urbano, se puede observar, en el sector 3C al inicio y final, el puente no cuenta con la señalización podotáctil de tipo direccional que permita marcar la dirección de la ruta accesible. (**Apéndice 4**).*
(...)

*Sin embargo, según la ordenanza n.°454/MM que regula la Accesibilidad Universal que fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores[34], (**Apéndice 10**) establece que las guías o bandas táctiles sirven para guiar y brindar seguridad en su desplazamiento a las personas con discapacidad visual.*

De otra parte, del plano DU-07 se advierte que según los proyectado en dicho plano el acceso hacia el estacionamiento para vehículos con micromovilidad mediante una escalera, y según el manual la Accesibilidad Universal que fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores, establece en el numeral 7.6 que en los casos necesarios, el uso de la combinación de una rampa y una escalera en el mismo sentido de la ruta de evacuación accesible, priorizando el uso de la rampa para evitar situaciones de riesgo.
(...)

*De otro lado, en el plano secciones SG – 09 la sección de la escalera, no se especifica la altura de los contrapasos así como los niveles de piso terminado (NPT) y no se visualiza el NPT.+ 0.00. (**Apéndice 8**).*
(...)
La falta de precisiones en las especificaciones técnicas y los planos e inconsistencias técnicas en sus partes conformantes del expediente técnico impediría realizar controles a la ejecución de partidas y/o trabajos en la obra, lo que puede ocasionar ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y/o adicionales de obra.
(...)"

Por lo cual, la profesional señala: *"La falta de precisiones en las especificaciones técnicas en sus partes conformantes del expediente técnico impediría realizar controles a la ejecución de partidas y/o trabajos en la obra, lo que puede ocasionar ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y/o adicional de obra"*

De lo expuesto, se advierte inobservancia la normativa vigente respecto de accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, conforme se cita en el numeral 5.2 del informe técnico antes mencionado.

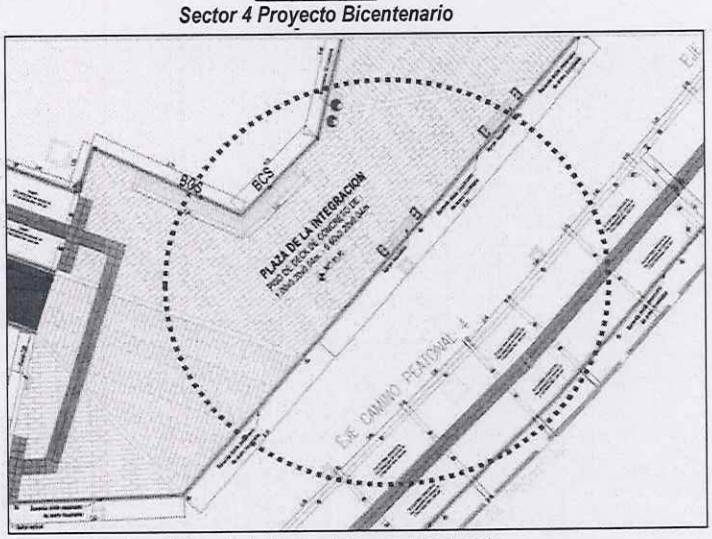
5.3. EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO HA CONSIDERADO LA PARTIDA DEMOLICIONES PARCIALES DE LA PLAZA INTEGRACIÓN Y CAMINERA EXISTENTE DONDE SE PROYECTARÁ LA CIMENTACIÓN DEL PUENTE, SITUACIÓN QUE GENERARÍA POSIBLES DEMORAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR AMPLIACIONES DE PLAZO Y/O ADICIONALES POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El 25 de noviembre de 2022 fue inaugurada la obra denominada: "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el Malecón Armendáriz, del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima con CUI n.° 2452494[35] , dicha obra ejecutó en el sector

[33] *Mediante Resolución n.° 084-2020-SGOP/GOSP/MM de 27 de octubre de 2020, actualizado hasta en dos oportunidades mediante las Resoluciones n.°s 042 y 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 de julio y 6 de octubre de 2022, respectivamente.*
[34] *Ordenanza que regula la Accesibilidad Universal y fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores de 5 de febrero de 2016*
[35] *Aprobado mediante Resolución n.° 172-2019-SGOP/GOSP/MM de 30 de diciembre de 2019, actualizado mediante Resolución n:° 051-2020-SGOP/GOSP/MM de 30 de julio de 2020.*

3 entre otros partidas tales como: Movimiento de tierras, corte masivo de terrenos, relleno compactado, instalación de adoquín y deck, instalación de luminarias, geocelda, geomalla e instalación de barandas ***(Apéndice 11),*** *tal como se puede observar en la imagen siguiente:*

Imagen n.° 16
Sector 4 Proyecto Bicentenario



Fuente: *Metrados del Expediente técnico del parque Bicentenario*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Cuadro n.° 2
Partidas ejecutadas en el sector 3 proyecto Parque Bicentenario

Item	Partidas ejecutadas "Parque Bicentenario"	Und.	Metrado	P.U.	Parcial	Total
1	**PRESUPUESTO DE OBRAS URBANAS**					
1.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					**8,822.21**
01.01.03	Relleno compactado al 80% PM con material de cantera	m3	141.02	62.56	8,822.21	
1.04	**RECORRIDOS Y PLAZOLETAS**					
01.04.01	**PAVIMENTOS**					**8,870.51**
01.04.01.01	Base de 0.10m	m2	96.24	11.23	1,080.78	
01.04.01.02	Adoquín de concreto de color Gris 8cm. Inc. Base de arena	m2	42.00	64.50	2,709.00	
01.04.01.04	Sardinel 0.20 x 0.40. Inc. encofrado	m	24.30	33.73	819.64	
01.04.01.06	Deck de concreto	m2	54.24	78.56	4,261.09	
01.04.03	**MUROS DE SUELO REFORZADO**					
01.04.03.01	**Paramento**					**3,400.92**
01.04.03.01.01	Geocelda de Peralte 12" (abertura = 0.475x0,508m)	m2	29.38	23.91	702.48	
01.04.03.01.02	Precintos Industriales	und	587.60	2.10	1,233.96	
01.04.03.01.03	Geomalla poliéster Uniaxial Tipo I (Tu =125 KN)	m2	108.48	13.50	1,464.48	
ADICIONAL n.° 01						
1	**OBRAS URBANAS**					
1.01	**MOBILIARIO URBANO**					**8,681.66**
01.01.01	Baranda Metálica de acero inoxidable incluye suministro, traslado e instalación (nuevo)	m	24.30	357.27	8,681.66	
COSTO DIRECTO						**29,775.30**
GASTOS GENERALES VARIABLES					14.15559%	4,214.87
GASTOS GENERALES FIJOS					0.84441%	251.43
UTILIDAD					10.00000%	2,977.53
SUB TOTAL						**37,219.12**
I.G.V.					18.00000%	6,699.44
TOTAL						**43,918.56**

() Partida correspondiente al Prestación Adicional Adicional n.° 1*

Nota: *No se considera los reajustes*

Fuente: *Valorización del proyecto "Creación Del Parque Bicentenario De Miraflores, en el Malecón Armendáriz del Distrito de Miraflores" a noviembre de 2020.*

Elaborado por: *Comisión de Control.*

Al respecto, en dicha obra se ejecutaron partidas con un monto valorizado de (Cuarenta y tres mil novecientos dieciocho con cincuenta y seis soles) S/. 43, 918.56 cuyos precios corresponden a junio del 2020.

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico aprobado[36] para la ejecución de la Obra; específicamente en los planos de arquitectura, estructuras, del presupuesto y planilla de metrados, se advierte que no se ha considerado las demoliciones parciales del sector 3 donde se ejecutará la cimentación y ejecución de los estribos del puente sino más bien se ha considerado la partida de demoliciones del sector 4, (…).
(…)
Ahora bien, del expediente técnico de la Obra a ejecutar se verifica que en el parque Bicentenario se ubicará parte de la cimentación del puente el mismo que se apoyará parcialmente en la caminera existente y en la Plaza de la Integración ubicada en el sector 3 según el plano DU-08 ***(Apéndice 3).*** *Tal como se detalla en las imágenes siguientes:*

Imagen n.° 18

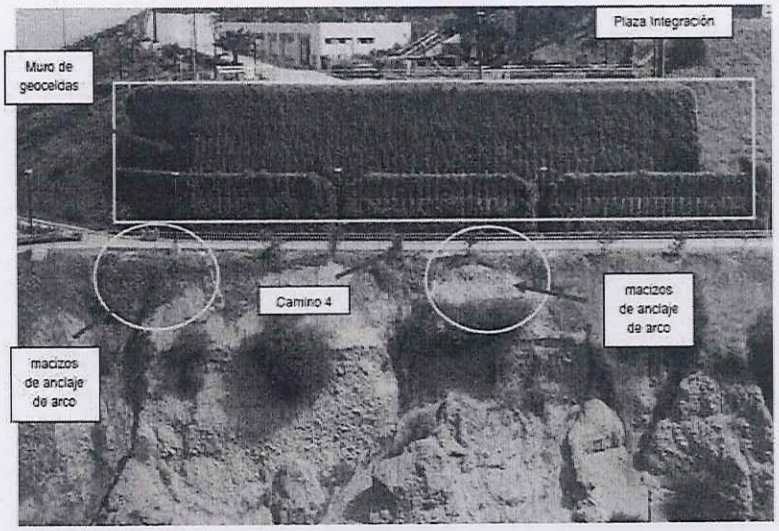
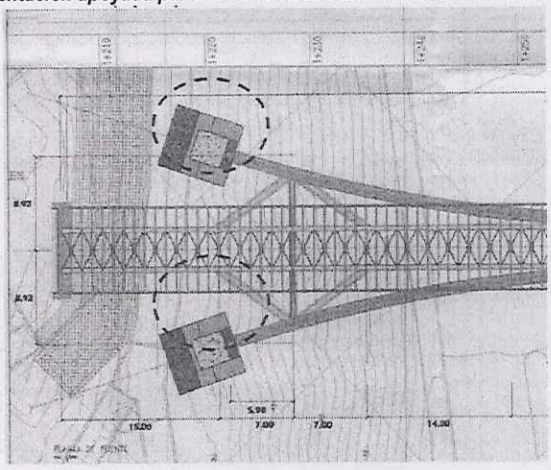


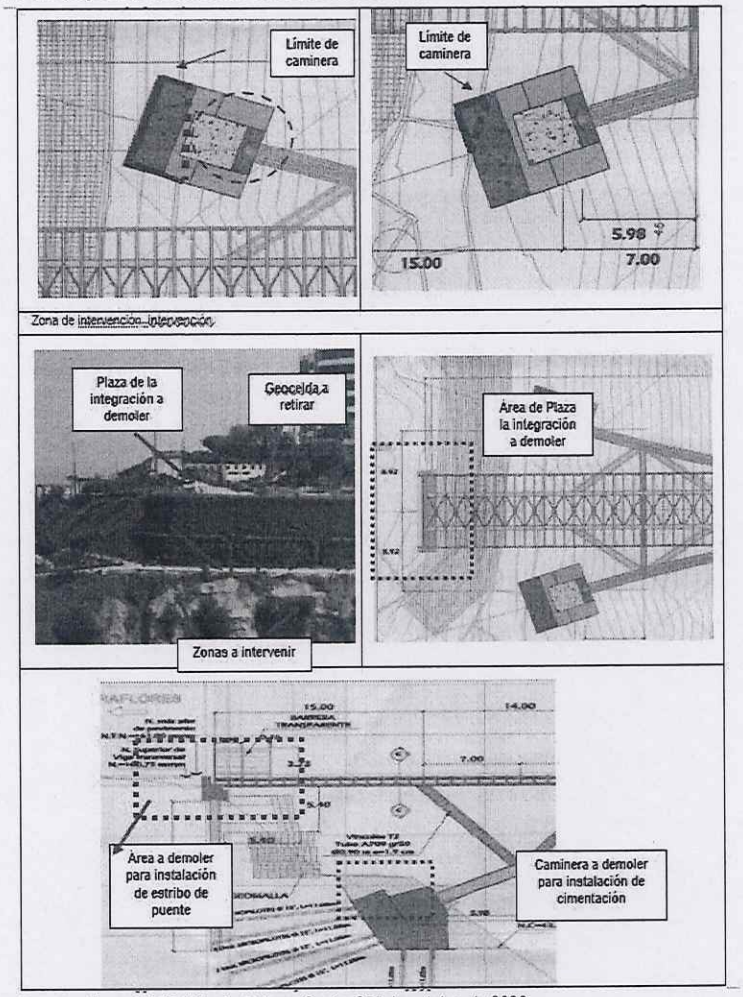
Imagen n.° 19
Cimentación apoyada parcialmente en la caminera existente- Sector 3



Fuente: *Plano DU-08 "Diseño Urbano Sector 3B" de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

[36] *ediante Resolución n.° 084-2020-SGOP/GOSP/MM de 27 de octubre de 2020, actualizado hasta en dos oportunidades mediante las Resoluciones n. 042 y 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 de julio y 6 de octubre de 2022, respectivamente.*

Imagen n.° 20
Cimentación apoyada parcialmente en la caminera existente- Sector 3 y Plaza de la Integración



Fuente: *Plano DU-08 "Diseño Urbano Sector 3B" de octubre de 2020.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

*Asimismo, dicha ejecución implicará la demolición parcial de la plaza, la caminera y desinstalación geomalla que forman parte del proyecto del parque Bicentenario la misma que implicaría la ejecución de diversas partidas que fueron ejecutadas el 2022, (**Apéndice 12**) dichas partidas ascienden a un total de (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis mil con treinta y un soles) S/ 53,346.31 detallados a continuación:*

Cuadro n.° 3
Partidas ejecutadas en el sector 3 proyecto Corredor Turístico

Item	Partidas "Corredor Turístico"	Und.	Metrado	P.U.	Parcial	Total S/.
2	**ESTRUCTURA**					
2.02	**SUBBASE Y BASE GRANULAR**					**33.10**
02.02.01	Retiro de luminaria existente	und	1.00	33.10	33.10	
2.03	**DEMOLICIONES**					**1,690.94**
02.03.01	Demolición de vereda de concreto c/equipo	m2	96.24	17.57	1,690.94	
2.04	**MOVIMIENTO DE TIERRA**					**2,112.10**
02.04.02	Excavación para estructuras en material común	m3	183.02	11.54	2,112.10	
2.05	**RELLENOS**					**2,664.06**
02.05.01	Relleno compactado c/equipo, material de préstamo (afirmado)	m3	42.00	63.43	2,664.06	
2.07	**TRANSPORTE**					**10,070.90**

Item	Partidas "Corredor Turístico"	Und.	Metrado	P.U.	Parcial	Total S/.
02.07.03	Transporte de material excedente para distancias 120 a 1000. D=1km	m3k	228.78	4.02	919.70	
02.07.04	Transporte de material excedente para distancias mayores de 1000 D>1Km	m3k	5,719.50	1.60	9,151.20	
2.09	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**					**6,387.54**
2.09.01	Acarreo interno manual de material procedente de excavación	m3	228.78	27.92	6,387.54	
3	**ARQUITECTURA**					
3.03	**PISOS Y CONTRAPISOS**					
03.03.01	**PISOS**					**4,662.05**
03.03.01.03	Piso de adoquín de concreto de color gris alto tránsito de 0.20x0.10x0.08m	m2	42.00	66.93	2,811.06	
03.03.01.07	Piso deck de concreto e=4"	m2	17.60	105.17	1,850.99	
03.03.02	**SARDINEL**					**1,352.80**
03.03.02.03	Sardinel de concreto h=40m, ancho = 0.15 m	m	19.00	71.20	1,352.80	
3.06	**CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA**					**8,490.34**
03.06.02	Baranda de acero inoxidable ø 50mm, c/parantes de acero inoxidable de 2"x2"x1/4";H=1.20m.	m	19.00	446.86	8,490.34	
COSTO DIRECTO						**37,463.82**
GASTOS GENERALES VARIABLES					1.660380%	622.04
GASTOS GENERALES FIJOS					0.84441%	5,249.69
UTILIDAD					5.00000%	1,873.19
SUB TOTAL						**45,208.74**
I.G.V.					18.00000%	8,137.57
TOTAL						**53,346.31**

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Corredor Turístico Malecón De La Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del Distrito de Miraflores – Lima – Lima – CUI 2482372"- precios de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte el que este hecho ocasionaría un riesgo potencial ya que al no ser considerado dentro de las actividades de la obra generaría una prestación adicional por el monto de (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis mil con treinta y un mil soles) S/ 53,346.31 impactando en ampliaciones de plazo.

- ***Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006. Página 27 de 34***

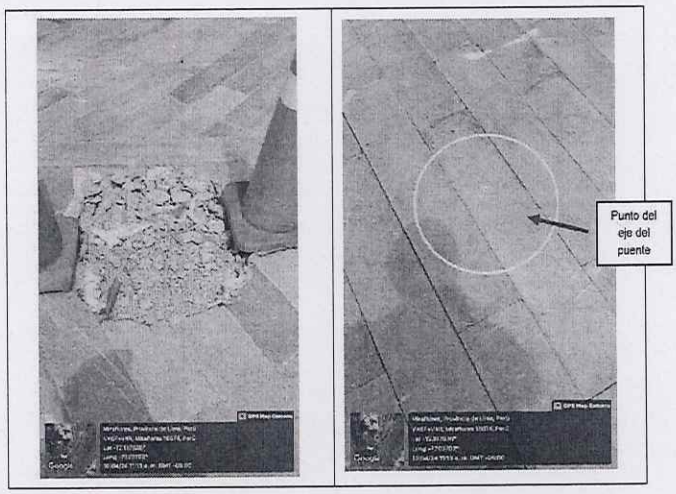
(...)
***Artículo 8°.** - El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción. La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.*
(...)"

En consecuencia, de lo revisado y evaluado por la especialista de la Comisión Auditora, respecto a la documentación y planos del diseño arquitectónico se advierte que el expediente técnico actualizado a través de la Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022, no contempló el diseño de accesibilidad para uso de vehículo de emergencia ya que no consideró ruta de circulación y señalización; asimismo, el diseño de puente peatonal no sería accesible para personas con discapacidad visual; finalmente, no ha considerado los planos y metrados de las demoliciones parciales de la caminería existente y parte de la plaza donde se proyectará la cimentación del puente peatonal.

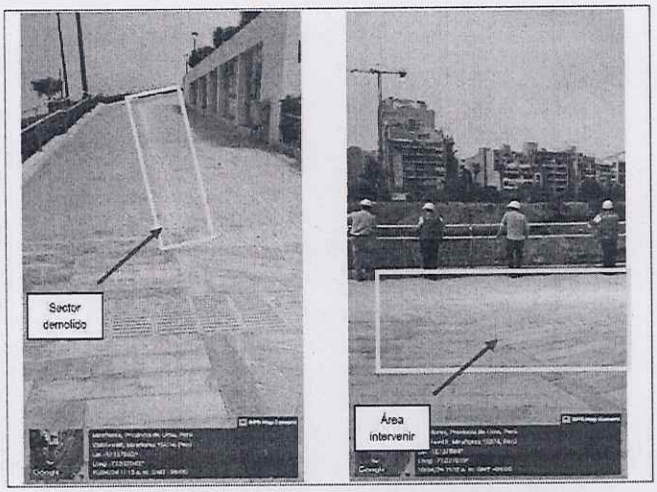
Cabe señalar que, el 10 y 11 de abril de 2024 integrantes de la Comisión Auditora realizaron una visita a las instalaciones del Proyecto, suscribiendo con la entidad la Acta de Visita n.º 001-2024-OCI-MM-AC de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), en la cual representantes de la Entidad indicaron que el Proyecto se encontraba suspendido debido a la falta de autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la intervención de las áreas verdes.

Asimismo, en la referida visita se identificó trabajos realizados por el Contratista en la plaza Integración, respecto al área de cimentación del puente peatonal, como es trazo de los pilotes y la excavación de uno de ellos (rotura de piso).

"- Además, se identifica en el piso de la plaza Integración del Parque Bicentenario una excavación circular, que, según refiere el coordinador de proyecto, es para los pilotes, además, se visualiza el pintado de dos círculos más, siendo uno de ellos el eje del puente. El coordinador de proyecto indicó que el nivel del piso acabado de la plaza Integración, es el nivel acabado del puente peatonal, es decir que ambas estructuras estarán al mismo nivel.



- Por último, se constató que, entre la ciclovía y acceso peatonal del Parque Bicentenario en el distrito de Miraflores, la baranda metálica de acero inoxidable fue retirada y sardinel demolido, además, se muestra el área donde el puente de 8 metros de ancho se empotrara a la plaza Integración."



Cabe señalar que los planos son parte del expediente técnico actualizado aprobado por la Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022, con el visto bueno del subgerente de Obras Públicas César Augusto Palomino Galván.

Por lo expuesto, se concluye que el subgerente de Obras Públicas, señor César Augusto Palomino Galván aprobó la actualización del expediente técnico de obra, además, la actualización del presupuesto de obra, sin considerar que el precio del material Bolardo cotizado fue S/ 2 149,61, es superior al mercado, lo cual fue de S/ 35,00 en aquella ocasión, asimismo, no advirtió que las cuatro (4) partidas para transporte de material granular, no debió considerarse, debido que el material Afirmado es puesto en obra, además, no identificó que 10 304,00 ml de cable NYY 2-1x4mm2+4mm2 carecen de sustento técnico al no ser considerado en los planos de instalaciones eléctricas, inobservancia que generó el incremento del presupuesto de obra, que a su vez impactó en el valor referencial de la obra por la suma en exceso de **S/ 2 843 109,72**.

Adicionalmente, el expediente técnico actualizado cuenta con deficiencias técnicas, en el diseño estructural del puente peatonal, en las instalaciones eléctricas y en el diseño arquitectónico, toda vez que faltan las pruebas de carga, el control de calidad, los estudios para la zona de playa protegida, el sustento de metrados, la descripción de luminarias, asimismo, existe un exceso de la caída de tensión, además de no haberse previsto la ruta de circulación y señalización para uso de vehículo de emergencia, así como la accesibilidad al puente peatonal para personas con discapacidad visual y no haberse considerado la demolición para la cimentación de puente.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 (…)"
 "Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
 (…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 34. Valor referencial

 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

 a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

 El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
 (...)
 ANEXO N° 1
 DEFINICIONES
 (...)
 ***Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
 (...)
 ***Presupuesto de Obra**: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos."*

- **Manual de Diseño de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 41-2016-MTC/14 vigente desde el 18 de enero de 2017**

 "(...)
 2.12.10.2 Pruebas y control de calidad
 Durante la ejecución de las obras, se deberá realizar las pruebas y controles de calidad según lo establecido en:
 - *AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, y*
 - *AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications*

 Al concluir la construcción del puente, se deberá ejecutar la prueba de carga del puente, con la finalidad de verificar el comportamiento del puente por acción de la carga de diseño.

(...)
2.12.11 Prueba de carga de Puentes Recién Construidos
Si se trata de un puente nuevo recién construido, el objetivo de la prueba debe ser verificar que la obra terminada cumple con el proyecto, en consecuencia, en ese caso, la prueba se debe hacer para verificar mediante mediciones, que los cálculos teóricos previstos antes de la prueba, coinciden aproximadamente con las mediciones que se hagan durante la prueba de carga. La carga de prueba debe corresponder al nivel de la carga de diseño y ubicado en el puente de tal manera de producir las máximas solicitaciones."

- **Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 851-98-MTC/15.17 del 14 de diciembre de 1998**

"(...)
VII. Inspección de la Aplicación del Recubrimiento
(...)
VII.02. Inspección de la Película Seca
"(...)
Al terminar la aplicación del sistema de protección anticorrosiva, y finalizado el tiempo especificado para el secado y curado del sistema, el Contratista debe efectuar las siguientes evaluaciones:
• Inspección visual.
• Espesor de película seca.
• Detección Dieléctrica de Poros o Discontinuidades.
• Adherencia.
(...)
(c) Espesor de Película Seca
Determinar el espesor de película seca de cada de recubrimiento, de acuerdo a la norma SSPC-PA 2, para lo cual se debe emplear un equipo electromagnético Tipo 2 (indicada en la norma mencionada) con certificado de calibración vigente (calibración anual).
(...)"

- **Norma Americana SSPC (Steel Structure Painting Council, Pittsburgh USA)** [37]

"(...)
PA2 Aplicación de recubrimientos standard n.° 2.
(...)
1. Alcances
1.1 Esta norma describe un procedimiento para determinar en taller o en campo la conformidad del espesor de película seca especificado (EPS) en sustratos metálicos ferrosos y no ferrosos, utilizando equipos no destructivos de medición de espesor de recubrimiento (magnéticos y electrónicos) que se describen en la norma ASTM D 7091.
(...)
4. Descripción ***de Equipos***
4.1 Tipos de Equipo: El tipo de equipo está determinada por la función principal empleada en la medición del espesor y no está determinada por el modo de lectura de datos, es decir, digital o analógica.
4.1.1 Tipo 1 - Medidores magnéticos Pull-Off: En medidores magnéticos pull-off, un imán permanente se pone en contacto directo con la superficie recubierta. La fuerza necesaria para tirar el imán de la superficie se mide y se interpreta como el valor de espesor de revestimiento en una escala o pantalla en el indicador. Se requiere menos fuerza para retirar el imán de una capa gruesa. La escala no es lineal.

[37] Norma indicada en las Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales

4.1.2 Tipo 2 - Medidores Electrónicos: Un medidor electrónico utiliza circuitos electrónicos para convertir una señal de referencia en el espesor del recubrimiento.
(...)
6. Procedimiento de Medición - Tipo 1 Medidores
6.1 Tipo 1 exactitud galga se verifica el uso de bloques de prueba lisas.
Con el fin de compensar cualquier efecto del sustrato en sí y la rugosidad de la superficie, obtener mediciones del sustrato desnudo preparado en un mínimo de diez (10) lugares (arbitrariamente espaciadas) y calcular el valor medio. Este valor representa el efecto de la rugosidad de sustrato I superficie en un espesor de galga de recubrimiento. Este valor medio es la lectura del metal base (BMR). El medidor no será ajustado para que indique cero en el sustrato preparado, desnudo.
6.2 Medir el EPS del recubrimiento seco según el número de spots especificados en la Sección 8.
6.3 Restar la BMR de la lectura del medidor para obtener el espesor del revestimiento.
(...)
7. Procedimiento de Medida - Tipo 2 Gages
7.1 Los fabricantes de Tipo 2 (electrónico) prescriben diferentes métodos de ajuste para medir el espesor de película seca sobre superficies limpiadas mediante chorro abrasivo. Ajuste el medidor de acuerdo con las instrucciones del fabricante utilizando uno de los métodos descritos en la norma ASTM D 7091 o el Anexo 8 de esta norma.
7.2 Medir el EPS del recubrimiento seco según el número de spots especificados en la Sección 8.
(...)".

- **Lineamientos para el análisis y diseño estructural de obras ubicadas en la zona de playa protegida, aprobado a través de la Resolución Ministerial n.°084-2022-Vivienda, publicado el 19 de marzo de 2022**

"(...)
Capítulo II Estudios y consideraciones previas
Artículo 5.- Estudios previos al proyecto
5.1. Para la intervención en la zona de playa protegida, de manera previa a la aplicación de los presentes lineamientos, se debe realizar los siguientes estudios:

1. *Estudios de evaluación de riesgos (EVAR) por oleaje anómalos y tsunamis, de conformidad con lo establecido en la normativa emitida por el centro nacional de estimación, prevención, y reducción del riesgo de desastres (CENEPRED).*

2. *Estudios Oceanográficos, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en las normas técnicas Hidrográficas N°45-Evaluación Técnica-Elaboración de estudios Hidro-Oceanográficos, Hidronav 5174, emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, o documentos que la complementen o sustituyan y la normativa aplicable que corresponda, emitida por la dirección general de capitanías y guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.*

(...)"

- **Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 30 de enero de 2006, que entró en vigencia el 1 de julio de 2006.**

"Generalidades

(...)
050-100 Cálculo de Corrientes
En el cálculo de corrientes que resulten de cargas expresadas en watts o volt-amperes, alimentadas por sistemas de corriente alterna de baja tensión, se deben emplear las tensiones nominales de 220 V o 380 V, según corresponda, o cualquier otra tensión nominal dentro del rango de baja tensión de 1 000 V o menos, que sea aplicable.

050-102 Caída de Tensión
(1) Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:
(a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
(b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%.
(2) Los conductores de los circuitos derivados deben ser dimensionados para que:
(a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
(b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salido o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%".

- **Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución directoral n.° 016-2016-MTC/14, publicado el 31 de mayo de 2016.**

"CAPÍTULO 2 SEÑALES VERTICALES
2.1 GENERALIDADES
2.1.3 Clasificación de las señales verticales
De acuerdo a la función que desempeñan, las señales verticales se clasifican en 3 grupos:
a) Señales Reguladoras o de Reglamentación: Tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías, las prioridades, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes, en el uso de las vías. Su incumplimiento constituye una falta que puede acarrear un delito.
(...)
2.2 SEÑALES REGULADORAS O DE REGLAMENTACIÓN
Tienen por objeto notificar a los usuarios, las limitaciones, restricciones, prohibiciones y/o autorizaciones existentes que gobiernan el uso de la vía y cuyo incumplimiento constituye una violación a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, vigente; así como a otras normas del MTC.
(...)
2.2.1 Características de las señales reguladoras o de reglamentación
2.2.1.1 Mensaje
Además de comunicar a los usuarios sobre las limitaciones, prohibiciones, restricciones, obligaciones y/o autorizaciones existentes a través de símbolos, puede ser necesario complementar la señal mediante mensajes, cuando por ejemplo las prohibiciones o restricciones se aplican sólo para ciertos días ***o períodos.***
(...)
2.2.2 Clasificación de las señales reguladoras o de reglamentación
Se clasifican en señales de:
a. Prioridad
b. Prohibición
• De maniobras y giros
• De paso por clase de vehículo

• *Otras*

c. Restricción

d. Obligación

e. Autorización

(...)

2.2.4 Señales de prohibición

Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinadas maniobras. Se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda formando un ángulo de 45° con la horizontal. La señal (R-28) NO ESTACIONAR NI DETENERSE es una excepción en la cual hay dos diagonales.

(...)

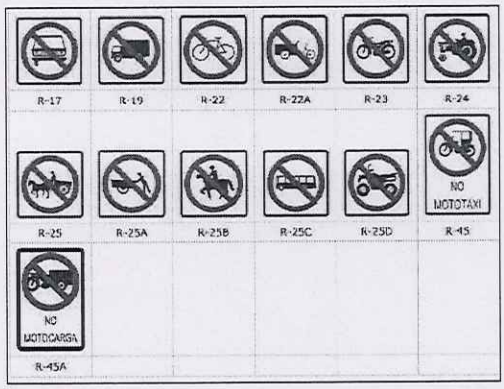
Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, debe agregarse un mensaje que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y el mensaje "BUSES" ubicada en la parte superior.

Cuando se trate de prohibiciones a la circulación que apliquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en un mismo poste, en placa de color blanco de fondo.

2.2.4.2 Señales de prohibición de paso por clase de vehículo

Son las que prohíben de paso por clase de vehículo, cuya relación se indica a continuación:

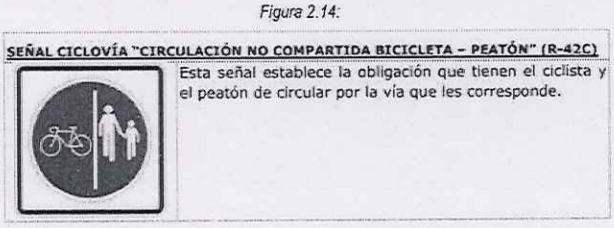
Figura 2.11:



2.2.6 Señales de obligación

Se usan para indicar las obligaciones que deben cumplir todos los conductores. En general, están compuestas por un círculo de fondo blanco y orla roja en el que se inscribe el símbolo que representa la obligación, cuya relación se indica a continuación:

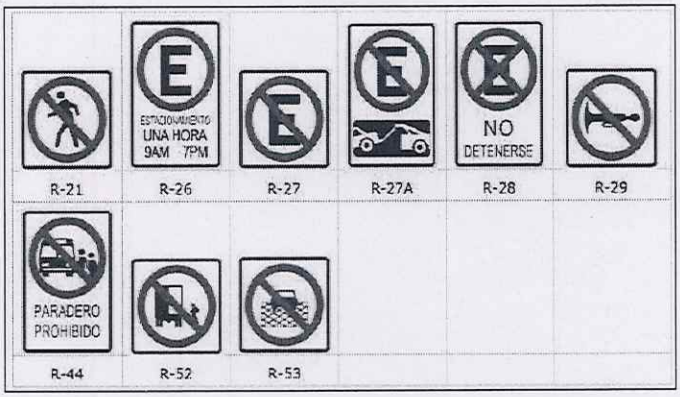
Figura 2.14:



2.2.4.3 Otras señales de prohibición

Son las que disponen otras prohibiciones, cuya relación se indica a continuación:

Figura 2.12:



Finalmente, de la propuesta se evidencia que no se ha considerado la ruta de accesibilidad para el vehículo de emergencia y mantenimiento."

- **Ley General de la Persona con Discapacidad Ley n.° 29973 de 24 de diciembre de 2012**

*"**CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD***

(...)

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entonos adecuados.

Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

16.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad.

16.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública. Asimismo, cuando exista incumplimiento respecto de las edificaciones privadas ubicadas en las jurisdicciones de las municipalidades donde se haya tipificado como infracción el incumplimiento de tales normas y las de adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, el Conadis es el órgano encargado de fiscalizar las normas

establecidas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción."

- **Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014, modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2019-MIMP de 9 de marzo de 2019, publicado el 11 de marzo de 2019.**



"(...)
CAPÍTULO IV
ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades
13.1 *Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad."*



- **Ordenanza N° 2273 de 8 de octubre de 2020, Ordenanza que promueve la Accesibilidad Universal y fomenta la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana, publicado el 15 de octubre de 2020.**



"(...)
CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS
Artículo 3.- Definiciones
Se establecen las siguientes definiciones:
Accesibilidad: *Es la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad. Comprende también la accesibilidad en el transporte, comunicación y las tecnologías de la información.*



Accesibilidad Universal: *Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.*
(...)
Franja podotáctil*: Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color, que sirve para guiar el desplazamiento de las personas con discapacidad visual, brindándoles así seguridad y autonomía.*



Cadena de accesibilidad: *Es la continuidad en el acceso a los espacios que permite conectar lugares y servicios, sin barreras. Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.*
Ciudad inclusiva y accesible: *Es aquella donde todas las personas participan de las mismas oportunidades sociales, culturales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción, por la condición de discapacidad, género, raza, etnia, edad o religión, ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos en condiciones de seguridad y comodidad.*
Diseño Universal: *Es el concepto que aborda el bienestar de todas las personas mediante el diseño de espacios, servicios o productos de consumo que puedan ser*

usados por todos los ciudadanos, sin excluirlos por su condición. Es un medio para la implementación de la accesibilidad.

(...)

Espacios Públicos: *Se refiere a los ambientes físicos de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas, propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc., utilizando un diseño universal.*

(...)

Inclusión: *Es un proceso cultural de aceptación de las diferentes condiciones de las personas que facilita el uso y disfrute de los espacios públicos, privados y servicios, teniendo en cuenta que no puede haber inclusión sin la implementación de medidas de accesibilidad.*

(...)

Persona con discapacidad*: Aquella persona que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.*

Persona ciega o persona con discapacidad visual*: Aquella persona con visión cero o que posee una mínima percepción de la luz. Se considera en este grupo a las personas con baja visión, siendo aquellas que perciben la luz, pero en la oscuridad pierden la visión, utilizando diversos medios para desplazarse como el bastón o el perro guía.*

(...)

Ruta accesible*: Es la circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. Presenta, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento o la percepción del recorrido. Por ejemplo: es el caso de personas con discapacidad sensorial.*

(...)

Señalética: *Es el conjunto de señales que guían y orientan a las personas para su ubicación usando diversos recursos gráficos. La señalización es el uso de la iconografía para regular el tránsito de las personas en lugares amplios.*

Sistema Braille*: Es un sistema de lectura y escritura diseñado para el uso de las personas ciegas que comprende un alfabeto con puntos en alto relieve que se pueden identificar al tacto.*

Representan letras, signos de puntuación, números, símbolos, entre otros, permitiendo a las personas con discapacidad visual acceder al conocimiento y la información.

(...)

CAPÍTULO III
ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 30. Franja podotáctil

La franja podotáctil es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color. Sirve para guiar en su desplazamiento y brindar seguridad a las personas con discapacidad visual.

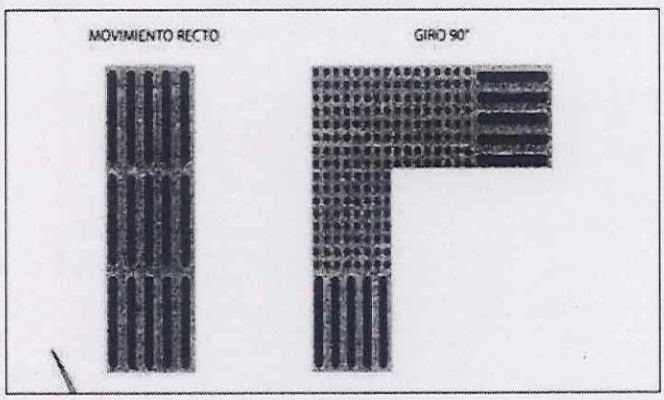
Según las características y colores, las guías o bandas táctiles indican avance o alerta. Señalan el camino y las esquinas que culminan en una rampa pared cruzar la calle, conectarse con un paradero o derivar hacia servicios importantes.

Las guías de avance o circulación deberán utilizarse en rutas peatonales turísticas y/o rutas de circulación en zonas de transporte público. Pueden indicar avance recto o casi

recto y avance con giros cerrados (los giros superiores a 45° deberán señalizarse con textura de alerta).



Las guías de alerta deberán utilizarse en lugares donde se requiera advertir de una situación de riesgo como bordes de cruceros peatonales, inicio y final de rampas y escaleras mecánicas, paraderos de transporte público, ascensores, salidas de vehículos en veredas y en general en cualquier cambio de nivel.



(...)

Artículo 34. Plazas y parques.

Deberán existir rutas accesibles que conecten los paraderos de transporte público más cercano con plazas y parques.

Se recomienda que, en las plazas y parques, los senderos principales, deberán tener por lo menos 1.50 m. de ancho y preferentemente tendrán un circuito que permita llegar nuevamente al punto de inicio sin tener que pasar por el mismo sitio. Todas las rutas accesibles deberán contar con el espacio necesario para el giro de una persona en silla de ruedas.

En los senderos principales de parques y plazas deberán implementarse bandas podotáctiles que orienten en su desplazamiento a personas con discapacidad visual.

(...)"

- **Ordenanza n.° 454/MM de 5 de febrero de 2016, Ordenanza que regula la Accesibilidad Universal y fomenta la inclusión en el Distrito de Miraflores, publicado el 12 de febrero de 2016.**

"CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

Artículo 3.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: *Es la condición en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación que permite su uso a todas las personas. Es un derecho que facilita a los ciudadanos acceder, en igualdad de condiciones, a los entornos físicos, a la comunicación, información y servicios en condiciones seguras y cómodas.*

(...)

Banda podotáctil: *Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color que sirve para guiar en su desplazamiento a las personas con discapacidad visual, brindándoles seguridad y autonomía.*

Cadena de accesibilidad: *Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.*

Ciudad inclusiva y accesible: *Es aquella donde todos los ciudadanos participan de las mismas oportunidades sociales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción de género, raza, etnia, edad o religión ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos en condiciones de seguridad y comodidad.*

(...)

Diseño Universal: *Es un concepto que aborda el bienestar de todas las personas mediante el diseño de espacios, servicios o productos de consumo que puedan ser usados por todos los ciudadanos, sin excluirlos por su condición. Es un medio para la implementación de la accesibilidad.*

(...)

Espacio Público: *Se refiere al ambiente físico de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc. utilizando un diseño universal.*

(...)

Inclusión: *Es un proceso cultural de aceptación de las diferentes condiciones de las personas que facilita el uso y disfrute de los espacios públicos, privados y servicios, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad presentan una condición permanente o temporal que requiere de entornos y servicios accesibles para su inclusión.*

(...)

Persona con discapacidad: *Aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o temporal que al interactuar con un entorno no accesible, limita el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas, según lo establecido en la Ley N°29973.*

Persona ciega o persona con discapacidad visual: *Aquella persona con visión cero o que posee una mínima percepción de la luz. Se considera en este grupo a las personas con baja visión, siendo aquellas que perciben la luz, pero en la oscuridad pierden la visión, utilizando bastón para desplazarse. (...)*

Ruta accesible: *Es la ruta o camino que permite la libre movilidad de todas las personas sin que existan barreras arquitectónicas que impidan el tránsito. (...)*

Señalética: *Es el conjunto de señales que guían y orientan a las personas para su ubicación usando diversos recursos gráficos. La señalización es el uso de las señales para regular el tránsito de las personas en lugares amplios.*

Sistema braille: *Es un sistema de lectura y escritura diseñado para el uso de las personas ciegas que comprende un alfabeto con puntos en alto relieve que se pueden identificar al tacto. Representan letras, signos de puntuación, números, símbolos, entre otros, permitiendo a las personas con discapacidad visual acceder al conocimiento y la información.*

(...)

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 30.- Banda podotáctil

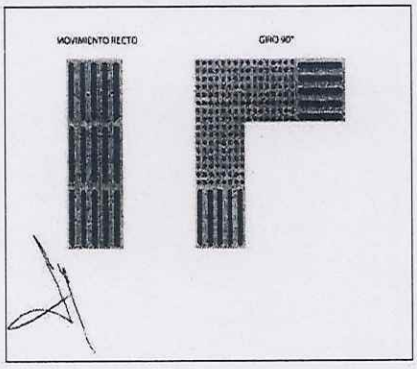
La banda podotáctil es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color. Sirve para guiar en su desplazamiento y brindar seguridad a las personas con discapacidad visual.

Según sus características y colores, las guías o bandas táctiles indican avance o alerta. Señalan el camino y las esquinas que culminan en una rampa pared cruzar la calle, conectarse con un paradero o derivar hacia servicios importantes.

Las guías de avance o circulación deberán utilizarse en rutas peatonales turísticas y/o rutas de circulación en zonas de transporte público. Pueden indicar avance recto o casi recto y avance con giros cerrados (los giros superiores a 45° deberán señalizarse con textura de alerta).



Las guías de alerta deberán utilizarse en lugares donde se requiera advertir de una situación de riesgo como bordes de cruceros peatonales, inicio y final de rampas y escaleras mecánicas, paraderos de transporte público, ascensores, salidas de vehículos en veredas y en general en cualquier cambio de nivel.



- **Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

"(...)

Artículo 8°. *- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción. La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para*

la calidad definida. Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción."

- **Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado a través de Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021.**

"(...)
Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra."*
(El subrayado es agregado).

- **Norma GE.020 – Componentes y características de los proyectos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

"Artículo 1.- *Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.
(...)"

- **Norma técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.**

"TITULO I GENERALIDADES
5. GLOSARIO

(...)
5.12 Planos del Proyecto
Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar".

La situación expuesta ocasionó que se otorgue la viabilidad de la actualización del expediente técnico de la obra y su respectiva aprobación con una sobre estimación de su presupuesto por S/ 2 843 109,72, afectando la finalidad pública orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos, además las deficiencias técnicas, en el diseño estructural, arquitectónico y de instalaciones eléctricas no garantizan el aseguramiento de la calidad de la obra y conllevarían mayores metrados y/o gastos adicionales a la entidad, afectando la correcta administración de los recursos públicos y los intereses del Estado; además, las ampliaciones de plazo afectarían la puesta en servicio del puente peatonal; asimismo, la falta de estudios técnicos de esta obra ubicada en una zona de playa protegida, genera la incertidumbre técnica respecto a la amenaza de oleaje anómalo y tsunamis.

Los hechos antes comentados, se originaron por el accionar del subgerente de Obras Públicas, quién incumpliendo su función de elaborar expedientes técnicos de obras públicas, así como,

evaluar y remitir resoluciones de aprobación de los mismos, aprobó el expediente técnico en el cual se presupuestó el material bolardo con precio superior al precio de mercado, considerando cuatro partidas de transporte que no corresponden dado que el precio del material afirmado es puesto en obra, así como haberse presupuestado metrados en exceso de cable NYY 2-1x4mm2+4mm2 sin sustento que impactaron en el valor referencial del proyecto; además, de las deficiencias técnicas en estructuras, instalaciones eléctricas y arquitectura.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

El señor César Augusto Palomino Galván fue comprendido en el pliego de desviación de cumplimiento que fue debidamente notificado a través de la ecasilla implementado por la Contraloría General de la República; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del presente informe de Auditoría de Cumplimiento (**apéndice n.° 2)**. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

Cesar Augusto Palomino Galván, identificado con DNI n.° 06560569, actuó como subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-A/MM de 5 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, siendo su período de gestión de 8 de noviembre de 2021 al 1 de enero de 2023 **(Apéndices n.° 42 y 43)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, respecto de la cual no presentó comentarios, por consiguiente, su participación en los hechos identificados se mantiene.

En ese sentido, el señor César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas en ejercicio de sus funciones de elaborar expedientes técnicos de obras públicas, así como, evaluar y remitir resoluciones de aprobación de los mismos, de conformidad con lo previsto en los literales p) y q) del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza n.° 475/MM, modificada por Ordenanza n.° 557/MM, aprobó mediante Resoluciones n.s° 042 y 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 12 julio y 6 octubre de 2022, respectivamente, la actualización del expediente técnico de la obra, *"Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos del corredor turístico malecón de la Reserva, altura parque Salazar, (Miraflores) hacia el paseo Sáenz Peña (Barranco) distrito de Miraflores – Lima – Lima" con CUI n.° 2482372"* en el cual se presupuestó el material bolardo con precio superior al precio de mercado, considerar cuatro partidas de transporte que no corresponden dado que el precio del material afirmado es puesto en obra, así como haberse presupuestado metrados en exceso de cable NYY 2-1x4mm2+4mm2 sin sustento técnico que impactaron en el valor referencial del proyecto, además, de las deficiencias técnicas en estructuras, instalaciones eléctricas y arquitectura.

El accionar del funcionario inobservó el literal b) del artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el numeral 18.1 del artículo 18 Valor referencial y valor estimado, del TUO de la Ley de Contrataciones; asimismo, el numeral 34.1 y literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, como responsable de la aprobación del expediente técnico, los numerales 2.12.10.2 Pruebas y control de calidad y 2.12.11 Pruebas de carga de puentes recién construido del Manual de diseño de Puentes; el literal c) Espesor de película seca del numeral VII.02 Inspección de película seca de las Especificaciones técnicas de calidad de pintura en

obras viales; numerales 1.1 Alcance, 4.1, 4.1.1 y 4.1.2 de Descripción de equipos, 6.1, 6.2 y 6.3 del Procedimiento de medición tipo 1 y, 7.1 y 7.2 del Procedimiento de medida tipo 2, de la Norma Americana SSPC; numeral 5.1 del artículo 5 del capítulo II Estudios y consideraciones previas de los Lineamientos para el análisis y diseño estructural en obras ubicadas en la zona de playa protegida; así como, los numerales 050-100 Cálculo de corriente y 050-102 Caída de tensión del Código Nacional de Electricidad – Utilización; adicionalmente, literal a) del numeral 2.1.3 clasificación de las señales verticales, numerales 2.2, 2.2.1.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.4.2, 2.2.4.3 y 2.2.6 de Señales reguladoras o de reglamentación del Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras.

Del mismo modo, inobservó el artículo 15 Derecho a la accesibilidad y artículo 16 Accesibilidad del entorno urbano, de la Ley General de la Persona con Discapacidad; artículo 13.1 Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; así como, el artículo 3 definiciones, artículo 30 Franja podotáctil y artículo 34 Plazas y parques de la Ordenanza N° 2273 que promueve la Accesibilidad Universal y fomenta la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana; 12 definiciones del artículo 3 y artículo 30 Banda podotáctil de la Ordenanza n.° 454/MM que regula la Accesibilidad Universal y fomenta la inclusión en el Distrito de Miraflores; artículo 8 de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, una definición de la Norma G.040 Definiciones y literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones; finalmente, numeral 5.12 de la Norma técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas.

El accionar del funcionario, al aprobar el expediente técnico en el cual se presupuestó el material bolardo con precio superior al precio de mercado, considerar cuatro partidas de transporte que no corresponden dado que el precio del material afirmado es puesto en obra, así como haberse presupuestado metrados en exceso de cable NYY 2-1x4mm2+4mm2 sin sustento que impactaron en el valor referencial del proyecto; además, de las deficiencias técnicas en estructuras, instalaciones eléctricas y arquitectura, contraviene el **numeral 1** del **artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"Los derechos y **obligaciones** que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos";* además, inobserva el deber de desempeñar sus funciones con criterio y eficiencia, previsto en el **literal d) del artículo 2**; así como, sus obligaciones de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado, conforme lo previsto en los **literales a) y c) del artículo 16** de la Ley precitada.

De igual modo, contraviene el principio de respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, según el cual, el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y de las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento";* así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de Ley precitada, según el cual*: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL TRAMITÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N.° 04-2023-GAF/MM, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, DE ACUERDO AL PERFIL REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PERMITIENDO EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA E INGENIERO ESTRUCTURAL PUENTES, A PROFESIONALES INIDÓNEO, POR NO REUNIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS.

De la revisión realizada a la documentación que obra en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores", se advierte que en la fase del perfeccionamiento del contrato, un (1) profesional que conformaba el plantel de personal clave propuesto por el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez para desempeñarse como jefe de Supervisión de obra, no cumple los requisitos establecidos en las bases integradas del referido procedimiento de selección, hecho que fue de conocimiento del subgerente de Logística y Control Patrimonial, toda vez que requirió la subsanación de este requisito; sin embargo, con motivo de la subsanación el consultor, presentó documentación que no corresponde a la experiencia exigida en las bases integradas, así como, documentación que supera el tiempo máximo establecido en las mismas, razón por la cual no correspondía ser considerada para el cálculo de tiempo de experiencia del profesional del personal clave propuesto como jefe de supervisión de obra; no obstante, el subgerente de Logística y control Patrimonial, validó dicha documentación considerando como cumplido el requisito de experiencia, prosiguiendo con el trámite para el perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM, derivado del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-1, Primera Convocatoria.

Asimismo, no observó la documentación que sustenta la experiencia del profesional conformante del plantel clave acreditado por el Consultor para el cargo de Ingeniero Estructural Puentes, respecto del cual no acreditó ia experiencia según las condiciones requeridas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Los hechos expuestos contravienen el literal j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones; numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley de Contrataciones; Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 5.2 del artículo 5; numeral 49.1, literal b) del 49.2 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 60.1 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; numeral 64.6 del artículo 64. Consentimiento de la Buena Pro; literal e) del numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato, literal c) del artículo 141 y el numeral 186.2 del artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria y los numerales 7.10.1, 7.10.2 y 7.10.10 del numeral 7.10 De la elaboración y suscripción del contrato de la Directiva n.° 003-2016-GM/MM Procedimiento para el trámite y control y archivo de los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad de Miraflores.

La situación expuesta generó el perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, afectando la legalidad e

integridad en el proceso de contratación pública, al permitir el acceso a la prestación del servicio de jefe de supervisión de obra e ingeniero estructural puentes a profesionales que no reúne el tiempo de experiencia exigida en las bases integradas.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

El 23 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "la Entidad"), a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores" **(Apéndice n.° 23),** cuyo cronograma es el siguiente:

Imagen n.° 10
Cronograma de procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/06/2023	23/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	24/06/2023 00:01	20/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	24/06/2023 00:01	11/07/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	10/08/2023	10/08/2023
Integración de las Bases **EN LA PLATAFORMA DEL SEACE**	10/08/2023	10/08/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	21/08/2023 00:01	21/08/2023 23:59
Calificacion y Evaluacion de propuestas **EN LA PLATAFORMA DEL SEACE**	22/08/2023	22/08/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **EN LA PLATAFORMA DEL SEACE**	28/08/2023 08:30	28/08/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20131377224	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Fuente: Publicación de convocatoria en el SEACE, procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria:
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

Según cronograma de la imagen precedente, la fecha de presentación de ofertas es el 21 de agosto de 2023, fecha en que el postor consultor Carlos Antonio Condezo Suárez, mediante carta n.° 01-2023/CACZ, siendo postor único en dicho procedimiento, presentó su propuesta, la misma que fue admitida y calificada por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 24),**[38] que por medio del "Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, le otorgó la buena pro por la suma de S/ 813 432,00, y posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-CP012023-CS/MM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26),** la señora Darlenka Elba Rolando Lucas de Mera, presidenta Titular del comité de selección, remitió el expediente de contratación del referido procedimiento de selección al subgerente de Logística y Control Patrimonial, encargado de verificar que el postor ganador presente los requisitos para perfeccionar el contrato.

[38] Designado Mediante el "Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección", con número de documento 003-2023-CP-001/GAF/MM de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**

Sobre el particular, de la revisión de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, en cuyo numeral 2.4 *"Requisitos para el perfeccionamiento del contrato"*, del capítulo II, de la sección específica **(Apéndice n.° 27)**, requiere lo siguiente: *"El postor ganador de la buena Pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(...)
l) Copia de los diplomados que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)

Importante
• *(...)* • *Los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.* ***Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.*** (El subrayado y sombreado es nuestro). *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.* • *(...)*

(...)".

Asimismo, en el sub literal c) del plantel profesional del literal B), del numeral 3.1. Términos de Referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 27),** se establece la experiencia del plantel profesional clave, entre otros, del *"Ingeniero Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisor"*, los mismos que están previstos como requisitos de calificación "Capacidad técnica y profesional", entre otro, calificaciones del plantel profesional clave, habiéndose establecido entre ellos, la formación académica, así como, la experiencia del plantel profesional clave, literales A.2 y A.3, respectivamente del numeral 3.1; a su vez, dichos requisitos de calificación están previstos en el numeral 3.2 de las bases integradas, en cuyo literal B.2 se establece la experiencia del personal clave, entre otros, del Ingeniero supervisor de obra o jefe de Supervisión de Obra, la cual según los acápites precitados es no menor de diez (10) años en el cargo, sin embargo, con motivo de la absolución de consultas y observaciones, el tiempo de experiencia exigido para Ingeniero Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisor se estableció en **no menor de 5 años,** siendo este el tiempo de experiencia acogido en las bases integradas, conforme lo siguiente:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL*
	FORMACIÓN ACADÉMICA *Requisitos:* *Plantel Profesional Clave* *Cargo* / *Profesión* *Ingeniero Supervisor de Obra o jefe de Supervisor de Obra* / *Ingeniero Civil, Titulado y Habilitado* *(...)*
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

Cargo	*Experiencia*
Ingeniero Supervisor de Obra o jefe de Supervisor de Obra	*Deberá acreditar experiencia, que se computa desde la colegiatura, no menor de diez (10) años, en el cargo de:* • *Supervisor y/o* • *jefe y/o* • *Inspector y/o* • *jefe de supervisión y/o* • *Residente principal y/o* • *Director residente y/o* • *jefe residente y/o* • *jefe residente principal y/o* • *Ingeniero residente y/o* • *Supervisor principal de obra;* *Todo ello, en la Supervisión o ejecución de obras SIMILARES (acreditados a partir de obtención de la colegiatura)* *Se consideran como obras similares a aquellas que cuenten con la denominación: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de Puentes (...)*

(...)

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR C&V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C. EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO POR EL ÁREA USUARIA MEDIANTE CARTA N° 278-2023-SGOP-GOSP/MM, ESTE COLEGIADO MANIFIESTA QUE SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; QUEDANDO: ***INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA O JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA NO MENOR DE 5 AÑOS.*** *A FIN DE NO SER EXCESIVOS CON RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE EJECUTARÁ LA OBRA".* (El subrayado es nuestro).

Respecto de la acreditación del requisito de calificación referidos a la formación académica y experiencia del personal clave, en las mismas bases integradas se establece que, *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato" (Sic).*

Es así que el postor único Carlos Antonio Condezo Suárez, respecto del requisito de calificación capacidad técnica y profesional referida a la formación académica y experiencia del personal clave, señaló a través de documento s/n de 21 de agosto de 2023, "Los requisitos

de formación académica y experiencia de profesional clave, se acreditarán para la suscripción del contrato, de *conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas del presente proceso, por tanto, de resultar ganador cumpliré con lo solicitado por las bases del objeto de la convocatoria. (...)"*

Sobre el particular, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"; En tal sentido, corresponde al subgerencia de Logística y Control Patrimonial en calidad de Órgano encargado de las contrataciones, verificar la documentación que acredite el cumplimiento de dicho requisito de calificación, siendo este un requisito para el perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM – primera convocatoria.

Al respecto, el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez, ganador de la Buena Pro, mediante carta n.° 01-2023/CACZ[39] de 11 de setiembre de 2023 (Carta externa n.° 33644-2023) **(Apéndice n.° 28),** con atención al señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, requeridos en el "Numeral 2.4.- Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas", sin precisar el total de experiencia que acredita para el cargo de jefe de supervisión, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9

Documentos presentados por el consultor para sustentar la experiencia del jefe de Supervisión

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	OBRAS EJECUTADAS	CARGO	TAL COMO ESTA REGISTRADO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS	
				PERIODO	TIEMPO
1	FONCODES - CUSCO	Instalación de puentes carrozables Inkintuyoc y Chahuana Chaca, en los sectores Quesiuno-Japura, distrito de Pintumarca, Provincia de Canchis - Cusco	Supervisor de Proyectos	• Fecha de inicio del Plazo: 18/03/2013. • Fecha real de termino: 14/09/2013	Plazo de ejecución: 6 meses
2		Construcción del Puente Peatonal para 20 A.P.V., en el sector de Tancarpata, distrito de San Sebastián – Cusco – Cusco.	Supervisor de Proyectos	• Fecha de inicio del Plazo: 08/01/2012. • Fecha real de termino: 19/05/2012.	Plazo de ejecución: 4.5 meses
3		Reconstrucción del Puente Oropesa del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco	Supervisor de Proyectos	• Fecha de inicio del Plazo: 02/05/2011. • Fecha real de termino: 28/10/2011.	Plazo de ejecución: 5 meses
4		Puente Carrozable Hanchipaha	Supervisor de Proyectos	• Fecha de inicio del Plazo: 01/07/2005. • Fecha real de termino: 16/07/2005.	Plazo de ejecución: 3 meses
5	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Apertura de trocha carrozable Lucre – Pacayura, distritos de Churrasco y progreso, provincia de Grau, departamento Apurímac (Obra incluye puente y pontón vehicular)	Supervisor	01/07/2004 al 30/11/2004	5 meses
6	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Cruz Pampa, de 9.50 ml de luz libre, puente de concreto armado tipo viga losa, ubicado en el Distrito de Chuquibambilla; Provincia de Grau; Departamento de Apurímac	Supervisor	01/04/2001 al 30/06/2001	3 meses

[39] Carta externa n.° 33644-2023 derivado en la misma fecha a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial. **(Apéndice n.° 28)**

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	OBRAS EJECUTADAS	CARGO	TAL COMO ESTA REGISTRADO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS	
				PERIODO	TIEMPO
		Ampliación de la Casa Parroquial de Antabamba, construcción en adobe destino de dormitorios y depósitos, con área construida total de 90 m2, ubicado en el distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento Apurímac.		01/06/2001 al 30/10/2001	5 meses
7	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Apertura de trocha carrozable Totora – Pichipay, incluye construcción de puente distrito de Totora Oropeza, provincia de Grau, departamento de Apurímac. (Que incluye puente)	Supervisor	15/05/2001 al 30/09/2001	4.5 meses
8	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Maras, de 9.80 ml de luz libre, ubicada en el distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba, departamento de Apurímac,	Supervisor	01/04/1999 al 30/06/1999	3 meses
		Construcción de la Procura de la Prelatura de Chuquibambilla, Obra conformada por la Construcción de una edificación de 02 niveles de concreto amado con área construida total de 250 m2. departamento de Apurímac,		01/06/1999 al 15/11/1999	5.5 meses
9	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Corontac de 9.70ml de luz libre, en el distrito de Chuquibambilla. departamento de Apurímac,	Supervisor	20/10/1998 al 30/01/1999	3 meses
		Irrigación Pfuiso, en el distrito de Micaela Bastidas departamento de Apurímac,		15/04/1999 al 15/07/1999	3 meses
		Granja de Aves de Cotabambas, en el distrito de Cotabambas departamento de Apurímac,		02/06/1999 al 30/09/1999	4 meses
		Reservorio para agua de Riego Huampuna, en el distrito de Micaela Bastidas departamento de Apurímac,		15/05/1999 al 15/09/1999	4 meses
		Irrigación Pfuiso en el distrito de Micaela Bastidas departamento de Apurímac,		15/04/1999 al 15/07/1999	3 meses
		Puente Peatonal Vito de 15.00 ml de luz libre, en el distrito de Juan Espinoza Medrano. departamento de Apurímac,		01/06/1999 al 30/08/1999	3 meses
		Granja de Aves Chuaquere, en el distrito Haquira departamento de Apurímac,		02/06/1999 al 30/09/1999	4 meses
		Granja de Porcinos de Cotabambas, en el distrito de Cotabambas departamento de Apurímac,		02/06/1999 al 30/09/1999	4 meses
		Piscigranja de Cotabambas, en el distrito de Contabambas departamento de Apurímac,		02/07/1999 al 30/09/1999	3 meses
10	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Vehicular Tincoc, con una luz de 13.00 ml en la provincia de Grau, distrito de Progreso departamento de Apurímac,	Diseñador y construcción de puentes Vehiculares	Ha laborado durante el año 1996	12 meses
		Pontón Vehicular Churama, con una luz libre de 16.00 ml ubicado en la provincia de Cotabambas, distrito de Challhuahuacho departamento de Apurímac,			

Fuente: Carta n.° 01-2023-CACZ de 11 de septiembre de 2023, **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: La comisión auditora.

En atención a ello, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 997-2023-SGLCP-GAF/MM de 13 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 29),** derivó dicha documentación al señor Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Administración y Finanzas, con la indicación: *"(...) remite la documentación física, a fin de que se procede a evaluar y suscribir dicho contrato en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores (...)"* sin formular observación alguna respecto a la documentación presentada por el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez.

Sin embargo, al día siguiente de haber remitido la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.° 186-2023-SGLCP-GAF/MM de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, dirigida al consultor Carlos Antonio Condezo Suárez, al correo electrónico carloscondezosuarez@gmail.com[40] a las 16:30 horas, comunicó observación a la experiencia detallada en el numeral 9 del cuadro n.° 1, no precisando el total de tiempo de experiencia que logró acreditar el consultor, manifestando, lo siguiente:

"(...) se solicita subsanar la presentación de la documentación sustentatoria que acredite la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra: Ingeniero Rubén Vargas Gamarra, que integra el Plantel Profesional Clave propuesto para la suscripción del Contrato, considerando que en los folios 49 y 50 de dicha carta externa, se aprecia la multiplicidad de servicios prestados por dicho ingeniero, como supervisor en diversas obras, durante el mismo periodo de tiempo, según lo señalado en las constancias certificadas por el Secretario General de la Caritas Diocesana de Chuquibambilla, el 29 DIC..1999, que son las siguientes:

OBRA	*FECHA*	*Meses*
Puente Carrozable Maras	*01.ABR.1999 / 30.JUN.1999*	*3 meses*
Construcción de la Procura de la Prelatura de Chuquibambilla	*01.JUN.1999 / 15.NOV.1999*	*5.5 meses*
Irrigación Pfuiso	*15.ABR.1999 / 15.JUL.1999*	*3 meses*
Granja de Aves de Cotabambas	*02.JUN.1999 / 30.JUN.1999*	*4 meses*
Reservorio para agua de riego Huampuna	*15.MAY.1999 / 15.SET.1999*	*4 meses*
Puente Peatonal Vito	*01.JUN.1999 / 30.AGO.1999*	*3 meses*
Granja de Aves Chuaquere	*02.JUN.1999 / 30.SET.1999*	*4 meses*
Granja de Porcinos de Cotabambas	*02.JUN.1999 / 30.SET.1999*	*4 meses*
Piscigranja de Cotabambas	*02.JUL.1999 / 30.SET.1999*	*3 meses*
		33.5 meses

(...) se le otorga un plazo adicional de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación sustentatoria correspondiente a la experiencia del Ingeniero Rubén Vargas Gamarra".

En respuesta a la observación precitada, el consultor mediante carta n.° 02-2023-CACZ (Carta Externa n.°34260-2023 de 15 de septiembre de 2023) **(Apéndice n.° 31)**, señala que, respecto del periodo de tiempo objeto de observación por parte de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se considera únicamente el tiempo de experiencia de cinco (5 meses), y adjunta documentación adicional a fin de acreditar mayor experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, según se cita, a continuación:

"(...)
3. Que, respecto al cómputo de la experiencia, se debe considerar lo señalado en la normatividad: ***"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente solo se considerará una vez el periodo traslapado"***

[40] Correo enviado desde el correo institucional: mariella.bianchi@miraflores.gob.pe, perteneciente a la Abog. Mariella Bianchi Salazar de la subgerencia de Logística y control Patrimonial de la entidad **(Apéndice n.° 30).**

OBRA	FECHA	Meses	OBSERVACIÓN	EXPERIENCIA
Puente Carrozable Maras	01.ABR.1999 / 30.JUN.1999	3	Califica como experiencia	3 meses
Construcción de la Procura de la Prelatura de Chuquibambilla	01.JUN.1999 / 15.NOV.1999	5.5	No es considerado este periodo como experiencia	
Irrigación Pfuiso	15.ABR.1999 / 15.JUL.1999	3	No es considerado este periodo como experiencia	
Granja de Aves de Cotabambas	02.JUN.1999 / 30.JUN.1999	4	No es considerado este periodo como experiencia	
Reservorio para agua de riego Huampuna	15.MAY.1999 / 15.SET.1999	4	No es considerado este periodo como experiencia	
Puente Peatonal Vito	01.JUN.1999 / 30.AGO.1999	3	30 días de traslape	2 meses
Granja de Aves Chuaquere	02.JUN.1999 / 30.SET.1999	4	No es considerado este periodo como experiencia	
Granja de Porcinos de Cotabambas	02.JUN.1999 / 30.SET.1999	4	No es considerado este periodo como experiencia	
Piscigranja de Cotabambas	02.JUL.1999 / 30.SET.1999	3	No es considerado este periodo como experiencia	
TOTAL				5 meses

4. Que, a fin de acreditar de mayor experiencia al jefe de Supervisor, se adjunta dos experiencias según el siguiente cuadro:

OBRA	FECHA	Meses	OBSERVACIÓN	EXPERIENCIA
Puente Pasarela Trapiche	21.JUN.1996 / 27.ABR.1996(*)	9 meses y 7 días	Califica como experiencia	9.23 meses
Puente Vehicular Cconccaca y Recor	01.ENE.1995 / 30.DIC.1995	12 meses	Califica como experiencia	12.00 meses
TOTAL				21.23 meses

(...)".

(*) Es preciso indicar que, para la obra Puente Pasarela Trapiche, la fecha corresponde a 21.JUN.1996 A 27.ABR.1997, segundo postor en su carta n.° 03-2023-CACZ.

Posteriormente, mediante carta n.° 03-2023/CACZ de 18 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, con asunto "Mayor detalle a la respuesta de la carta n.° 186-2023-SGLCP-GAF/MM", señala que amplía el detalle de la información presentada con carta n.° 02-2023-CACZ para lo cual adjunta un cuadro respecto de la experiencia profesional del señor Rubén Vargas Gamarra, profesional clave para el cargo al Supervisor de obra o jefe de Supervisor de Obra, en el cual supera los cinco (5) años de experiencia requerida en las bases, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 11

Años de experiencia de profesional propuesto para jefe de Supervisión, según consultor

DATOS DEL PROFESIONAL:	VARGAS GAMARRA RUBEN
TITULO:	INGENIERO CIVIL
CIP:	45135
CARGO QUE OCUPARIA:	JEFE SUPERVISOR

OBRA	PERIODO	MESES	OBSERVACION	EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES
Puentes Carrozables Inkintuyoc Y Chahuana	18.MAR.2013 / 14.SET.2013	5.86	Califica como experiencia	5.86
Puente Peatonal Para 20 A.P.V.	08.ENE.2012 / 22.MAY.2012	4.5	Califica como experiencia	4.5
Puente Oropesa	02.MAY.2011 / 29.OCT.2011	5	Califica como experiencia	5
Puente Carrozable Hanchipacha	01.JUL.2005 / 29.SET.2005	3	Califica como experiencia	3
Apertura Trocha Carrozable Lucre-Pacayura (Puente Chilliyoc y San Francisco)	01.JUL.2004 / 30.NOV.2004	5	Califica como experiencia	5
Puente Carrozable Cruz Pampa	01.ABR.2001 / 30.JUN.2001	3	Califica como experiencia	3
Apertura Trocha Carrozable Totora-Pichipay (Puente vehicular Totora y Pichipay)	15.MAY.2001 / 30.SET.2001	4.5	1.5 MESES DE TRASLAPE	3
Puente Carrozable Maras	01.ABR.1999 / 30.JUN.1999	3	Califica como experiencia	3
Puente Peatonal Vito	01.JUN.1999 / 30.AGO.1999	3	30 DIAS DE TRASLAPE	2
Puente Carrozable Corontac	20.OCT.1998 / 30.ENE.1999	3	Califica como experiencia	3
Puente Pasarela Trapiche	21.JUN.1996 / 27.ABR.1997	10	6 MESES DE TRASLAPE	4
Puente Vehicular Tincoc Y Churama	01.ENE.1996 / 30.DIC.1996	12	Califica como experiencia	12
Puente Vehicular Ccorccaca Y Racor	01.ENE.1995 / 30.DIC.1995	12	Califica como experiencia	12
Total Experiencia en meses				65.36
Total Experiencia en años				5.45

Fuente: Carta n.° 03-2023-CACZ de 18 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**

Como se muestra en la imagen precedente, a consideración del consultor adjudicado, el profesional acreditado supera los cinco (5) años de experiencia establecido en las bases integradas del procedimiento de Selección; según el cual para el cargo de jefe de supervisión se debe acreditar experiencia no menor de cinco (5) años que se computa desde la colegiatura.

Al respecto, se consultó la página web del Colegio de Ingenieros del Perú[41], en la cual se verificó que la colegiatura del señor Rubén Vargas Gamarra, data del 11 de abril de 1994; información que fue corroborada mediante carta n.° 057-2024-CIP-CDC/D de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por el Consejo Departamental del Cusco perteneciente al Colegio de Ingenieros quienes confirmaron la fecha de incorporación y su habilitación registrada con número de CIP 45135; por tanto, la experiencia del referido profesional se contabiliza a partir del 11 de abril de 1994; sin embargo, la sección importante del numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas establece: ***"Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas"***, siendo la presentación de ofertas el 21 de agosto de 2023, los veinticinco (25) años se computan hasta el 21 de agosto de 1998.

Asimismo, en el literal c), del numeral 3.1 Términos de Referencia, de las bases integradas del presente procedimiento de selección, se estableció lo siguiente: "*Se consideran como obras similares aquellas que cuenten con la denominación:* ***Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de Puentes y/o Construcción de infraestructura viales que incluyan puentes y/o supervisión de obras viales que incluyan puentes"***.

Es de indicar que, en relación a las demás obras señaladas por el consultor como experiencia del jefe de Supervisión de Obra, no se pueden considerar como obras similares toda vez que según las bases integradas del presente procedimiento de selección, refiere lo siguiente: "*Se consideran como obras similares aquellas que cuenten con la denominación:* ***Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de Puentes y/o Construcción de infraestructura viales que incluyan puentes y/o supervisión de obras viales que incluyan puentes"***.

[41] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Por lo expuesto, de la evaluación realizada por la comisión de control se determinó que parte de la experiencia profesional consignada por el consultor respecto del señor Rubén Vargas Gamarra no cumple lo exigido en las bases integradas, según se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 10

EXPERIENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	OBRAS EJECUTADAS	CARGO	SEGÚN COMISIÓN[42]		COMENTARIO
				PERIODO	TIEMPO	
1	FONCODES - CUSCO	Instalación de puentes carrozables Inkintuyoc y Chahuana Chaca, en los sectores Quesiuno-Japura, distrito de Pintumarca, Provincia de Canchis - Cusco	Supervisor de Proyectos	18/03/2013 al 14/09/2013	5 meses y 28 días	El consultor en su carta n.° 03-2023-CACZ, refiere que cuenta con una experiencia de 5.86 meses, sin embargo, de la verificación realizada por la comisión es de 5 meses y 28 días.
2		Construcción del Puente Peatonal para 20 A.P.V., en el sector de Tancarpata, distrito de San Sebastián – Cusco – Cusco.	Supervisor de Proyectos	08/01/2012 al 19/05/2012	4 meses y 12 días	El consultor en su carta n.° 03-2023-CACZ, refiere que cuenta con una experiencia de 4.5 meses, sin embargo, de la verificación realizada por la comisión es de 4 meses y 12 días.
3		Reconstrucción del Puente Oropesa del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis - Cusco	Supervisor de Proyectos	02/05/2011 al 28/10/2011	5 meses y 27 días	El consultor en su carta n.° 03-2023-CACZ, refiere que cuenta con una experiencia de 5 meses, sin embargo, de la verificación realizada por la comisión es de 5 meses y 27 días.
4		Puente Carrozable Hanchipaha	Supervisor de Proyectos	01/07/2005 al 16/07/2005	16 días	El consultor en su carta n.° 03-2023-CACZ, refiere que cuenta con una experiencia de 3, sin embargo, de la verificación realizada por la comisión es de 16 días.
5	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Apertura de trocha carrozable Lucre – Pacayura, distritos de Churrasco y progreso, provincia de Grau, departamento Apurímac (Obra incluye puente y pontón vehicular)	Supervisor	01/07/2004 al 30/11/2004	5 meses	Cumple con lo requerido en las bases integradas.
6	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Cruz Pampa, de 9.50 ml de luz libre, puente de concreto armado tipo viga losa, ubicado en el Distrito de Chuquibambilla; Provincia de Grau; Departamento de Apurímac	Supervisor	01/04/2001 al 30/06/2001	3 meses	Cumple con lo requerido en las bases integradas.
7	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Apertura de trocha carrozable Totora – Pichipay, distrito de Totora Oropeza, provincia de Grau, departamento de Apurímac. (Que incluye puente)	Supervisor	01/07/2001 al 30/09/2001	3 meses	Cumple con lo requerido en las bases integradas.
8	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Maras, de 9.80 ml de luz libre, ubicada en el distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba, departamento de Apurímac,	Supervisor	01/04/1999 al 30/06/1999	3 meses	Cumple con lo requerido en las bases integradas.
9	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Carrozable Corontac de 9.70ml de luz libre, en el distrito de Chuquibambilla.	Supervisor	20/10/1998 al 30/01/1999	3 meses y 11 días	El consultor en su carta n.° 03-2023-CACZ, refiere que cuenta con una experiencia de 3 meses, sin embargo, de la verificación realizada por la comisión es de 3 meses y 11 días.
		Puente Peatonal Vito de 15.00 ml de luz libre, en el distrito de Juan Espinoza Medrano.		01/07/1999 al 30/08/1999	2 meses	Cumple con lo requerido en las bases integradas, solo por el periodo que no traslapa

[42] Según bases integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la Obra, en su numeral 2.4 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del capítulo II, de la sección específica, señala como nota "IMPORTANTE: Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas", en tal sentido, la experiencia que se acreditaría no pudo ser inferior al 31/07/1998.

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	OBRAS EJECUTADAS	CARGO	SEGÚN COMISIÓN[42]		COMENTARIO
				PERIODO	TIEMPO	
10	CARITAS CHUQUIBANBILLA	Puente Vehicular Tincoc, con una luz de 13.00 ml en la provincia de Grau, distrito de Progreso. Pontón Vehicular Churama, con una luz libre de 16.00 ml ubicado en la provincia de Cotabambas, distrito de Challhuahuacho	Diseñador y construcción de puentes Vehiculares	01/01/1996 al 31/12/1996	-	Cargo no está dentro de los exigidos en las bases integradas; además, supera el plazo máximo de antigüedad previsto en las mismas.
11	FONCODES	Puente Pasarela Trapiche	-	21/06/1996 al 27/04/1997	-	No especifica cargo; además, supera el plazo máximo de antigüedad previsto en las bases integradas, asimismo periodo traslapado.
12	CARITAS DIOCESANA CHUQUIBAMBILLA	Puente Vehicular Cconccaca y Recor	Diseñador y construcción de puentes Vehiculares	Ha laborado durante el año1995	-	Cargo no está dentro de los exigidos en las bases integradas; además, supera el plazo máximo de antigüedad previsto en las mismas.
						33 meses y 94 días
TOTAL, DE EXPERIENCIA ACREDITADA PARA EL CARGO DE SUPERVISOR O JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA						**3 años y 4 días**

Fuente: Carta n.° 01-2023-CACZ de 11 de septiembre de 2023, **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: La comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los numerales del 1 al 4, el consultor de la Obra para acreditar la experiencia para el cargo de jefe de supervisión, presentó cuatro (4) copias de Informes de Liquidación Técnico – Económico, de FONCODES – CUSCO, durante los periodos 2005, 2011, 2012 y 2013, donde se advierte, tres (3) fechas (fecha de inicio del plazo, fecha de término prevista y fecha real del término), de la ejecución de obra, en ese sentido, el postor considero las fechas de inicio del plazo y fecha de término prevista, para acreditar la experiencia por un total de 18 meses y 36 días. Sin embargo, de la verificación realizada por la comisión auditora a los documentos antes señalados, debió considerarse las fechas de inicio del plazo y fecha real del término, por tanto, solo se acredita 16 meses y 23 días.

En relación a las demás obras señaladas por el consultor como experiencia exigida en las bases, es de precisar que estas no comprenden la ejecución de puentes y/o infraestructura vial; por ende, no se consideran para acreditar la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra o jefe de Supervisión de Obra, al no ser obras similares según las bases integradas del procedimiento de selección, según las cuales, *"Se consideran como obras similares aquellas que cuenten con la denominación:* ***Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de Puentes y/o Construcción de infraestructura viales que incluyan puentes y/o supervisión de obras viales que incluyan puentes"***.

Asimismo, las obras señaladas en los numerales 10, 11 y 12 del cuadro precedente, se advierte que estas fueron ejecutadas durante el periodo de 1995 y 1996, por ende, supera el tiempo máximo de antigüedad no mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, establecido en la sección IMPORTANTE, del numeral 2.4 *"Requisitos para el perfeccionamiento del contrato"*, del capítulo II, de la sección específica, de la bases integradas del presente procedimiento de selección; además, respecto de los numeral 10 y 12, se advierte que el cargo desempeñado es "**Diseñador y construcción de puentes Vehiculares"**, el mismo que no está relacionado a los cargos descritos en la experiencia exigida en las bases integradas para el cargo de Supervisor de obra; asimismo, respecto de la obra consignada en el numeral 11, no se especifica cargo desempeñado, además, el periodo se traslapa con el periodo de ejecución de la obra descrita en el numeral 10, por ende, no se computa para el tiempo de experiencia del referido profesional.

De lo expuesto, se advierte que, el periodo de tiempo a considerar para acreditar la experiencia del profesional acreditado como jefe de supervisión de obra, es del 21 de agosto de 2023 al 21

de agosto de 1998, antigüedad no mayor a veinticinco (25) años, según lo previsto en las bases integradas, la misma que deberá ser de no menor de cinco (5) años en el cargo de: ***"Supervisor y/o, Jefe y/o, Inspector y/o, Jefe de supervisión y/o, Residente principal y/o, Director residente y/o, Jefe residente y/o, Jefe residente principal y/o, Ingeniero residente y/o, Supervisor principal de obra"***, todo ello en la supervisión o ejecución de obras SIMILARES[43]; sin embargo, de la revisión de la documentación que sustenta la experiencia del señor Rubén Vargas Gamarra, profesional que conforma el plantel clave como Ingeniero Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisor de Obra, propuesto por el consultor, se advierte que no se acreditó el tiempo de experiencia exigido en las bases integradas, situación que no fue advertida por el subgerente de Logística y control Patrimonial, en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, que pese a haber observado dicha experiencia, validó la documentación presentada por el consultor pese a que no está relacionada a la experiencia en los cargos previstos en las bases integradas, además de exceder el plazo de antigüedad previsto en las mismas, razón por la cual no correspondía ser considerada para el cálculo de tiempo de experiencia previsto en las mismas.

En ese sentido, el señor Rubén Vargas Gamarra, profesional que conforma el plantel clave como Ingeniero Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisor de Obra, acreditado por el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del presente procedimiento de selección, dado que solo acredita una experiencia no mayor de 3 años, y 4 días (ver cuadro n.° 10) tiempo inferior al exigido en las bases integradas.

No obstante, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 1022-2023-SGLCP-GAF/MM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó a la gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) en atención a la carta externa de la referencia a)*[44] *el postor ganador de la buena pro (...) presentó la documentación complementaria requerida en atención a la carta 186-2023-SGLCP-GAF/MM*[45] *de 14 de setiembre de 2023, (...) a fin de sustentar la documentación sustentatoria que acredite la experiencia profesional del Ingeniero Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisor de Obra: Ingeniero Rubén Vargas Gamarra*, por lo cual refiere:*"(...), se remite copia física y digitalmente de dicha documentación, a fin de que habiéndose se proceda a suscribir el contrato correspondiente, (...) se remite proyecto de contrato para su evaluación y suscripción."*

Posteriormente, mediante Informe n.° 1037-2023-SGLCP-GAF/MM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, informa al Gerente de Administración y Finanzas acerca del desarrollo del procedimiento de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM: "Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos del Corredor Turístico Malecón de la Reserva, Altura Parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) del distrito de Miraflores"; en dicho informe hace referencia a la solicitud de documentación sustentante formulada al consultor respecto de la experiencia del Ing. supervisor de Obra, sobre lo cual, indica que el ingeniero Carlos Antonio Condezo Suárez, procedió a subsanar la documentación solicitada carta n.° 02-2023/CACZ de 18 de setiembre de 2023[46],*"**y habiéndose subsanado la observación señalada**, esta subgerencia procede a remitir los actuados administrativos a la Gerencia de Administración y Finanzas para la suscripción del contrato correspondiente" (el subrayado es nuestro)*; no obstante, en dicho informe no precisa la documentación u otro que considera para la subsanación de la observación.

[43] Según bases integradas: "*Se considera como obras similares a aquellas que cuenten con la denominación: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de puentes y/o construcción de infraestructuras viales que incluyan puentes y/o supervisión de obras viales que incluyan puentes*".

[44] Carta Externa n.° 34260-2023 de 15 de setiembre de 2023

[45] Remitida mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2023

[46] Carta externa n.° 34260-2023 de 18 de setiembre de 2023, emitida por el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez.

En ese sentido, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial consideró subsanada la observación al referir que *corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas suscribir el contrato correspondiente,* pese a que la documentación presentada por el consultor adjudicado no acredita la experiencia del jefe de Supervisión de Obra, según lo exigido en las Bases Integradas.

Asimismo, dentro del plantel de personal clave se requiere un profesional **Ingeniero Estructural Puentes**, que según literal B.2 del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores" **(Apéndice n.° 27)**, *"Deberá acreditar experiencia que se computa desde la colegiatura, no menor de cinco (05) años en el cargo como ingeniero estructural y/o especialista en estructuras y/o especialidad en estructuras y/o estructurista en la ejecución y/o supervisión de obras de edificación pública, conforme se detalla, a continuación:*

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL*
	FORMACIÓN ACADÉMICA *Requisitos:* *Plantel Profesional Clave* *Cargo* / *Profesión* *(...)* / *(...)* *Ingeniero en puentes* / *Ingeniero Civil, Titulado y Habilitado* *(...)*
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Cargo / *Experiencia* *(...)* / *(...)* Ingeniero Estructural / *Deberá acreditar experiencia que se computa desde la colegiatura, no menor de cinco (05) años en el cargo como ingeniero estructural y/o especialista en estructuras y/o especialidad en estructuras y/o estructurista en la ejecución y/o supervisión de obras de edificación pública. (Acreditados a partir de la obtención de la colegiatura)* *(...)*

Fuente: Bases Integradas de CP 001-2023

No obstante, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se aclara: *"(...) el ingeniero estructural puentes, deberá acreditar la experiencia que se computa desde la colegiatura, **no menor de tres (03)** años ya que no vulnera las bases y no restringe la participación de los postores"* (Énfasis y agregado es nuestro)

Asimismo, el Comité de Selección acogió la observación formulada por Consultores del Oriente Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada[47], respecto a la experiencia de dicho profesional, precisando como obras similares: *"Cargo como ingeniero estructural y/o especialista en puentes y/o especialidad en puentes y/o superestructuras en la ejecución y/o supervisión de obras superestructura".*

[47] En concordancia con lo expresado por el área usuaria, a través de carta n.° 278-2023-SGOP-GOSP/MM.

Por tanto, el profesional propuesto para desempeñar el cargo de ingeniero estructural puentes debe acreditar tres (3) años de experiencia en los cargos previstos y/o experiencia en obras similares definidas con motivo de absolución de observaciones, acogidas en las Bases Integradas.

Al respecto, el sub literal c) del plantel profesional del literal B), del numeral 3.1. Términos de Referencia, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas se establece la experiencia del plantel profesional clave, entre otros, del *"Ingeniero Estructural"*, los mismos que están previstos como requisitos de calificación "Capacidad técnica y profesional", entre otro, calificaciones del plantel profesional clave, habiéndose establecido entre ellos, la formación académica, así como, la experiencia del plantel profesional clave, literales A.2 y A.3, respectivamente del numeral 3.1; a su vez, dichos requisitos de calificación están previstos en el numeral 3.2 de las bases integradas, en cuyo literal B.2 se establece la experiencia del personal clave, entre otros, del Ingeniero estructural, que al ser un requisito de calificación, corresponde ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, el Consultor Condezo Suárez Carlos Antonio, postor adjudicado con la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM – primera convocatoria, mediante carta n.° 01-2023/CACZ[48] de 11 de setiembre de 2023 (Carta externa n.° 33644-2023) **(Apéndice n.° 6),** con atención al señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, requeridos en el "Numeral 2.4.- Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas", adjuntó entre otros, los documentos que acreditan la experiencia profesional del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, acreditado para desempeñar el cargo de Ingeniero Estructural, sin precisar el tiempo de experiencia que sustenta.

Adicionalmente, mediante carta n.° 03-2023-CACZ de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, señala que amplía el detalle de la información presentada a la Entidad, para lo cual adjunta, entre otros, un cuadro respecto de la experiencia profesional del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, profesional clave para el cargo de Ingeniero Estructural Puentes, en el cual consigna 4.01 años de experiencia, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 12

Tiempo de experiencia de profesional propuesto como Ingeniero Estructural de Puentes

DATOS DEL PROFESIONAL:	LLERENA CARDENAS GENARO JUSTO
TITULO:	INGENIERO CIVIL
CIP:	58526
CARGO QUE OCUPARIA:	ESPECIALISTA EN PUENTES

OBRA	PERIODO	MESES	OBSERVACION	EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES
Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad a los Centros de Produccion Agropecuario dentro del Ambito de Paucartambo (Puentes: 10.00m y 14.50m)	21.DIC.2019 / 16.MAR.2020	2.87	Obra Suspendida, Califica como Experiencia	2.87
Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad a los Centros de Produccion Agropecuario dentro del Ambito de Paucartambo (Puentes: 10.00m y 14.50m)	20.JUL.2020 / 16.NOV.2020	3.87	Obra Reiniciada, Califica como Experiencia	3.87
Construcción Puente Humanpati	30.AGO.2015 / 28.FEB.2016	6	Califica como experiencia	6
Construcción Puente Grau	25.ABR.2012 / 31.DIC.2012	8.2	Califica como experiencia	8.2
Construcción del Puente Carrozable Ccarahuayuno	20.MAR.2006 / 24.DIC.2006	9.2	Califica como experiencia	9.2
Construcción del Puente Coja Toro	16.ENE.2004 / 31.ENE.2005	12.6	Califica como experiencia	12.6
Construcción Puente Carrozable Ayhuicha	01.JUL.2000 / 12.DIC.2000	5.4	Califica como experiencia	5.4
Total Experiencia en meses				48.14
Total Experiencia en años				4.01

Fuente: Carta n.° 03-2023-CACZ de 18 de septiembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

[48] Carta externa n.° 33644-2023 derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Logistica y Control Patrimonial. **(Apéndice n.° 6)**

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Consultor para sustentar la experiencia del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, se advierte que no acredita la experiencia requerida según las Bases Integradas, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 11
Documentos presentados para sustentar la experiencia del ingeniero Estructural
Carta n.° 01-2023/CACZ de 11 de setiembre de 2023

N°	ENTIDAD Y/O EMPRESA	OBRAS EJECUTADAS	CARGO	PERIODO (Fecha de inicio y cese)	Comentario
1	CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C	Instalación de puente modular: Suro – Quishuar, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima	Residente de Obra	22/10/2020 al 20/12/2020	No corresponde a experiencia requerida
2	CONSORCIO SUPERVISOR N&P	Mejoramiento de los servicios de Transpirabilidad a los centros de Producción Agropecuaria dentro del ámbito de Paucartambo, distrito de Paucartambo, provincia y región de Pasco	Jefe de Supervisión	21/12/2019 al 21/10/2020 (Paralizada del 16/03/2020 20/07/2020)	No corresponde a experiencia requerida
3	PACIFIC INVERSIONES S.A.	Construcción Puente Grau sobre el Rio Chacrauco – Yauli – Oroya - Junín	Residente de Obra	25/04/2012 al 31/12/2012	No corresponde a experiencia requerida
4	CONSORCIO HUAMANPALI	Construcción del Puente Humanpali en el distrito de Lato Laran, provincia de Chincha, región Ica. a) Construcción de puente de sección compuesta (loza más viga) de 03 tramos: 19.399m 21.053 y 20.145m de la luz entre ejes de apoyo. b) Construcción de las vigas de acero a nivel de subrazaste 81.10m marguen derecha y 112.88m por las marguen izquierda. c) Construcción de defensa rivereña mediante el enrocado de protección sobre diques de material propio.	Residente de Obra	30/08/2015 al 28/02/2016	No corresponde a experiencia requerida
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	Construcción del Puente Carrozable Ccarahuayuna - Huancavelica	Residente de Obra	20/03/2006 al 24/12/2006	No corresponde a experiencia requerida
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANTA	Construcción del Puente Peatonal Colgante Peatonal denominada Cojo Toro de 22 metros de luz	Supervisor de Proyectos	18/01/2004 al 31/01/2005	No corresponde a experiencia requerida
7	FONCODES	Construcción del Puente Carrozable Ayhuicha, ubicado en la provincia de Huancavelica	Inspector del Proyecto	01/07/2000 al 12/12/2000	No corresponde a experiencia requerida

Fuente: Carta n.° 01-2023-CACZ de 11 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la documentación presentada por el Consultor para acreditar la experiencia del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, profesional que ocuparía el cargo de ingeniero estructural, no corresponde a la experiencia requerida en las Bases integradas del Procedimiento de Selección, en vista que no está relacionada a los cargos ***"como ingeniero estructural y/o especialista en puentes y/o especialidad en puentes y/o superestructuras en la ejecución y/o supervisión de obras superestructura".***

No obstante, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 997-2023-SGLCP-GAF/MM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, remitió dicha documentación al señor Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Administración y Finanzas, con la indicación de que se suscriba el contrato en representación de la municipalidad, y con Informe n.° 1037-2023-SGLCP-GAF/MM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, informa al Gerente de Administración y Finanzas acerca del desarrollo del procedimiento de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM: "Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos del Corredor Turístico Malecón de la Reserva, Altura Parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) del distrito de Miraflores"; en dicho informe señala que el ingeniero Carlos Antonio Condezo Suárez, procedió

a subsanar los documentos para suscribir el contrato, y procede a remitir los actuados administrativos a la Gerencia de Administración y Finanzas para la suscripción del contrato correspondiente; empero, en dicho informe no sustenta la documentación que ha considerado para el cumplimiento de la experiencia requerida para el Ingeniero Estructural, que debía acreditar tres (3) años de experiencia según condiciones previstas en los términos de referencia formulados por el área usuaria, plasmados en las Bases Integradas.

Sobre el particular, conforme a la Opinión OSCE n.° 002-2020/DTN *"el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios"*, siendo en este caso que el área usuaria definió la experiencia que se debía acreditar para el cargo de ingeniero estructural, entre los cuales no consideró la experiencia como residente de obra y/o inspector de obra, siendo la experiencia requerida en estructuras; no obstante, ello no fue advertido por el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, quien no observó la documentación que sustenta la experiencia del señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, acreditado para ocupar el cargo de ingeniero estructural puentes, a pesar de que la documentación presentada no estaba relacionada a los cargos previstos en las Bases Integradas, tampoco evidencia similitud en las funciones y por el contrario, consideró que sí acreditaba y cumplía con el requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave, y posteriormente recomendó a la gerencia de Administración y Finanzas la suscripción del contrato respectivo.

De lo expuesto, se advierte que el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, en condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial, órgano encargado de las contrataciones a quien de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le corresponde verificar el cumplimento de los requisitos de calificación referido a la capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave para la suscripción del contrato; no obstante, no observó la documentación que sustenta la experiencia del Ingeniero estructural puentes, de la cual se advierte que no reúne la experiencia requerida en las Bases Integradas para desempeñar dicho cargo, y pese a haber formulado observación respecto de la experiencia profesional del señor Rubén Vargas Gamarra, acreditado como jefe de Supervisión de Obra respecto del cual el consultor presentó documentación que no acredita la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, consideró subsanada, validando así dicha experiencia, generando el perfeccionamiento del Contrato n.° 04-2023-GAF/MM 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** entre la Entidad y el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores" por un monto de S/ 813 432,00.

Los hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
*a. (...)**Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...).
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...).
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.
(...)."

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores"[49].**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

[49] Precisadas con Nuevos Términos de Referencia[49] del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores". Remitido por el subgerente de Obras Públicas mediante Informe n.° 527-2023-SGOP-GOSP/MM de 4 de agosto de 2023, al gerente de Administración y Finanzas, además de ello, se encuentra publicado en el portal del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de los diplomados que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)

Importante
• *(...)* • *Los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.* (El subrayado y sombreado es nuestro). *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.* • *(...)*

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
B. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)

c) Del plantel profesional:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Ingeniero Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisor	Ingeniero Civil, Titulado y Habilitado	Deberá acreditar experiencia, que se computa desde la colegiatura, no menor de cinco (05) años, en el cargo de: • Supervisor y/o • jefe y/o • Inspector y/o • jefe de supervisión y/o • Residente principal y/o • Director residente y/o • jefe residente y/o • jefe residente principal y/o • Ingeniero residente y/o • Supervisor principal de obra; Todo ello, en la supervisión o ejecución de obras SIMILARES *(acreditados a partir de obtención de la colegiatura)* *Se considera como obras similares a aquellas que cuenten con la denominación: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de puentes y/o construcción de infraestructuras viales que incluyan puentes y/o supervisión de obras viales que incluyan puentes.*
Ingeniero Estructural Puentes	*Ingeniero Civil, Titulado y Habilitado*	*Deberá acreditar experiencia, que se computa desde la colegiatura, no menor de tres (03) años, en el cargo como Ingeniero Estructural y/o Especialista en puentes y/o Especialidad en puentes y/o superestructuras en la ejecución y/o supervisión de obras de superestructura.* *(acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).*

(...)

3.2 Requisitos de calificación

B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*	
	Requisitos:	
	Cargo	*Experiencia*
	Ingeniero Supervisor de Obra o jefe de Supervisión de Obra	*Deberá acreditar experiencia, que se computa desde la colegiatura, no menor de cinco (05) años, en el cargo de:* • *Supervisor y/o* • *jefe y/o* • *Inspector y/o* • *jefe de supervisión y/o* • *Residente principal y/o* • *Director residente y/o* • *jefe residente y/o* • *jefe residente principal y/o* • *Ingeniero residente y/o* • *Supervisor principal de obra;* *Todo ello, en la Supervisión o ejecución de obras SIMILARES (acreditados a partir de obtención de la colegiatura).* *Se consideran como obras similares a aquellas que cuenten con la denominación Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación de Puentes,* *(...)*
	Ingeniero Estructural Puentes	*Deberá acreditar experiencia que se computa desde la colegiatura, no menor de tres (03) años en el cargo como ingeniero estructural y/o especialista en estructuras y/o especialidad en estructuras y/o estructurista en la ejecución y/o supervisión de obras de edificación pública.* *(Acreditados a partir de la obtención de la colegiatura)*

(...)"

- **Directiva n.º 003-2016-GM/MM, denominada "Procedimiento para el trámite, control y archivo de los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 092-2016-GM/MM de 18 de julio de 2016.**

 "7.10. De la elaboración y suscripción del contrato.

 7.10.1 Una vez consentida la Buena Pro y remitido el Expediente de Contratación a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Especialista en Contrataciones deberá verificar que el postor ganador presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo previsto en el reglamento, conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección.

 7.10.2 De encontrase alguna observación a la documentación presentada, el Especialista en Contrataciones deberá solicitar al postor ganador la subsanación correspondiente, en observancia de los plazos establecidos en la normativa.
 (...)
 7.10.10 En caso que el postor ganador no presente o subsane la documentación exigida para el perfeccionamiento de contrato, dentro del plazo previsto, el Especialista en Contrataciones procederá conforme el procedimiento establecido en la ley y el reglamento."

La situación expuesta ocasionó que se proceda a la suscripción del contrato de supervisión de obra, con proveedor que no acreditó el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave, establecida en las Bases Integradas del proceso de selección, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública; permitiendo el acceso a la prestación del servicio del jefe de Supervisión de Obra e ingeniero estructural puentes, a profesionales inidóneos, por no reunir la experiencia profesional exigida en las bases integradas.

Los hechos antes comentados, se originaron por el accionar del subgerente de Logística y Control Patrimonial, quién incumpliendo su función de verificar la acreditación del requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, validó la experiencia del personal clave acreditado para el cargo de jefe de Supervisor de Obra e ingeniero estructural puentes, pese a no haberse sustentado la experiencia en el cargo y el tiempo de experiencia previsto en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

El señor Félix Leopoldo Mojovich Pita comprendido en el pliego de desviación de cumplimiento fue debidamente notificado a través de la ecasilla implementado por la Contraloría General de la República; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Efectuada la evaluación de la desviación de cumplimiento se concluye que se mantienen los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la cédula de notificación y la evaluación forman parte del **(Apéndice n.° 2)** del presente informe de Auditoría de Cumplimiento. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

Félix Leopoldo Mojovich Pita, identificado con DNI n.° 07258555, actuó como subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024, siendo su periodo de gestión de 1 de enero de 2023 hasta el 3 de abril de 2024 **(Apéndices n.° 39, 40 y 41)** a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/MM-AC-01-21621 de 14 de junio de 2024 a través de Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2161-02-001, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, por consiguiente subsiste su participación en los hechos comunicados:

Por no verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional referidos a la experiencia profesional del personal clave propuesto para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión de obra e ingeniero estructural puentes, según lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, función que le compete en condición de órgano encargado de las Contrataciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos generaron la suscripción del contrato n.° 04-2023-GAF/MM con consultor no acreditó el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta inconducta funcional del servidor ha sido materializada al actuar al margen de la normativa de contrataciones, la directiva de trámite control y archivo de los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al no advertir que la documentación presentada por el consultor adjudicado para acreditar la experiencia del Ingeniero Estructural Puentes y del jefe de Supervisión de Obra, no sustenta la experiencia profesional según lo exigido en las Bases Integradas; hecho que no fue advertido por el funcionario respecto del primero, y respecto del segundo, pese a haber observado la documentación que sustenta la experiencia del profesional acreditado, validó documentación presentada en la subsanación a pesar de no cumplir la experiencia requerida en las Bases Integradas, dando lugar al perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM de 21 de setiembre de 2023 entre la Entidad y el consultor Carlos Antonio Condezo Suárez para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores" por un monto de S/ 813 432,00.

En ese sentido, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó lo establecido en el literal j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones; numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales del TUO de la Ley de Contrataciones; Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 5.2 del artículo 5; numeral 49.1, literal b) del 49.2 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 60.1 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; numeral 64.6 del artículo 64. Consentimiento de la Buena Pro; literal e) del numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato, literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II, numeral 3.1, literal B), sub literal c) Del plantel profesional; numeral 3.2, literal B.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria.

Del mismo modo, inobservó los numerales 7.10.1, 7.10.2 y 7.10.10 del numeral 7.10 De la elaboración y suscripción del contrato de la Directiva n.° 003-2016-GM/MM Procedimiento para el trámite y control y archivo de los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras de la Municipalidad de Miraflores. Así como lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, dando lugar al perfeccionamiento del Contrato, contraviene el Principio de legalidad previsto en **el numeral 1.1 del artículo IV** del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual, a su vez está recogido en el **numeral 6** del **artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"Los derechos y **obligaciones** que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*

El accionar del funcionario, al considerar cumplidos los requisitos de calificación pese a no haberse acreditado la experiencia del personal clave propuesto como Jefe de Supervisión e ingeniero estructural puentes conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, dando lugar al perfeccionamiento irregular del Contrato, contraviene el Principio de legalidad previsto en **el numeral 1.1 del artículo IV** del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual, a su vez está recogido en el **numeral 6** del **artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"Los derechos y **obligaciones** que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; además, inobserva el deber de desempeñar sus funciones con criterio y eficiencia, previsto en el **literal d) del artículo 2**; así como, sus obligaciones de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado, conforme lo previsto en los **literales a) y c) del artículo 16** de la **Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público.

De igual manera, contraviene el principio de respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, según el cual, el servidor público "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y de las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento;* así como, el deber *de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de Ley precitada, según el cual: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la reevaluación de los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento al señor **Félix Leopoldo Mojovich Pita,** se ha determinado que persiste su participación y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "*1 El subgerente de obras públicas aprobó y otorgó la viabilidad de la actualización del expediente técnico de la obra, sin advertir las inconsistencias en la determinación del presupuesto, incluyendo partidas sin sustento técnico y sin considerar el valor de mercado, lo cual generó una sobre estimación del valor referencial por s/ 2 843 109,72, situación que afectó la finalidad pública de la contratación, orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos; asimismo, el expediente presenta deficiencias técnicas en el diseño estructural, arquitectónico y de instalaciones eléctricas que no garantizan el*

aseguramiento de la calidad de la obra y conllevarían mayores metrados y/o gastos adicionales a la entidad, afectando la correcta administración de los recursos públicos y los intereses del estado; además, de incurrir en ampliaciones de plazo que afectaría la puesta en servicio del puente peatonal; y 2 El subgerente de logística y control patrimonial tramitó el perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM, pese a que el contratista no cumplió con acreditar experiencia de personal clave propuesto para el servicio de consultoría de supervisión de obra de acuerdo al perfil requerido en las bases integradas, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; permitiendo el acceso a la prestación del servicio de jefe de supervisión de obra y del ingeniero estructural puentes, profesionales inidóneos, por no reunir el tiempo de experiencia exigida en las bases integradas."; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores - CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Postor adjudicatario del Concurso Público n.° 001-2024-CS/MM–Primera Convocatoria, presentó documentación carente de veracidad y/o autenticidad para acreditar el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato respecto de dos (2) profesional acreditados, quebrantando el principio de presunción de veracidad y contraviniendo el principio de integridad con que deben actuar los participantes en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación pública
 (Aspecto Relevante n.° 1)

2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a través de Plan COPESCO Nacional, realizó la evaluación del expediente técnico del proyecto respecto del cual formuló recomendaciones y/o sugerencias a ser considerados en los estudios de topografía, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; sin embargo, no fueron implementadas y/o incorporadas en dichos estudios del expediente técnico actualizado.
 (Aspecto Relevante n.° 2)

3. En el procedimiento de verificación de la oferta, así como de la documentación presentada por los postores adjudicados para perfeccionar el contrato, se advierte deficiencias y falta de supervisión a las acciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; esta falta de supervisión al procedimiento de la verificación posterior, así como procedimientos alternativos o complementarios a la directiva interna que regula tal verificación, estableciendo procedimientos, bajo observancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General, genera el riesgo que no se efectúe una adecuada y oportuna verificación de los requisitos de calificación que garantizan la capacidad de los proveedores para la ejecución de las prestaciones a su cargo; la inobservancia en la implementación de mecanismos permanentes de supervisión, identificación y gestión de riesgos que permitan la actuación rápida y oportuna, genera el riesgo de que la municipalidad contrate con empresas que no

reúnan los requisitos pre establecidos para ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

4. La documentación de los expedientes de contratación no se encuentran adecuadamente ordenada y foliada, lo cual genera un riesgo a la integridad de la documentación, dificulta las actividades de supervisión, al no contar con un archivo adecuado, ordenado y de fácil acceso a la información contenida en los expedientes de contratación, en los que administre, custodie y preserve la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, dificultando así las actividades de supervisión y monitoreo del personal de la Entidad y/o contratistas; así como, la labor de verificación que los Órganos del Sistema Nacional de Control realizan en virtud de las actividades de control simultáneo y posterior que desarrollan; asimismo, la falta de foliación expone en riesgo de pérdida o inutilización los documentos, lo que afectaría la integridad de los expedientes de contratación, este hecho se ha originado por la falta de previsión en la asignación de personal responsable del procedimiento de administración documentaria y archivo de los expedientes de contratación; así como, por la falta de implementación de mecanismos de control del cumplimiento del referido procedimiento.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

5. La norma interna que regula los lineamientos para los órganos a cargo de los procedimientos de selección, no guarda coherencia con la disposición emitida por la entidad competente, situación que se origina por la falta de actualización de los procedimientos internos con las disposiciones establecidas por el Órgano Rector de las Contrataciones del Estado, y genera el riesgo en el cumplimiento y eficacia de los procedimientos relacionados con la designación de los Comités de Selección en la Entidad.
(Deficiencias de Control Interno n.° 3)

6. De la revisión a la documentación que sustentó el expediente técnico y su actualización de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos del corredor turístico malecón de la Reserva, altura parque Salazar, (Miraflores) hacia el paseo Sáenz Peña (Barranco) distrito de Miraflores – Lima – Lima" con CUI n.° 2482372, se evidenció que el subgerente de obras públicas aprobó y otorgó la viabilidad de la actualización del expediente técnico de la obra que incluye la actualización del presupuesto de obra, sin advertir las inconsistencias en la determinación del presupuesto, al no considerar el valor real de mercado, así como, al incluir partidas que no corresponden, además de metrados en exceso que carecen sustento técnico, generando una sobre estimación del presupuesto de obra que impactó en el valor referencial de la obra por S/ 2 843 109,72, afectando la finalidad pública orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos.

 Asimismo, se advirtió que el citado expediente técnico presenta deficiencias técnicas en el diseño estructural, arquitectónico y de instalaciones eléctricas que no garantizaban el aseguramiento de la calidad de la obra, además, de incurrir en ampliaciones de plazo que afectaría la puesta en servicio del puente peatonal, mayores metrados y/o gastos adicionales a la entidad, afectando la correcta administración de los recursos públicos y los intereses del Estado; ocasionando además una incertidumbre técnica respecto a la amenaza de oleaje anómalo y tsunamis.
(Observación n.° 1)

7. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-Primera Convocatoria, Contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la reserva altura parque Salazar (Miraflores) – Paseo Sáenz Peña

(Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores", se advirtió que en la fase del perfeccionamiento del contrato el Consultor adjudicatario no acreditó el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, experiencia del plantel profesional clave, respecto del ingeniero estructural puentes y jefe de Supervisión de obra, toda vez, que de la documentación que sustenta la experiencia del primero no cumple lo exigido en las Bases Integradas, no habiéndose observado tal incumplimiento, y respecto del segundo, pese a haber observado la documentación que sustenta la experiencia del profesional acreditado, respecto del cual el Consultor presentó documentación que no corresponde a la experiencia exigida en las bases integradas, así como, documentación que supera el tiempo máximo establecido en las mismas, razón por la cual no correspondía ser considerada para el cálculo de tiempo de experiencia del profesional acreditado para el cargo de Jefe de Supervisión de Obra; no obstante, el subgerente de Logística y control Patrimonial, Órgano Encargado de las Contrataciones validó la misma, considerando subsanada la observación, recomendó el perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM, derivado del Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM-1, Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos generaron indebidamente el perfeccionamiento del contrato n.° 04-2023-GAF/MM, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra con consultor que no acreditó el requisito de calificación, experiencia del plantel profesional clave, previstos en las Bases Integradas, afectando la legalidad e integridad en el proceso de contratación pública.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores comprendidos en las observaciones n.° 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 6 y 7)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador por la presentación de información inexacta por parte del Consultor

adjudicatario, según procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al Ministerio Público para que meritue el inicio de la acción penal correspondiente.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la subgerencia de Obras Públicas evalúe la pertinencia de la implementación las recomendaciones formuladas al expediente técnico de obra por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a través de Plan COPESCO Nacional con la finalidad garantizar la calidad y puesta en funcionamiento de la obra, así como, evitar contingencias que afecten los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer la adecuación de directiva interna de verificación posterior, respecto a la modalidad de notificación personal, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como, la adopción de medidas de supervisión para el seguimiento y monitoreo de la verificación realizada a fin de evitar se vuelva a incurrir en las deficiencias detectadas.
(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

5. Disponer a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de los Procedimientos de Administración Documentaria y Archivo, según normativa vigente, así como, la adopción de mecanismos de control y supervisión para mantener permanentemente la organización, administración y custodia de los expedientes de contratación a fin de garantizar la integridad de la información que contienen.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

6. Disponer la actualización y/o adecuación de la normativa interna que establece lineamientos para los órganos a cargo del procedimiento de selección y verificación posterior a fin de guardar coherencia con la normativa vigente y disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con la finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Resolución n.° 060-2022-SGOP/GOSP/MM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada por fedatario de Presupuesto - Estudio Definitivo para el "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar hacia el Paseo Saénz Peña (límite Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores – Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada por fedatario de Volumen - Especificaciones Técnicas Informe Final y partida 03.08.03 Bolardo para ciclovía.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada por fedatario de Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados y presupuesto de fecha diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada por fedatario de Cuadro de Cotizaciones de materiales deflactados al mes de agosto de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia simple de correo electrónico del 18 de marzo de 2024, remitido por la empresa Distribuidora FJJ S.A.C.

Apéndice n.° 9: Copia simple de proforma electrónica n.° P002-11578 de 2 de septiembre de 2022 y ficha técnica.

Apéndice n.° 10: Copia simple de correo electrónico remitido por la Gerencia BIZCOM PERU de 18 de marzo de 2024, de la empresa RUZZI S.A.C.

Apéndice n.° 11: Copia simple de Cotización n.° 13962-24-R de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada por fedatario de Análisis de Precios Unitarios - Estudio Definitivo para el "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar hacia el Paseo Saénz Peña (límite Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores – Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada por fedatario de Memoria de Costos y Presupuestos - Estudio Definitivo para el "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar hacia el Paseo Saénz Peña (límite Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores – Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Apéndice n.° 14: Copia autenticada por fedatario de Metrados del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar hacia el Paseo Saénz Peña (límite Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores – Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Apéndice n.° 15: Copia simple de Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013).

Apéndice n.° 16: Copia autenticada por fedatario de Sustento de metrados puente peatonal de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) - Paseo Saénz Peña (Barranco).

Apéndice n.° 17: Copia autenticada por fedatario de Análisis de Precios Unitarios Presupuesto 0202006 Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) - Paseo Saénz Peña (Barranco) de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada por fedatario de Informe Técnico n.° 001-2024/OCI/MDM/WHO de 12 de marzo de 2024, elaborado por el Ing. William Huayta Ocampo, planos de instalaciones eléctricas IE-06 e IE-13, y sustento de metrado – sector 4.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada por fedatario de Informe Técnico N° 001-2024-CG-OCI-MDM-GJVN-PUENTE DE LA RESERVA de 23 de mayo de 2024 elaborado por el Ing. Guillermo Jesús Venegas Nizuma y apéndices, normativa en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada por fedatario Informe de Verificación Técnica n.° 001-2024-OCI/2161-AC-SEA de 5 de abril de 2024, elaborado por el Ing. Sergio Miguel Escalante Aguilar, y copia fedateada de estudio lumínico.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada por fedatario Informe Técnico n.° 001-2024-CG-OCI-MDM-LMAS-CORREDOR TURÍSTICO de 20 de mayo de 2024, elaborado por la Arquitecta Lérida Mercedes Ampuero Salinas y apéndices, normativa y otros en copia simple.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada por fedatario de Acta de Visita N.° 001-2024-OCI-MM-AC suscrita el 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple de Ficha de selección SEACE, CP–SM-1-2023-CS-MM-1.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada por fedatario del formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, Concurso Pública n.° 001-2023-CS/MM-1 de 28 de agosto de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de carta n.° 002-2023-CP012023-CS/MM de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada por fedatario de las Bases integradas, Bases estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra. Concurso Público n.° 001-2023-CS/MM primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico malecón de la Reserva altura Parque Salazar (Miraflores) - Paseo Saénz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores", copia simple de Informe n.° 527-2023-SGOP-GOSP/MM de 4 agosto de 2023 y términos de referencia en copia autenticada por fedatario.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada por fedatario de carta n.° 01-2023/CACZ de 11 de setiembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 29: Copia simple del informe n.° 997-2023-SGLCP-GAF/MM de 13 de setiembre de 2023 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 30: Copia simple de carta n.° 186-2023-SGLCP-GAF/MM de 14 de setiembre de 2023 firmado digitalmente y de correo electrónico de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada por fedatario de carta n.° 02-2023/CACZ (Carta Externa n.° 34260-2023 de 15 de setiembre de 2023) y adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada por fedatario de carta n.° 03-2023/CACZ de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copia simple de carta n.° 057-2024-CIP-CDC/D. de 19 de febrero de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 1022-2023-SGLCP-GAF/MM de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple del informe n.° 1037-2023-SGLCP-GAF/MM de 21 de setiembre de 2023 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del contrato n.° 04-2023-GAF/MM suscrito el 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copias simples de Cédula de Notificación

- Copia simple de Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/MM-AC-01-2161 de 14 de junio de 2024, copia simple de Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2161-02-001 y cargo de notificación.
- Copia simple de Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/MM-AC-01-2161 de 27 de junio de 2024, copia simple Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/2161-02-001 y cargo de notificación.
- Copia simple de Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/MM-AC-01-2161 de 19 de julio de 2024, copia simple de Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/2161-02-001 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 38: Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023, designación del señor Félix Leopoldo Mojovich Pita en el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024 ratificación del señor Félix Leopoldo Mojovich Pita en el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024 dan por concluida la designación del señor Félix Leopoldo Mojovich Pita en el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-A/MM de 5 de noviembre de 2021, designación del señor César Augusto Palomino Galván en el cargo de subgerente de Obras Públicas de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, renuncia del señor del señor César Augusto Palomino Galván en el cargo de subgerente de Obras Públicas de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada por fedatario de Ordenanza n.° 475/MM de 6 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y modificado por la Ordenanza n.° 488/MM de 20 de julio de 2017, así como su texto final que fuera aprobado mediante Ordenanza n.° 504/MM 15 de noviembre de 2018, y modificado mediante Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020.

Miraflores, 13 de agosto de 2023

Pablo Antonio Rivera Cangahuala
Supervisor de Comisión Auditora

Jenny Miluska Tarazona Franco
Jefa de Comisión Auditora

Christian Manuel Porras Romero
Integrante de Comisión Auditora

Luvinda Machado Meléndrez
Abogada de Comisión Auditora

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 15 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pablo Antonio Rivera Cangahuala
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de Miraflores

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 018-2024-2-2161-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS APROBÓ Y OTORGÓ LA VIABILIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, SIN ADVERTIR LAS INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO, INCLUYENDO PARTIDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN CONSIDERAR EL VALOR DE MERCADO, LO CUAL GENERÓ UNA SOBRE ESTIMACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/ 2 843 109,72, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ORIENTADA A MAXIMIZAR EL VALOR CON EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASIMISMO, EL EXPEDIENTE PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL, ARQUITECTÓNICO Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE NO GARANTIZAN EL ASEGURAMIENTO DE LA	César Augusto Palomino Galván	06560569	Subgerente de Obras Públicas	08/11/2021	01/01/2023	CAS Confianza D.L. n.°1057		-				X

007006

	CALIDAD DE LA OBRA Y CONLLEVARÍAN MAYORES METRADOS Y/O GASTOS ADICIONALES A LA ENTIDAD, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INTERESES DEL ESTADO; ADEMÁS, DE INCURRIR EN AMPLIACIONES DE PLAZO QUE AFECTARÍA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PUENTE PEATONAL.												
2	EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL TRAMITÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N.° 04-2023-GAF/MM, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, DE ACUERDO AL PERFIL REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PERMITIENDO EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA A PROFESIONAL INIDÓNEO, POR NO REUNIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS.	Félix Leopoldo Mojovich Pita	07258555	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	01/01/2023	03/04/2024	CAS Confianza D.L. n.°1057						X

JEFE DE COMISIÓN
INTEGRANTE

000107

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVERA CANGAHUALA Pablo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 15:14:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y H[illegible]
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración [illegible]

CARTA EXTERNA Nro. 38289 - 2024
Secretaria General

Solicitante : LA CONTRALORIA GENERAL DE
Asunto : REMITE OFICIO 000104-2024
Folios : 586
Observaciones :

Registrado por: MHUERTAS el 16-08-2024 15:59:49
U. Destino : GERENCIA MUNICIPAL

Miraflores, 16 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000104-2024-CG/OC2161

Señor:
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Larco n.° 440
Miraflores/Lima/Lima

ASUNTO : Remite del Informe de Auditoría n.° 018-2024-2-2161-AC

REF. : a) Oficio n.° 078-2024-OCI/MM de 5 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control la Auditoria de Cumplimiento a los "Actos preparatorios para la ejecución y el servicio de supervisión de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos corredor turístico Malecón de la Reserva altura parque Salazar (Miraflores) – paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores – CUI 2484372, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 018-2024-2-2161-AC** el cual se remite a su despacho, el mismo que contiene **quinientos ochenta y tres (583) folios**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pablo Antonio Rivera Cangahuala
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad
Distrital De Miraflores-Lima(e)
Contraloría General de la República

(PRC)
Nro. Emisión: 00211 (2161 - 2024) Elab:(U70027 - 2161)

94 AÑOS 1828 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CTVAOTC**

Firmado digitalmente por RIVERA CANGAHUALA Pablo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 15:35:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/2161-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2024
EMISOR	:	PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA - JEFE DE OCI ENCARGADO - ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CORREDOR TURÍSTICO MALECÓN DE LA RESERVA ALTURA PARQUE SALAZAR (MIRAFLORES) PASEO SÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	106

Sumilla: Remite del Informe de Auditoría n.° 018-2024-2-2161-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000104-2024-OC2161
2. Apéndices del informe 018[F]
3. Informe N° 018-2024-2-2161-AC - (1 - 104)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6S1EJIL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2024 15:35:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 104-2024
EMISOR	:	PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA - JEFE DE OCI ENCARGADO - ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CORREDOR TURÍSTICO MALECÓN DE LA RESERVA ALTURA PARQUE SALAZAR (MIRAFLORES) PASEO SÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:
Remite del Informe de Auditoría n.° 018-2024-2-2161-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/2161-02-001
2. OFICIO-000104-2024-OC2161
3. Apéndices del informe 018[F]
4. Informe N° 018-2024-2-2161-AC - (1 - 104)[F]

NOTIFICADOR : PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WYDD14**